



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

**Víctima ambiental y Responsabilidad moral: una necesaria correlación
bioética. Estudio desde el daño ambiental derivado del conflicto armado
colombiano en Vista Hermosa, Meta (2002-2010)**

Héctor Fabio Majín Grajales

Universidad Militar Nueva Granada

Doctorado en Bioética

Bogotá, Colombia

2021

**Víctima ambiental y Responsabilidad moral: una necesaria correlación
bioética. Estudio desde el daño ambiental derivado del conflicto armado
colombiano en Vista Hermosa, Meta (2002-2010)**

Héctor Fabio Majín Grajales

Tesis presentada como requisito para obtener el título de Doctor en Bioética

Director de la Tesis:

Laity A. Velásquez Fandiño *Ph. D.*

Gestor del Doctorado en Bioética

Giovane Mendieta Izquierdo *Ph. D.*

Línea de investigación

Bioética, Biopolítica y Biojurídica

Universidad Militar Nueva Granada

Doctorado en Bioética

Bogotá, Colombia

2021

Bogotá, 11 de enero de 2021

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Dedicatoria

A mi Chiquis, por su invaluable apoyo en los caminos más difíciles, por enseñarme los significados de la lealtad y amor, y, sobre todo, por hacer parte de mi vida al hijo anhelado.

A mi hija Hanna Gabriela, por demostrarme su amar y convertirse en mi fuente de inspiración y lucha constante. ¡Hija, sí se puede!, te amo con el corazón

A mis hermanos José, Carlos y Omar, por convertirse en un tesoro invaluable y demostrarme que la familia se construye con unión.

Por último, a mis padres, Ana Francisca y Reinel Majin, por su apoyo incondicional, por toda su educación y esfuerzo, los amo con el corazón.

A mi abuela María francelina por demostrarme siempre amor y su crianza, eres parte importante de mi vida.

Obra de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica sobre la tierra.

Hans Jonas

Respetar por principio a cada ser viviente como un fin en sí mismo y tratarlo, de ser posible, como a un igual

Fritz Jahr

Una nueva disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento del sistema de los valores humanos

Van Rensselaer Potter

El bioderecho sin la bioética es ciego, y la bioética sin el bioderecho resulta vacía. Sin la bioética, el bioderecho correrá siempre el riesgo de caer "bajo mínimos"

Diego Gracia

Agradecimientos

Tras el arduo trabajo de investigación que se realizó a lo largo de la presente investigación, debo agradecer de manera significativa a todas aquellas personas que lo enriquecieron con sus lecturas, sugerencias y recomendaciones bibliográficas. Sin los aportes recibidos no habría sido posible llevar a buen término este documento que a lo largo de más de dos años se ha convertido en mi mayor preocupación.

Debo agradecer especialmente a Dios, que me facilitó la comprensión y puso en mí la disposición para culminar esta investigación. No me cabe duda de que es a través de él que podemos lograr nuestros propósitos en la tierra, incluyendo aquellos de índole académica y social.

A mi tutora de tesis, Laity A. Velásquez Fandiño, por dejarme la huella del conocimiento y por llegar a mi camino en el momento en que más la necesitaba. Gracias por difundir un mar de conocimiento bioético con su asesoría, recomendaciones y confianza. Una vez más, mi estimada doctora, gracias por demostrándome su apoyo incondicional y cariño.

Finalmente, debo agradecer a mi esposa, Diana María Rey Lema, quien me ha acompañado incansablemente a lo largo de estos años de investigación, brindándome su ayuda incondicional y su conocimiento de todas las formas posibles. A ella no sólo le agradezco, sino que le dedico la construcción del presente documento que, sin lugar a dudas, le pertenece tanto como a mí mismo.

Resumen

A lo largo de la siguiente investigación se presenta un desarrollo teórico en el marco de la bioética sobre el medioambiente y la responsabilidad del agente moral. Con lo anterior, tiene lugar a una propuesta teórica en torno a las diferentes formas en las cuales el conflicto armado colombiano ha afectado a los organismos vivos del entorno que rodea al ser humano, además de las implicaciones que ello generará tanto en la vida del hombre (en tanto individualidad) como en su desarrollo social. El desarrollo metodológico se da desde un enfoque cualitativo con perspectiva sociojurídica, con lo cual se pretende llevar a cabo una reconstrucción desde el ámbito legal del tratamiento dado a la concepción del medioambiente como sujeto de derechos. El alcance se da en el marco de dicho análisis conceptual, pues resulta siendo una ampliación significativa de los conceptos “medioambiente como sujeto de derechos” y “responsabilidad del agente moral”, los cuales son analizados a partir de una perspectiva biocéntrica, dejando en claro de qué manera se desarrolla en ellos el antropocentrismo.

Palabras clave: agente moral, bioética, conflicto armado, medioambiente.

Summary

Throughout the following investigation, a theoretical development in the framework of bioethics on the environment and the responsibility of the moral agent is presented. With the above, a theoretical proposal takes place around the different ways in which the Colombian armed conflict has affected living organisms in the environment that surrounds the human being, in addition to the implications that this will generate both in the life of man (as individuality) as in their social development. The methodological development occurs from a qualitative approach with a socio-legal perspective, with which it is intended to execute a reconstruction from the legal ambit of the treatment given to the conception of the environment as a subject of rights. The range is given within the framework of the aforementioned conceptual analysis, since it results to be a significant expansion of the concepts "environment as a subject of rights" and "responsibility of the moral agent", which are analyzed from a biocentric perspective, making it clear how anthropocentrism develops in them.

Key words: moral agent, bioethics, armed conflict, environment.

Abstrato

A seguinte pesquisa apresenta um desenvolvimento teórico no âmbito da bioética sobre o meio ambiente e a responsabilidade do agente moral. Com isso, é feita uma proposta teórica sobre as diferentes formas pelas quais o conflito armado colombiano afetou os organismos vivos no meio ambiente que rodeia o ser humano, além das implicações que isso gerará tanto na vida do homem (como indivíduo) quanto em seu desenvolvimento social. O desenvolvimento metodológico é dado a partir de uma abordagem qualitativa com uma perspectiva legal perante a sociedade, com a qual se pretende realizar uma reconstrução a partir da esfera jurídica do tratamento dado à concepção do meio ambiente como sujeito de direitos. O escopo é dado no âmbito dessa análise conceitual, por ser uma extensão significativa dos conceitos "ambiente como sujeito de direitos" e "responsabilidade do agente moral", que são analisados a partir de uma perspectiva biocêntrica, deixando claro como o antropocentrismo se desenvolve neles.

Palavras-chave: agente moral, bioética, conflito armado, meio ambiente.

Tabla de contenido

1. Introducción	11
1.1. Problematización del tema	12
1.2. Justificación de la investigación	15
1.3. Entorno bioético de la investigación	17
1.4. La pregunta de la investigación.....	17
1.5. Objetivo general de la investigación.....	18
1.6. Objetivos específicos	18
1.7. Impresión de sentido	19
1.8. Descripción general.....	19
2. Metodología de investigación	22
2.1. Enfoque de investigación	23
2.2. Alcances de la investigación	30
2.3. Diseño de la investigación.....	34
2.4. Delimitación teórica	37
2.5. Descripción del proceso de investigación	38
3. Marco teórico	41
3.1. Conceptos teóricos asociados a la relación ser humano y medio ambiente natural.....	41
3.1.1. Dependencia, independencia o interdependencia.....	42

3.1.2. Relación entre el medioambiente, el conflicto y los conceptos antropológicos, ecocentristas y biocentristas	49
3.1.3. Interdependencia entre existencia humana y medioambiente: un análisis desde la visión de la teoría de los sistemas	53
3.1.4. Hermenéutica del medioambiente: una postura desde el biocentrismo, antropocentrismo y ecocentrismo	58
3.2. El agente moral y la responsabilidad.....	64
3.2.1. Criterios existentes entre la responsabilidad del agente moral y los pronunciamientos jurisprudenciales de Colombia referentes al daño ambiental	64
3.2.2. La responsabilidad del agente moral y la regulación del marco jurisprudencial colombiano	69
3.3. El agente moral en la visión de la filosofía kantiana.....	75
3.3.1. El principio de la autonomía, la voluntad y la moral desde el precepto de la responsabilidad del agente moral a través de los elementos teóricos kantianos	75
3.3.2. La agencia moral para el agente moral	83
3.3.3. Hipótesis explicativa	86
4. Primer resultado. Medioambiente como víctima: paradigmas teóricos de categorización.....	88
4.1. Los derechos del medioambiente: de la demanda moderna al encuentro con lo humano	89

4.2. La bioética global de Van Rensselaer Potter	92
4.3. Los principios de precaución y de responsabilidad: antelación al derecho ambiental.....	95
4.4. Medioambiente y derechos	98
4.4.1. Derecho al desarrollo.....	100
4.4.2. Derecho a un medioambiente sano.....	102
4.4.3. El lugar del medioambiente en el derecho público	104
4.5. Estado de los derechos del medioambiente en Latinoamérica	105
4.5.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano: los casos de Ecuador y Bolivia.....	108
4.5.2. Medioambiente en la Constitución Política chilena de 1980.....	111
4.5.3. El debate en Perú.....	112
4.6. Colombia: el sujeto de derechos como víctima del conflicto	113
4.7. Asumir al sujeto de derechos desde la educación ambiental.....	117
5. Segundo resultado. Medioambiente y daño en Vista Hermosa, Meta	119
5.1. El poder simbólico del derecho sobre la interpretación social de la realidad: relación de los enunciados jurídicos y la integración del medio ambiente como sujeto de derechos.....	123
5.1.2. La concepción de medioambiente en la sociedad de consumo y su incidencia en el deterioro de la relación hombre-medioambiente	127
5.2. Evolución del problema medioambiental en Vista Hermosa, Meta	132

5.2.1. Causas de la deforestación	132
5.2.2. Las disposiciones jurídicas para el ordenamiento territorial y los recursos naturales.....	134
5.2.3. De lo ecológico a lo social: incidencia del conflicto en Vista Hermosa, Meta.....	145
5.3. Responsabilidad del agente moral en el problema medioambiental de Vista Hermosa, Meta.....	154
6. Tercer resultado. De la bioética al medioambiente como víctima.....	157
6.1. Bioética: un inicio	158
6.2. La ampliación del concepto.....	163
6.3. Medioambiente como víctima.....	171
7. Discusión de resultados.....	176
8. Conclusiones	189
Referencias.....	200

1. Introducción

La presente tesis doctoral es el resultado del proceso de investigación inscrito en el Doctorado de Bioética de la Universidad Militar Nueva Granada. Se desarrolló dentro del marco de la línea de investigación *bioética, Biopolítica y biojurídica* con el fin de llevar a cabo un análisis del medioambiente concebido como víctima del conflicto armado. En esa medida, a lo largo del presente acápite se desarrolla una problematización de la temática que funge como contexto sociohistórico de lo acontecido entre el 2002 y 2010 en el país, con lo cual se busca enmarcar la investigación en la particularización del escenario, esto es, Vista Hermosa, Meta.

Posterior a ello tiene lugar la justificación de la investigación que se realiza, pasando por la presentación del entorno bioético sobre el cual se apoya y la pregunta problema que se pretende solucionar. Lo anterior da respuesta al “qué” y al “por qué” de la investigación, lo cual resulta de una importancia superlativa como guía de desarrollo.

Finalmente, hay una caracterización del objetivo general y los objetivos específicos, los cuales son una muestra de lo que se desarrolla en cada uno de los capítulos subsiguientes y lo que resulta al considerar el documento en su conjunto.

Tras lo anterior, tiene lugar el desarrollo de la metodología de investigación y el marco teórico, con lo cual se pretende enmarcar el documento en un universo epistemológico determinado, además de llevar a cabo la reconstrucción de las categorías clave que se manejan a lo largo de los tres capítulos con los que cuenta el cuerpo del documento.

1.1. Problematización del tema

Durante el periodo de tiempo que comprendió al 2002-2010 fueron ejecutadas 231 operaciones militares en Colombia, sobre el punto geográfico que corresponde a la jurisdicción del municipio de Vista Hermosa, Meta y sus espacios circundantes. Dicho despliegue operacional correspondió a la ejecución de diferentes planes de acción militar, los cuales buscaban desarticular y desestabilizar la estructura criminal de los actores armados ilegales que cohabitaban e interactuaban en el sector.

Sin embargo, durante el desarrollo de las operaciones anteriormente señaladas se dieron acciones colaterales a la actividad militar, las cuales implicaron la irrupción sobre los ecosistemas circundantes al teatro operacional¹. Es decir, debido a la naturaleza del conflicto fueron materializadas acciones que requerían la intervención armada, que significaron la irrupción en los escenarios ecológicos y biológicos del municipio. Aunado a lo anterior, dichos escenarios sufren deforestación, cultivo ilegal de hoja de coca y minería ilegal, generados por otros actores que conjuntamente produjeron un nivel de erosión sobre el suelo y sobre la capa vegetal que sobrepasó un 12,3% de deterioro en referencia con el estándar regular del PH (Sánchez y Rojas, 2009)

En relación con la anterior Sánchez y Rojas (2009) debaten que: “durante el periodo de conflicto, los grupos armados criminales no encontraron otra opción de

¹ Se entiende por teatro operacional al escenario delimitado en el que se desplegarán operaciones de tipología militar a fin de desarticular, neutralizar o decrecer el impacto multidimensional derivado de acciones delictivas.

financiación diferente al cultivo ilegal de hoja de coca y al narcotráfico, ambas acciones producto de la acción adversa de actores ilegales dedicados al tráfico transnacional de PBC” (p. 92).

Así mismo, el establecimiento de un cogobierno entre los grupos ilegales configuró una forma de desarrollo alterno, el cual, no solo se caracterizaba por la naturaleza ilegal de la acción, sino también por la aceptación de una cultura comercial alterna por parte de los conglomerados sociales que cohabitaban el municipio de Vista Hermosa, Meta. Dicha adaptabilidad puede verse reflejada en el crecimiento circunstancial de la extensión de los cultivos ilegales de hoja de coca durante el periodo de tiempo 2002-2010 (Figura 1).



Figura 1. Evolución de los cultivos de coca en Vista Hermosa Meta (2000-2010)

Fuente: elaboración propia con información recolectada de UNDOC (2012).

Este fenómeno de incremento en los cultivos de hoja ilegal de coca, produjo un nuevo paradigma criminal, que logra la integración de dos variables de afección la deforestación y la minería ilegal. Es decir, la naturaleza criminal generada a través

del crecimiento ilegal de los cultivos de hoja de coca, provocaría entonces un incremento contextual de las hectáreas deforestadas aproximado al 42.7% en un periodo de tiempo no superior a los ocho años (Figura 2).

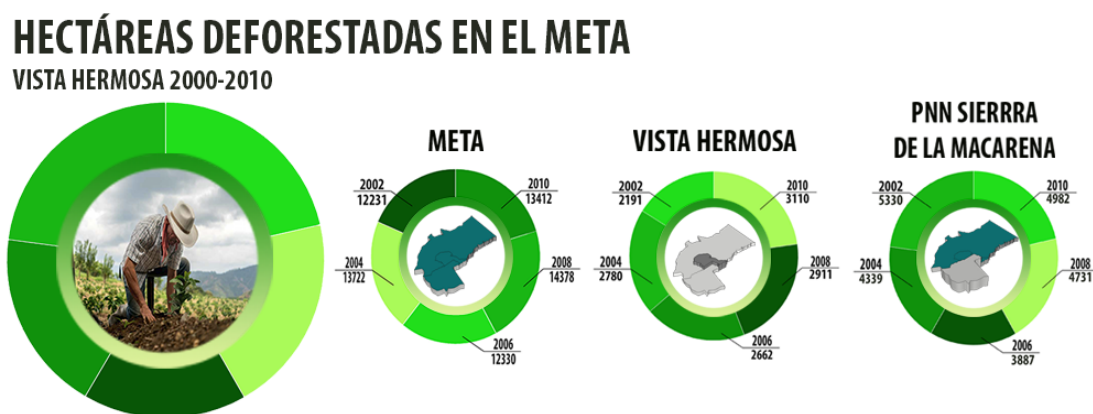


Figura 2. Hectáreas deforestadas en Vista Hermosa (2000-2010)

Fuente: elaboración propia con información recolectada de IDEAM (2016).

Ahora bien, a esto se aúna la dinamización de la erosión del suelo y de las primeras capas vegetales, producto de la intervención militar a través de las maniobras aéreas de bombardeo (IDEAM, 2015).

De acuerdo con Ministerio Nacional de Defensa (MND, 2013), durante el 2004 y el 2010 fueron bombardeadas 478 hectáreas, de las cuales 212 correspondían al componente jurisdiccional del Parque Natural de la Macarena. La incursión militar y la intervención de actores armados ilegales, en referencia a la ejecución de operaciones de tipología ofensiva y defensiva sobre el espacio geográfico de Vista Hermosa (Meta), generó un desequilibrio formal ante la estructura propia de los entornos ambientales (1239 hectáreas áridas y con un alto nivel de erosión).

Por otro lado, hay carencia de investigaciones científicas que puedan determinar cuál fue la afección real del conflicto colombiano sobre el balance natural de los diferentes entornos ecológicos y biológicos que coexisten en la zona rural del municipio de Vista Hermosa, esto es, cuáles fueron las responsabilidades del agente moral (actores del conflicto) interconectadas con la destrucción y desestabilización de escenarios ecológicos, requeridos para la creación de nuevas formas de vida y para la subsistencia de los conglomerados ya existentes.

1.2. Justificación de la investigación

La presente investigación es justificable desde tres parámetros de acción. El primero de ellos va de la mano con la identificación de todas aquellas constantes teóricas que puedan conceptualizar al *medioambiente* como víctima del conflicto. Inicialmente, se demarcará una línea hermenéutica —desde la convergencia de teorías y métodos— y holística —desde la representación conjunta y prospectiva de las propuestas teóricas— asociadas con la discusión y caracterización de la categoría de víctima aplicada al medioambiente. Por tanto, el aporte construido por el autor en este trabajo permitirá una conceptualización novedosa sobre el concepto de víctima ambiental construido a partir de la interdisciplinariedad.

Como segundo aspecto, una vez expuesto el argumento teórico, la investigación buscará establecer la percepción de actores involucrados en las zonas de conflicto que se desarrollaron en el municipio de Vista Hermosa, Meta, durante el periodo de tiempo que comprendió a los años 2002-2010, lo anterior tiene el propósito de estructurar una idea colectiva que explique y describa los porqués de los impactos generados. Materializando este objetivo, serán identificables para la investigación

las presunciones y determinaciones de los actores involucrados. De esta manera, el núcleo investigativo identificará constantes de acción que podrán leerse desde el concepto de la responsabilidad, las cuales podrían atribuirse a los agentes del conflicto armado como participantes en la situación conflictual.

A través del análisis de los datos recolectados, esta investigación se orientará en la capacidad de correlacionar hechos cuantitativos con elementos de carácter cualitativo, a fin de interpretar y comprender las situaciones y preceptos praxeológicos que, de una u otra forma, terminaron generando un daño ambiental sobre los diversos nichos poblacionales y ecológicos que coexistían en el área geográfica ya señalada

Ahora bien, es menester afirmar que esta investigación permitirá establecer el concepto de víctima, desde el precepto holístico, para argumentar de esa manera que el medioambiente posee derechos subjetivos. Lo anterior implica una serie de obligaciones interdinámicas procedentes del comportamiento de los seres motrices racionales y de todos aquellos aspectos antropológicos que pudieren llegar a impactar o desestabilizar el concepto funcional de los ecosistemas.

Anexo a las variables anteriores, es imprescindible demarcar también que, desde un espectro sociojurídico, la investigación podrá aclarar a la comunidad la importancia del concepto de víctima ambiental del conflicto, puesto que en las diferentes leyes nacionales no existe una presunción legal que permita comprender tal estatus para el del medioambiente, aun cuando este ha sido el eje central de diferentes conceptos internacionales diseñados para garantizar la subsistencia de los diferentes conglomerados sociales (objetivos de desarrollo sostenible).

Finalmente, la investigación a desarrollar se propone construir un escenario bioético bajo el entendimiento de preceptos hermenéuticos y heurísticos relacionados con el cuidado de la vida y la materialización de un paradigma conceptual que reconozca al medioambiente, desde los espectros socio jurídicos, socioculturales y sociopolíticos, como víctima, cuyas afecciones podrían determinar la existencia misma del ser. Lo anterior convertiría al individuo o Estado en un sujeto de responsabilidades éticas y bioéticas.

1.3. Entorno bioético de la investigación

La investigación parte de reconocer aquellos conceptos que desde la teoría y el desarrollo sociojurídico del país pueden servir como base de un marco de derechos hacia el medioambiente. Con ello, se pretenden establecer las categorías del medioambiente como víctima del conflicto armado, además del agente moral como sujeto con responsabilidades determinadas hacia el conjunto ambiental. Partiendo de lo anterior, se desarrolla el escenario bioético en relación con el medio ambiente sano y protegido, no solo como perteneciente al conjunto de derechos del ser humana (los cuales se dan por extensión), sino como “sujeto” de derechos en sí mismo.

1.4. La pregunta de la investigación

¿Cuáles son los conceptos teóricos y socio jurídicos para la construcción de un escenario bioético en el cuidado de la vida, correlacionados a la categorización del medioambiente como víctima del conflicto armado y, a la determinación del agente

moral como sujeto de responsabilidades al generar impactos multidimensionales al ambiente, en escenarios de conflictos armados?

1.5. Objetivo general de la investigación

Analizar cuáles son los conceptos teóricos y socio-jurídicos para la construcción de un escenario bioético en el cuidado de la vida, correlacionados a la categorización del medioambiente como sujeto de derechos (expresado en el ser víctima del conflicto armado) y a la determinación del agente moral como sujeto de responsabilidades al generar impactos multidimensionales al ambiente, en escenarios de conflictos armados

1.6 Objetivos específicos

- Analizar los paradigmas teóricos referentes a la categorización del medioambiente como víctima del conflicto armado que convierten al medio ambiente en un actor vulnerado.
- Visibilizar el impacto ambiental generado por los actores del conflicto en el municipio de Vista Hermosa, Meta, durante los años 2002-2010, empleando una matriz de análisis descriptivo y correlacional, con el propósito de determinar el tipo y cantidad de daños generados al escenario ambiental.
- Construir un escenario bioético que visibilice los derechos del medio ambiente como soporte de la vida.

1.7. Impresión de sentido

Teniendo en cuenta las características de la relación hombre-medioambiente, además de los desarrollos llevados a cabo por la bioética en su ampliación significacional cuando pasa a ocuparse del medioambiente, se lleva a cabo una reflexión conceptual con respecto al medioambiente como sujeto de derechos y, por tanto, el medioambiente como víctima. Lo anterior se plantea como una necesidad lógica en el marco de la afirmación bioética con respecto al relacionamiento ético entre todas las formas de vida, lo cual implica dejar a un lado las bases antropocéntricas que fundamentan tales relaciones.

1.8. Descripción general

A lo largo del documento se tiene como propósito llevar a cabo un análisis de las categorías “responsabilidad del agente moral” y “medioambiente como víctima”, las cuales fundamentan el escenario bioético sobre el cual se construye la relación entre el ser humano y el medioambiente. Este propósito se establece, como se mencionó líneas atrás, como objetivo general de la investigación. De esta manera, a lo largo del primer capítulo se desarrolla una reconstrucción de aquello que se ha entendido teóricamente por dichos conceptos, es decir, tiene lugar una caracterización de los desarrollos que hasta ahora han tenido lugar, además de incluirse una aproximación crítica.

En el segundo capítulo, se analiza con base en lo anterior la conjunción entre dichos conceptos y la legislación/jurisprudencia que se ha desarrollado en Colombia con respecto a Vista Hermosa, Meta. A lo largo de este capítulo se procura considerar

los valores a partir de los cuales se fundamenta en la realidad factual la relación entre el ciudadano colombiano y el medioambiente (en este caso representado por el municipio de Vista Hermosa), ello en el marco de una situación coyuntural como es el desarrollo del conflicto armado colombiano. La vulneración de la seguridad ambiental lleva a que se considere el medioambiente como sujeto de derechos en el marco del medioambiente como víctima del conflicto armado.

Finalmente, a lo largo del tercer capítulo tiene lugar una perspectiva crítica de lo analizado en el capítulo primero y segundo, ya que se establece el antropocentrismo como base de las construcciones teóricas, legislativas y jurisprudenciales que se han desarrollado en el país a lo largo de los años. Pensando en ello, se lleva a cabo una ampliación de significado de los conceptos analizados sobre una base biocéntrica, la cual representa una reconstrucción de la aproximación semántica que deviene en un horizonte bioético real. De esta forma, la relación hombre-medioambiente tiene lugar desde una equidad en sus derechos.

El alcance se fundamenta en el cumplimiento del objetivo general, además de llevar a cabo un proceso de expansión conceptual. Así las cosas, se trata de expandir el espectro significacional que cada uno de los conceptos tenía en sí mismo, teniendo en cuenta que se estaban discutiendo desde una perspectiva antropocéntrica. El alcance se desarrolla en términos de cambiar la discusión por una perspectiva biocéntrica, en la cual se diera cuenta de un fundamento bioético considerando las características de la relación hombre-medioambiente.

Lo anterior se plantea como una necesidad lógica en el marco de la afirmación bioética con respecto al relacionamiento ético entre todas las formas de vida, lo cual

implica dejar a un lado las bases antropocéntricas que fundamentan tales relaciones y expandir el significado, valorando las falencias actuales y buscando dar solución a lo que estas implican actualmente. Con ello, es claro que se pretende una aproximación completamente teórica desde la perspectiva de la bioética, la cual permitirá ampliar el campo de acción para lograr diferentes objetivos en el futuro y la valoración como una apuesta conceptual.

2. Metodología de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizó un relacionamiento con los lineamientos metodológicos de Hernández, Fernández y Batista (2006). La correlación metodológica está basada en dos componentes categóricos: el primero distinguirá el enfoque y tipo de investigación a realizar; el segundo corresponde a los alcances y al diseño de la investigación. Al final se explica una matriz de congruencia metodológica que expone ante el lector la subsecuencia de los objetivos específicos planteados y los métodos investigativos empleados para su consolidación.

Con lo anterior se pretenderá explicitar la manera en la cual se hizo uso de los recursos metodológicos para dar una base a la investigación, pues es claro que los resultados a los que se llega en una investigación determinada dependen significativamente del interrelacionamiento de diferentes posibilidades investigativas. No se trata con esto de afirmar que las investigaciones requieren un eclecticismo que las oriente a resultados nunca antes vistos, sino que se debe establecer un relacionamiento coherente con vigilancia epistémica que permita ahondar en todas las posibilidades de sentido que ofrece el análisis de un fenómeno determinado.

Para llegar a lo anterior, se tienen en cuenta una serie de factores a través de los cuales se llega al análisis de la información que se obtiene de cada uno de los fenómenos considerados en la investigación. Así, en razón de que la presente investigación es de orden bioético, se debe partir de una base metodológica que permita entablar relaciones no caracterizables a través de medidas objetivas, sino

determinables desde perspectivas cualitativas. Esto último permite expandir las consideraciones del ambiente entendido como ecosistema a una perspectiva holística en la cual se tengan en cuenta diferentes factores en su caracterización. No obstante, lo anterior no lleva a que se pierda de vista el principal interés epistémico del documento, pues este se orienta a dar un sustento teórico y jurídico a la categoría de medioambiente como víctima del conflicto armado.

2.1. Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación será de tipo cualitativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta clase de enfoque facilitará el autor interconectar teorías, datos y demás variables circundantes al objeto de investigación; en este caso, haciendo alusión a la determinación teórica, conceptual y socio jurídica de la responsabilidad del agente moral en relación con el daño ambiental durante el desarrollo de situaciones bélicas derivadas del conflicto armado en el departamento del Meta.

De igual forma, este tipo de enfoque facilita al investigador el acceso a fuentes de información primarias y secundarias, las cuales cumplen con el rol de elementos muestrales, puesto que en las mismas existen estadísticas, proyecciones y elementos prospectivos que facilitan el análisis descriptivo y exploratorio de la situación problemática: la responsabilidad del agente moral sobre el daño ambiental.

A lo largo de la investigación, se lleva a cabo una reconstrucción de conceptos clave en torno a la bioética, además de realizar la caracterización de las categorías de análisis: la responsabilidad del agente moral y el medioambiente como víctima. Para lograr ello, se hace uso de un enfoque hermenéutico que posibilita el análisis e

interpretación adecuada de las fuentes bibliográficas en torno a la temática seleccionada, lo anterior encaminado a la articulación conceptual en virtud de enriquecer las categorías mencionadas.

Vale la pena mencionar que la investigación cualitativa es una de las formas para la construcción del conocimiento académico, esta permite la consideración de las diferentes aproximaciones teóricas sobre un concepto dado y vela por la adecuada articulación en un proceso dialéctico que permite concluir un aporte categorial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la presente investigación se enmarca también en puntos nodales relacionados con el derecho, será relevante tener en cuenta que la sociojurídica es una de las formas de aproximación a los textos de carácter legal que enriquecen la reflexión cualitativa. Con ello, se pretende dejar a un lado las interpretaciones paradigmáticas del derecho que no consideran la relación entre la ley y el ambiente social en el cual se desenvuelven. Así, la aproximación a este tipo de textos se hace teniendo en cuenta la incidencia que puede generar en el escenario social, además de particularizar las respuestas que se esperan por parte de quienes están llamadas a acatar dichas normativas.

Esta conjunción entre el enfoque cualitativo y sociojurídico de la investigación lleva a la interpretación cuidadosa de los textos en virtud de un relacionamiento que desencadene diferentes aproximaciones investigativas, las cuales se pondrán en orden de las categorías que pretenden caracterizarse a lo largo del documento.

Ahora bien, para precisar la información desarrollada hasta este punto, y teniendo en cuenta ya la interrelación entre la metodología cualitativa y el método

sociojurídico, vale la pena mencionar que a lo largo de la investigación se pretenden desarrollar a profundidad las características de un fenómeno determinado que se bifurca: en primer lugar, las condiciones de la zona de conflicto Vista Hermosa, Meta, en razón de las dinámicas bélicas que históricamente han tenido lugar en la región; en segundo lugar, la manera en la que la bioética puede ser una solución a los conflictos ambientales acaecidos por estas últimas.

En razón de lo anterior, la metodología de la investigación cualitativa permite ahondar más que en las meras características superficiales del fenómeno a analizar (medio ambiente como víctima y responsabilidad del agente moral), pues más allá de la mera descripción objetivista desligada del territorio se busca una profundización en el horizonte de sentido que se crea. Ya que el objetivo es la penetración progresiva en el mencionado horizonte de sentido, no puede procurarse el desarrollo con una orientación a la confirmación teórica, esto es, dar un giro al fenómeno empírico con el fin de responder desde la teoría, de manera *a priori*, a sus características. Contrario a ello, la pretensión se da de la siguiente forma:

En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa. (Hernández, *et al.*, 2006, p. 41)

Así, es la teoría la que debe responder a un fenómeno empírico dado. Hay un hecho social-jurídico en el cual se debe profundizar gracias al apoyo de la teoría, pero no se pretende el encasillamiento del fenómeno en un esquema dado previo a su consideración. Así, contrario a la manera de investigación deductiva ligada a la

metodología cuantitativa, se procede de manera cualitativa para responder desde la teoría a una serie de preguntas que surgen posterior a la consideración del fenómeno empírico. Se trata de un proceder ligado a la lógica inductiva, donde primero se toman en cuenta los fenómenos particulares para, a partir de ellos, llegar a un desglosamiento teórico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo implícito del presente desarrollo investigativo es expandir la consideración teórica de los aspectos ligados al medio ambiente en Colombia, en especial en el marco del conflicto armado, pues más allá de la simple caracterización ecosistémica se procura desarrollar un diálogo entre los aspectos sociales, ambientales y jurídicos con el fin de ampliar las reflexiones bioéticas y biojurídicas orientadas al fenómeno del daño ambiental en el marco del conflicto armado.

A partir de lo anterior, resulta clara la manera en la cual la metodología cualitativa se coordina con un enfoque sociojurídico, pues es a partir del análisis legal que se determina la posible relación entre el fenómeno socio-ecológico, esto es, el fenómeno medio ambiental en sentido amplio y el aparataje jurídico. Se procura un análisis de la ley a partir del cual sea posible justificar el relacionamiento que se pretende entre el medio ambiente y las consideraciones en torno a las víctimas del conflicto armado.

Con respecto a este tipo de enfoque investigativo en derecho, los manuales concuerdan en su caracterización:

Esta forma de investigación jurídica se concentra en las normas jurídicas pero estudiadas desde perspectivas especiales, por ejemplo, frente a los hechos de

diferente orden que se presentan durante los diferentes momentos en que se desarrolla la promulgación, la vigencia y la eficacia, particularmente enfatiza en la eficiencia de la norma para cumplir los objetivos del legislador y la finalidad del Estado y frente a los hechos, problemas o persona regulados. Por ello es una investigación que en su desarrollo estrecha la relación sistema normativo-realidad social. (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014, p. 49)

Se concibe al derecho, entonces, como una herramienta que debe corresponder con las necesidades sociales. Sin embargo, para dotar de sentido esta relación es necesario realizar una interpretación de aquello que implica el medio ambiente en su relación con el ser humano, pues de esta surgirá la importancia de abordarlo de manera bioética en la normativa colombiana, dándole así una caracterización de víctima, lo cual implica una serie de relaciones especiales con los agentes morales. Se procura, entonces, un reconocimiento jurídico hacia el medio ambiente que no tenga en cuenta sólo su importancia indirecta, sino la consideración holística en su relación con el ser humano, pues es a partir de esto último que puede alegarse la enmarcación del medio ambiente como una víctima más del conflicto y reclamar derechos particulares.

Es claro, entonces, que de acuerdo con las caracterizaciones que realizan Clavijo *et al.*, (2014, p. 50) el enfoque sociojurídico de esta investigación se orienta hacia un punto de vista jurídico-propositivo.

Confluye el tipo de investigación cualitativa y el enfoque sociojurídico hacia una propuesta normativa desde la bioética aplicada al medio ambiente, pues la consideración del medio ambiente como víctima no sólo deviene en el surgimiento de todo un marco legal que puede aplicarse a zonas diferentes a Vista Hermosa,

Meta, sino en la consideración del ser humano como intrínsecamente ligado al medio en el cual se desarrolla. Por supuesto, a lo largo de la investigación de desarrollan las consideraciones teóricas que pueden tenerse como base a la hora de realizar este tipo de interpretación del medio ambiente y no se prepara un documento legal estructurado, pues —nuevamente en relación con el tipo de investigación que se desarrolla— el objetivo principal es ahondar en el horizonte de sentido que se despliega a partir del fenómeno, lo cual tiene lugar con la consideración teórica de la bioética.

La razón de este enfoque es el alineamiento de los aspectos sociales con el derecho. Sin embargo, de acuerdo con lo ya contextualizado es claro que el rol de la parte social se encuentra mancomunada con la consideración del medio ambiente, pues partiendo de la consideración holística del ser humano, el medio en el cual se desarrolla hace parte de los aspectos sociales en los cuales se enmarca.

Ahora bien, luego de toda la caracterización anterior es claro que el paradigma de investigación en el cual se enmarca el documento es el interpretativo. Este paradigma se encuentra teóricamente ligado a la fenomenología y la hermenéutica —no sólo la hermenéutica jurídica, sino la hermenéutica en general, como la desarrollada por Gadamer (2007) desde una perspectiva filosófica—, por lo que implica un análisis profundo de los diferentes aspectos que intervienen en la investigación: el fenómeno a analizar, la teoría desde la cual se lo pretende dotar de sentido y el marco jurídico en el que se apoya el investigador para dar cabida a su propuesta sociojurídica.

De acuerdo con esto, el interés principal es llevar a cabo un ejercicio de comprensión que desemboque en la consideración de características sociohistóricas que, para el caso de este fenómeno, no han sido consideradas profundamente. Siguiendo la caracterización del paradigma realizada por Ricoy, vale la pena considerar que:

Este paradigma tiene sus antecedentes históricos en la fenomenología, el interaccionismo simbólico interpretativo, la etnografía, la antropología, etc. Sus impulsores surgen de la escuela alemana y se considera a Husserl su fundador. Entre sus autores más representativos están: Dilthey, Baden, Berger, Shutz, Mead, Blumer, Lukman, etc. (Ricoy, 2006, p. 16)

Este relacionamiento intertextual permite comprender la importancia del análisis subjetivo frente al paradigma interpretativo, pues ya que el objetivo principal de este tipo de investigaciones es el develamiento del sentido que tienen los fenómenos a partir de la teoría, el papel del investigador como intérprete no puede ocultarse. No se pretende que el investigador sea un ente externo que analiza y sistematiza la información, sino que es partícipe de la manera en la cual terminan siendo interpretados los fenómenos. El investigador puede considerarse un filtro a partir del cual el sentido surge en el relacionamiento del objeto empírico y la teoría desde la que se pretende explicar. Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena mencionar respecto al paradigma que:

El carácter cualitativo que caracteriza al paradigma interpretativo busca profundizar en la investigación, planteando diseños abiertos y emergentes desde la globalidad y contextualización. Las técnicas de recogida de datos más usuales son la observación participativa, historias de vida, entrevistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de caso, etc. Tanto las conclusiones como la discusión que generan las investigaciones que comparten

la doctrina del paradigma interpretativo están ligadas fundamentalmente a un escenario educativo concreto contribuyendo también a comprender, conocer y actuar frente a otras situaciones. (Ricoy, 2006, p. 17)

A partir de este desarrollo ya es posible comprender la manera en la cual se piensa la investigación en torno a la bioética, desde la forma en que se interpreta la información hasta el papel participante del investigador en el develamiento del horizonte de sentido que surge con esta. Esto último es importante, pues la investigación se erige sobre la base de que la subjetividad del autor entrará en diálogo con todos los fenómenos que se procura investigar, y es de esta interrelación que surge la exploración de sentido que se procura para la explicación del fenómeno y la propuesta sobre la cual versa la investigación.

2.2. Alcances de la investigación

Teniendo en cuenta la caracterización que en Hernández *et al.* (2006) se realiza con respecto a los alcances de la investigación, vale la pena mencionar que, de acuerdo con ellos, no se los considera como un “tipo” particular de investigación, como si los alcances de dieran de forma individual y de forma totalmente ajena al interrelacionamiento. Contrario a ello, la interpretación que se realiza de los alcances se enmarca en una consideración causal, esto es, un determinado alcance abre las puertas a que la investigación continúe y se enmarque en otro alcance.

En este sentido, es claro que no se pretende dar la visión de que en la investigación actual se agotan completamente las posibilidades de sentido, como si en un análisis de cualquier tipo se le abriera la puerta a la totalidad del horizonte de sentido, sino que se parte de que el proceso investigativo se va ampliando progresivamente en

cada investigación. Nuevas zonas se iluminan con la participación de otros investigadores y el abordaje del fenómeno desde particularidades teóricas disímiles. Así pues, la determinación del alcance tiene relación con las posibilidades de ingreso al sentido desde la investigación con respecto al fenómeno investigado.

A partir de esto, no se trata de enmarcar cuál es el alcance particular —en el sentido de qué alcance individual es determinante— desde el que la investigación se encamina, sino determinar por cuáles (diferentes alcances) desarrolla su análisis de acuerdo con la profundidad de la exploración de sentido. Vale la pena, entonces, iniciar con la definición que brindan Hernández *et al.* con respecto al alcance exploratorio:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández *et al.*, 2006, p. 91)

Partiendo de esto, debe tenerse en cuenta que lo novedoso del análisis a explorar no es la descripción del medio ambiente o de la perspectiva jurídica que resulta a la luz de fenómenos medioambientales, sino la conjunción de estos en una perspectiva bioética que dé lugar a una consideración biojurídica. Así, se busca ahondar en la relación de estos fenómenos en el marco del conflicto armado colombiano con el fin de llenar de sentido las categorías de análisis: la responsabilidad del agente moral y el medio ambiente como víctima del conflicto armado.

Esta manera de abordar la investigación lleva a que se explore también la caracterización del medio ambiente más allá de los límites de lo ecológico, pues se parte de que este tiene una relación intrínseca con el desarrollo humano, por lo que deben considerarse las afecciones que para los individuos humanos puede tener el debilitamiento de los agentes bióticos. Por lo anterior, hace parte del alcance exploratorio esta manera de entender el relacionamiento entre lo ecológico, lo social y lo económico en el marco del conflicto armado.

Esta primera forma de entender la investigación llevará a la profundización de las características teóricas (desde la bioética) y jurídicas (a la luz de las normativas y la jurisprudencia expedida en relación con la conjunción ecosistema-seres humanos), pero principalmente a la profundización del horizonte de sentido que se configura a la hora de buscar un reconocimiento legal a las consecuencias ambientales que dejaron los enfrentamientos, especialmente en el territorio de Vista Hermosa, Meta.

Teniendo en cuenta el interrelacionamiento mencionado, se hace claro que se alcanza un desarrollo investigativo que lleva a la correlación. Con respecto al alcance correlacional, Hernández *et al.* mencionan:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. (Hernández *et al.*, 2006, p. 93)

Así, resulta claro que la correlación de diferentes fenómenos implica haber llevado a cabo una exploración de estos en el sentido de haber ahondado en su horizonte de sentido, pues previo a la correlación de las categorías y los fenómenos es

necesaria una caracterización de estos. Ahora bien, posterior a esta caracterización puede tener lugar una correlación en busca de nuevos sentidos compartidos, nuevas formas de entrever los fenómenos de acuerdo con la conjunción de estos.

Lo anterior se visibiliza en palabras de Hernández *et al.*, pues estos indican:

La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas. Es decir, intentar predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos o casos en una variable, a partir del valor que poseen en las variables relacionadas. (Hernández *et al.*, 2006, p. 94)

Se parte, entonces, de que el objetivo principal se enmarca en este alcance en la medida en que de la correlación de los fenómenos surge la propuesta a la cual apunta el presente trabajo de investigación. La consideración del medio ambiente como una víctima más del conflicto armado implica una serie de giros en el sistema jurídico, pues no se apunta a que este reconocimiento se dé en términos meramente formales, sino que implique acciones determinadas hacia el mejoramiento (o la reparación) de este. Sin embargo, ya que no se trata de una propuesta legal, sino de un trabajo teórico, la correlación apunta al desarrollo profundo del sentido que expresa el fenómeno.

Así, la correlación existente se da en términos de las posibilidades que ofrece el marco normativo de Colombia frente a la consideración del medio ambiente como sujeto de derechos, ligado con la legitimación de esta postura que puede llevarse a cabo a partir del desarrollo teórico en bioética y los antecedentes jurisprudenciales que han tenido lugar en el país frente a la aceptación formal del medio ambiente como víctima del conflicto.

Esta manera de entender los alcances de la investigación permite considerar de mejor manera la interrelación del desarrollo entre los objetivos específicos, pues se hace claro que estos tienen un alcance determinado que da paso al relacionamiento entre ellos. Así, independientemente del hecho de que se establezcan una serie de objetivos individuales, estos se encuentran orientados a la consecución (o el desarrollo) de un objetivo general, y es este último el que no puede ser concebido con un alcance particular, sino en una relación de causa-efecto que lleva a que tengan lugar diferentes fases de la investigación y, al mismo tiempo, diferentes resultados según la fase en la cual se encuentre.

Finalmente, ya que lo que resulta verdaderamente importante para la investigación es la discusión en la cual se enmarcan los resultados, se busca ahondar fundamentalmente en el alcance de correlación en razón de las características que se adoptaron a lo largo de la investigación con el fin de dar sentido a la categoría de medio ambiente como víctima, lo cual implica haber pasado ya por el análisis y desarrollo de la categoría de responsabilidad del agente moral. En conclusión, de acuerdo con los resultados a los que apunta el trabajo, el alcance más significativo para la investigación no es aquel en el cual se explora el fenómeno (lo cual ya ha tenido lugar como se expresa en los antecedentes), sino el relacionamiento que se busca entre ellos.

2.3. Diseño de la investigación

Teniendo en cuenta que la investigación parte de un proceso cualitativo en el cual se desarrolla un alcance correlacional de acuerdo con un enfoque sociojurídico que

apunta a lo jurídico-propositivo, el diseño de la investigación debe corresponder a las características a las que apunta el análisis desde lo precedente. Este diseño puede identificarse con la manera en la cual se realiza la aproximación a la investigación, esto es, el marco a partir del cual se interpretará la información que se recolecte de los fenómenos.

No obstante, a la hora de plantear un diseño de investigación deben tenerse en cuenta las particularidades de la investigación, pues tal como se afirmó líneas atrás, no se procura llevar a cabo un análisis en el cual se agoten las posibilidades de sentido del fenómeno a investigar, sino que se realizan aproximaciones siempre parcializadas de acuerdo con las condiciones en que la información se recolecta y los objetivos a los cuales se quiere dar solución —entendiendo que cada objetivo es en realidad una pregunta problema a la que se quiere responder—. Así pues, de acuerdo con lo mencionado, la configuración del sentido de las categorías “medio ambiente como víctima” y “responsabilidad del agente moral” pasan, primero, por la consideración teórica de la bioética. A partir de esto se llega a una consideración de las posibilidades jurídicas del tal para finalizar con la conjunción de estas instancias a partir de las que se busca el sentido de las categorías.

Ahora bien, teniendo en cuenta esta base correlacional, es claro que el diseño de investigación debe enmarcarse en la teoría fundamentada, pues la aproximación que se está llevando a cabo no tiene lugar desde una perspectiva empírica en el sentido de que se vaya al campo, tampoco hay una intervención en las comunidades, por lo que no puede hablarse de la investigación-acción. El desarrollo

que tiene lugar es, entonces, meramente conceptual e interrelacional, de ahí que el diseño de investigación responda a esta característica.

La manera en la cual se interpreta la información con respecto al fenómeno investigado tiene en cuenta las relaciones entre los conceptos a partir de los cuales se les da sentido. La caracterización de la zona de estudio, aquella sobre la cual se pretende sostener la tesis de que debe ser considerada como víctima del conflicto armado en razón de las particularidades que tuvo este último allí, no se desarrolla a partir de las víctimas humanas que sufrieron el conflicto, no porque no se considere relevante un trabajo en la comunidad, sino porque se busca llevar a cabo una consideración del aspecto ecológico en sí. Esto último sólo puede tener lugar a partir de las fuentes primarias de información, las cuales se presentan de manera teórica.

Ahora bien, ya que el otro aspecto de la investigación se relaciona con su enfoque sociojurídico, a partir de donde se busca un piso normativo y jurisprudencial para la defensa que se realiza, resulta necesaria una consideración de las categorías a la luz de la manera en la que se han desarrollado históricamente en el país. Esta es la manera de dejar una puerta abierta para que tenga lugar el reconocimiento del medio ambiente como una víctima más del conflicto armado.

Partiendo de lo anterior, vale la pena mencionar que este tipo de diseño de investigación parte de lo siguiente: “la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes, contexto o muestra de interés” (Hernández *et al.*, 2006, p. 473). Así, el objetivo al cual se busca llegar es

que a través del correlacionamiento de las categorías en los fenómenos analizados pueda asentarse una base teórica desde la cual defender en el ámbito de lo fáctico un reconocimiento. En síntesis, lo que se procura es que en futuros debates con respecto al medio ambiente en el marco del posconflicto se tenga el desarrollo de las categorías aquí propuestas como teoría desde la bioética que justifiquen una intervención positiva, esto es, que tenga lugar una reparación integral como lo demandan las víctimas del conflicto armado y, además, que se cree un marco en el que deba justificarse cualquier intervención negativa.

En este sentido, la busca de conceptos que permitan pensar el medio ambiente como víctima del conflicto armado está íntegramente relacionada con la planeación metodológica que se ha desarrollado, de ahí que resulte siendo la teoría fundamentada el único camino a seguir en el diseño investigativo. Lo anterior tiene relación, especialmente, con la manera de aplicar la metodología cualitativa, pues ya que se basa en un proceso inductivo en el cual no se parte de las generalidades para hacerlas abarcar fenómenos, no se busca la comprobación de hipótesis, sino la profundización en el horizonte de sentido que se genera en el análisis del fenómeno empírico (y las categorías con las cuales se relaciona).

2.4. Delimitación teórica

La muestra a emplear obedece a dos espectros de acción, el primero asociado con la revisión de fuente literarias, bases de datos, estadísticas y demás informes generados por los entes encargados para el cuidado y la preservación medio ambiental de los diversos nichos ecológicos. Por tanto, para esta parte se realizan las tareas que se relacionan a continuación:

- Análisis interpretativos referentes al incremento de los cultivos ilegales de hoja de coca provenientes de SIMCI y de UNODOC.
- Análisis de informes de gestión diseñados por la fuerza pública, cuyo tema de interés nace del análisis objetivo del daño medioambiental generado por acciones criminales como: narcotráfico, minería ilegal y deforestación.
- Interpretación de fuentes teóricas relacionadas a una matriz interdinámica de autores, investigadores y académicos que expliquen la relación bioética interdependiente entre naturaleza, vida y colectividad social.

2.5. Descripción del proceso de investigación

Partiendo de la base metodológica descrita en los puntos anteriores, las acciones concretas que se emprenden a lo largo de la investigación corresponden a las diferentes fases en las cuales se enmarca. Así, de acuerdo con lo mencionado, en un primer momento tiene lugar la fase de exploración, a lo largo de la cual se pretende llenar de contenido las posibilidades del medio ambiente como víctima a partir de la bioética, de ahí que sea una investigación meramente teórica en sentido formal. Sin embargo, siguiendo los demás objetivos a los cuales se les da seguimiento a lo largo de la investigación, en un segundo momento se busca una fundamentación sociojurídica que le dé cabida a la consideración del medio ambiente como víctima del conflicto.

Así, la base de toda la investigación, además de los aspectos ya descritos atrás, tiene relación con una fundamentación hermenéutica en sentido amplio: se busca llevar a cabo una exploración de los horizontes de sentido a partir de lo cual afloran

las categorías desde las cuales parte el proceso investigativo. Este desarrollo hermenéutico tiene una particularidad, pues es claro que el desarrollo de la exploración tiene en cuenta no solo los datos desde los cuales se fundamenta la caracterización, sino que también se pone en relación el “filtro” del investigador para determinar los relacionamientos.

Lejos de ser una mácula en el proceso de investigación, este abordaje hermenéutico permite cargar de contenido aquellos fenómenos de los cuales quiere hablarse a lo largo del análisis, pues se ponen en relación los datos desde los cuales se parte, la interpretación de estos por parte del investigador y la correspondencia teórica desde la que se busca una explicación, una legitimación de los relacionamientos y, en especial, el ya mencionado florecimiento de las categorías que devienen en el cumplimiento de los objetivos de investigación planteados en el inicio.

Teniendo en cuenta esta base hermenéutica, se da paso a una explicación sucinta que ya se ha desarrollado a lo largo de la fundamentación metodológica, pero que no ha sido explicitada de manera evidente, por lo que se hace necesario que tenga lugar en esta descripción de la investigación con el fin de que se encuentren los puntos nodales con todo lo ya mencionado. Partiendo de esto, se presenta al lector la siguiente hoja de ruta que debe ser cotejada con la fundamentación de los objetivos a desarrollar y el planteamiento de los resultados.

- Primero, se desarrolla un constructo teórico que permita entender y caracterizar, desde los preceptos hermenéuticos, el concepto interpretativo de medioambiente y su relación con los parámetros que considerarían al

mismo una víctima directa o indirecta del conflicto armado. Una vez establecidas y explícitas las categorías teóricas, el investigador desarrolla una síntesis que permita consolidar el primer objetivo específico. Para dicha síntesis serán interrelacionadas las teorías principales y secundarias expuestas, buscando así la concertación de conceptos que encajen en tres marcos propuestos: el eco-centrismo, el biocentrismo y el antropocentrismo.

- Luego, se diseña un marco jurídico que exponga los principales precedentes jurisprudenciales asociados con la categorización del medio ambiente como víctima del conflicto o como actor involucrado, al cual se debe garantizar protección y respeto irrestricto. Esta exposición jurisprudencial sirve para demostrar que, en definitiva, desde el ordenamiento jurídico internacional, si existen paradigmas legales que determinen responsabilidades sociales derivadas del daño ambiental sobre estados, instituciones y agentes moral *ad hoc*.

3. Marco teórico

El que es cruel con los animales se vuelve cruel también en su trato con los hombres. Podemos juzgar el corazón de un hombre por su trato a los animales.

Immanuel Kant

3.1. Conceptos teóricos asociados a la relación ser humano y medio ambiente natural

El capítulo presenta unidades de análisis asociados con la relación del ser humano y medioambiente, agente moral, responsabilidad y la visión de la filosofía Kantiana. El desarrollo de la fundamentación teórica y conceptual del presente capítulo sirvieron para la investigación de la tesis doctoral. Las unidades de análisis descritas presentan espacios de reflexión correlacionados entre bioética, el medio ambiente y conceptos antropológicos hasta llegar a la hermenéutica del medio ambiente como una postura desde el biocentrismo.

A lo largo del siguiente capítulo se lleva a cabo una reconstrucción del desarrollo teórico que han tenido los conceptos de bioética, medioambiente y agente moral, lo anterior con el fin de sentar una base sobre la cual desarrollar los planteamientos propios de los conceptos en los capítulos subsiguientes. En esa medida, el objetivo principal de la presente reconstrucción es dar luces sobre la interdependencia existente entre el medioambiente y el ser humano, la cual se planea en términos de necesidad; así, se establecerán las obligaciones del agente moral en relación con el medioambiente en términos del cuidado, ya que de violar esta responsabilidad se

socavará el desarrollo propio del ser humano que necesita el medioambiente para desenvolver su existencia.

3.1.1. Dependencia, independencia o interdependencia

La relación entre ser humano y contexto ambiental ha sido la razón fundamental para entablar una serie de investigaciones, las cuales plantean como objetivo principal la determinación real del concepto interdependencia que existe entre el ser humano y el entorno natural (Elder y Rockwell, 1979). Dicho cuestionamiento se ha convertido en el planteamiento del problema de diferentes ciclos exploratorios, los cuales han concluido que existe una relación de irrestricta dependencia, en el que no existe agencia individual alguna, ya que tanto naturaleza como agente, se requieren mutuamente durante la materialización de lo que Hyppolite (1997) conoce como “lógica existencial”.

Respecto a esta interpretación, no existiría entonces independencia alguna entre ser humano y medioambiente, puesto que el sentido bilateral conlleva a los actores a conformar una convergencia dualista. De esta forma, para Dunlap y Catton, (1979), por ejemplo, no existe elemento único que sobreponga la voluntad del medioambiente ante la vida humana, o la existencia humana sobre el carácter estable de los diversos nichos biológicos. Frente a esta posición, Rice y Vestal (1998) son enfáticos al integrar en el debate una postura funcionalista clara, la cual permite ver al ser humano como al centro del universo y, por lo tanto, es la naturaleza la que está sumida a la voluntad antropocéntrica del ser, y no al contrario, el ser sometido a la inestabilidad atropica del medioambiente. En relación con lo anterior, según Norton, 1984 al Rice y Vestal (1998) argumentarían entonces que sí

existe independencia y que dicha naturaleza proviene del sentido lógico racional del carácter constructivista y evolucionista que hace del ser humano un elemento de sujeción y control universal.

Controvertiendo la posición de Rice y Vestal (1998), Conte (2006), expone un concepto teórico en el que establece como punto intersubjetivo, la característica conceptual del precepto de los dilemas ecológicos.

La presunción de los dilemas ecológicos, resultado investigativo de Conte (2006), describe al medioambiente como a un entorno matriz en el cual cohabitan diferentes formas de vida, todas ellas altamente dependientes, conformadas por estructuras fisicoquímicas y ético morales, útiles en el resguardo del equilibrio ambiental entre los diferentes nichos que conforman al medioambiente. En otras palabras, Conte (2006), desde una mirada biocentrista, ubica al ambiente natural como a un centro de gravedad sobre el cual gira las variables derivadas de la existencialidad.

Ahora bien, Giddings, Hopwood y O'brien (2002) interpretan el principio de la existencia humana, como a una característica, producto de la interacción entre las variables que componen al medioambiente. De una forma u otra, la ponencia de Giddings *et al.* (2002) dejaría entrever una perspectiva diferencial, en el caso de seres humanos caracterizados por la motricidad y albedrío racional para las determinaciones o decisiones.

Desde un espectro etnocentrista, cabe una postura teórica que yace en la conformación de un espacio perceptual en el que interactúan tres variables de acción: la vida, el medioambiente y la voluntad del ser. A esta combinación Papalia,

Olds y Feldman (2004) la llaman trilateralidad dependiente. Desde la trilateralidad dependiente, Papalia *et al.* (2004) busca explicar la interacción continua y altamente necesaria entre las características físico-químicas del medioambiente, este último como factor generador de vida y al agente moral, cuya voluntad irrestricta yace en la preservación de los entornos naturales y de la vida como un último parámetro resultante en la interacción trilateral.

Otra de las ponencias investigativas claves para entender la relación hombre-naturaleza, desde un espectro dimensional, radica en el concepto de interdependencia mutua planteada por Davis, Green y Reed (2009). Para estos autores, la interdependencia mutua basa su sentido característico en la capacidad de protección bilateral que ambos elementos poseen. El medioambiente, como variable generadora de vida, debe garantizar al ser humano una secuencia de constantes, empleadas en la subsistencia de los nichos, mientras que, a su vez, el ser humano, debe respetar y proteger el equilibrio natural, ya que una afección directa o colateral podría desencadenar una línea de afecciones antrópicas, todas estas derivadas del comportamiento errado de los seres frente al entorno ambiental.

La proposición de Davis *et al.* (2009) permite a la investigación interpretar el concepto funcional del medioambiente como a una paradoja descriptiva, la cual posiciona al nicho ecológico como a un elemento objetivo, mientras que el agente moral pasaría a convertirse en el precepto subjetivo. Este resultado, determinaría a su vez que sí existe un grado de superioridad por parte del medioambiente, puesto que el mismo juega un rol primario como factor determinante de vida y, de una u

otra forma, el catalizador de una reducción determinista sobre la voluntad de los agentes morales, en este caso, también referenciados como elementos motrices.

Por otro lado, y analizando la situación desde un espectro eco-centrista, Kortenkamp y Moore (2001) integran en la discusión un paradigma vivencial en el que no existe desbalance en el poder de ambas variables (agente moral y medioambiente) puesto que las dos suponen una necesidad frecuente en relación a la protección, resguardo y prolongación de la vida tal y como se conoce. Por ende, la concepción teórica de Kortenkamp y Moore (2001) sería apropiada para entender y contextualizar que no puede existir un factor independiente entre a ambas constantes puesto que la adaptabilidad etnográfica apta para la vida es fundamental en el sostenimiento de la especie, así como también, vital para la protección de los elementos generadores de entornos adecuados, responsabilidad principal de los elementos motrices (agentes morales).

Visto de esa manera, la posición ecocentrista de Kortenkamp y Moore (2001) permite a la investigación integrar en la discusión el debate teórico propuesto por Gore (1992) cuya objetividad hace alusión al establecimiento de un ciclo mecánico, buscando así la configuración perspectiva de un balance entre los elementos catalizadores para la vida y los agentes morales encargados de la protección irrestricta del equilibrio natural. Para Gore (1992): “la dinamización de la vida y su sostenimiento depende, exclusivamente, de la voluntad garante que el agente moral ofrezca a la perdurabilidad de los entornos biológicos y ecológicos” (p. 48).

De esta forma, la relación no sería independiente puesto que la garantía de respeto ofrecida por el agente moral se convertiría, de una manera u otra, en el

requerimiento principal de los nichos ecológicos relacionados al sostenimiento y perdurabilidad de elementos y factores físico-químicos necesarios para la creación de nuevas formas existenciales.

A pesar de pertenecer a una lógica racional, el materialismo que emerge de las ponencias de Gore (1992) es indeterminable, puesto que la favorabilidad recae sobre el segundo elemento de acción, el ser humano. Esto, teniendo en cuenta que para Gore (1992) es el agente moral el responsable de garantizar la longevidad de los elementos requeridos en el equilibrio de los entornos biológicos. Lo anterior quiere decir que la responsabilidad del agente moral no sólo yace en el elemento estático, sino también en los elementos motrices, cuya capacidad de raciocinio interpreta, contextualiza y analiza la volatilidad del contexto.

Por lo tanto, es la visión crítica la que permite a Gore (1992) responsabilizar al agente moral como único garante, protector y articulador de los parámetros diseñados para la protección de nichos ecológicos y biológicos.

La postura de Gore (1992) originaría entonces un nuevo tipo de ecocentrismo, el cual toma conceptos biocéntricos para reinterpretarlos ante la voluntad y estructura ética y moral que rodea a la lógica deóntica de los seres. Apoyando el concepto teórico de Gore (1992), Taylor (2011) integra en el debate una variante dinamizadora, la cual interconecta la visión heurística y al saber clásico referente a la interpretación de la vida y a su interconexión con el medioambiente. Construyendo una matriz filosófica conformada por los aportes de la lógica aristotélica, la enseñanza platónica y la derivación holística de las ponencias naturales de Anaximandro, Taylor (2011) explica que la relación hombre-naturaleza

vislumbra una perspectiva contemporánea, la cual es interpretable desde la visión existencialista, determinista y fenomenológica de los parámetros que conforman la actualidad vivencial. La afirmación de Taylor (2011) expondría entonces un paradigma en el que la contemporaneidad epistemológica de la definición y explicación de la interdependencia yace en la necesidad bilateral de ambos actores: vida humana y medioambiente.

Por otro lado, criticando la objetividad de Taylor (2011) e integrando en el debate el antropocentrismo derivado de la tríada dialéctica, Peterson (2012), basado en las ponencias de Hegel, divisa un precepto explicativo referente a la realidad materialista y a un materialismo mecánico creado por la relación hombre-naturaleza. Así pues, para el autor, la relación se estructura una vez que el mecanicismo hace entender al hombre que el medioambiente es una potestad prospectiva, producto de la voluntad sistémica del agente moral. Por lo tanto, la responsabilidad no sólo recae sobre su comportamiento *ad hoc*, sino también por la caracterización natural que el mismo posee frente a la evolución de una especie que tiene como factor común la subsistencia primaria de los elementos vitales no motrices.

Otro de los paradigmas teóricos fundamentales para el entendimiento de la interdependencia entre ser humano y medioambiente radica en la variante epistemológica que ofrecen dos conceptos correlacionados al objeto de investigación. El primero de ellos, explicado por Plomin, De Fries y Loehlin (1977), busca recalcar la acción del hombre frente a la protección de los recursos naturales. Esta postura, conocida como la reducción biológica permite a los conglomerados sociales entender la importancia para la subsistencia de los entornos biológicos una

vez que la especie misma se encuentra en peligro. Por ende, la reducción biológica facilita a los nichos el establecimiento de políticas ambientales que demandan al *statu quo* resguardar los entornos biológicos, puesto que los mismos hacen parte de la matriz de naturalización eco-centrista.

La segunda variante, hace alusión a los determinismos biológicos. Bajo el umbral de este resultado investigativo, Hull (1974) buscaba establecer la importancia real de los fenotipos ecológicos y de los prototipos existenciales. De esta forma, la intención teórica y praxeológica de Hull (1974) consistía en interrelacionar las variables de interés fenotípicas que coadyuvaban al prototipo existencial a generar un ambiente propicio para el desarrollo, evolución y en muchos casos, creación de nuevas formas de vida.

Para finalizar en este acápite podemos concluir que se hace necesario integrar en la definición intelectualista que emerge como interdependencia entre vida y medioambiente la proposición epistemológica que surge de la aproximación constructivista y sistémica de Washington (2013).

En concordancia con Washington (2013) la independencia entre medio ambiente y ser humano es utópica, puesto que como individuo natural el ser está llamado a vivir en colectividad; colectividad que requiere la adaptación de ambientes biológicos y ecológicos aptos para garantizar la subsistencia sociocultural y socioeconómica del conglomerado. Es decir, de acuerdo a la ponencia de Washington (2013) es el hombre quien depende del contexto natural, ya que si no existen dicha subsistencia existencial no existiría tampoco un interés programático entre el ser humano —

elemento de un diagrama causal— y el medioambiente, como un entorno garante para la subsistencia.

3.1.2. Relación entre el medioambiente, el conflicto y los conceptos antropológicos, ecocentristas y biocentristas

El medioambiente es visto, desde una perspectiva antropológica, por Kellert y Wilson (1995) como una parte indispensable para la coexistencia del ser; así, este debe resguardarse por parte de los colectivos sociales a través de un mandato constitucional, puesto que la inestabilidad del mismo podría desencadenar una serie de problemáticas sociales, generadoras de núcleos conflictuales. La satisfacción de necesidades básicas es fundamental a la hora de estabilizar contextos en los que se desarrollan conflictos, desacuerdos sociopolíticos, etc.

Dicha dependencia, discute Lhermitte (1986), genera una unión circunstancial entre el medioambiente, como elemento generador de vida y garante de las condiciones ambientales requeridas para la existencialidad *ad hoc*, y la acción bélica, esta última proveniente de intereses nacionales conceptualizados en los diferentes espectros que hacen parte de la estructura sociológica. La dependencia que existe entre ambos factores, conflicto armado y medioambiente, es irreversible, puesto que para desarrollar la acción militar es fundamental un escenario material y tangible, mientras que para sustentar la vida es indispensable poseer ambientes biológicos, caracterizados por la esquematización fundamental científica, garantes en la creación de elementos propios y vitales, útiles para complementar la longevidad de la naturalidad existencial *per se*.

Un ejemplo de la premisa descrita yace en el análisis teórico de las ponencias de Zimmerman *et al.* (1993) quienes argumenta que: “como componente biológico, el ser humano es altamente dependiente a la caracterización ecológica del ambiente que lo rodea” (p. 73). Dicho de otro modo, desde una visión holística, el medio ambiente se convertiría entonces en un factor interdinámico, rentable para asegurar la existencia propia de los colectivos. Que potencia la relación del hombre con la naturaleza no solo desde la razón, sino también desde la intuición, el sentir y la espiritualidad (Basto, 2012, p50). Analizado desde un precepto filosófico, Macauley (2010), incluyendo la ponencia epistemológica del APEIRON explica que no existe independencia alguna entre la subsistencia de los seres y la garantía abstracta circunstancial, producto de la interacción entre factores químicos, físicos y biológicos, los cuales priman a la hora de conformar un ambiente favorable en la coexistencia vivencial (Contreras, *et al.*, 2016; Striedinger, 2016).

En su ponencia, Macauley (2010) argumenta que la convergencia de los cuatro elementos base para la formulación de estructuras físicas, garantes en la subsistencia del ser humano, establecen un paradigma ambiental en el que puedan sobrevivir especies que, por ley físico-química, han evolucionado a través de los años. En otras palabras, una violación irrestricta a la funcionalidad y estabilidad biológica del medioambiente sería un componente asimilativo y paralelo a la violación directa del derecho a la vida, no sólo desde la perspectiva antropológica de los conglomerados *Homo sapiens*, sino también desde la coexistencia habitual de especies que, por regularidad vitalista, estabilizan el devenir constante de la transmutación actividad en los entornos ambientales (Zárate, 2018).

Ahora bien, la interdependencia que existe entre vida y medioambiente puede ser mucho más explícita desde la teoría funcionalista de los sistemas generales ambientales. Dicha interconexión está basada en la correlatividad biológica que existe entre; ser humano y entorno ambiental. De no haber una la relación, no existiría entonces un intercambio biológico de factores relevantes, todos estos requeridos para la manutención y creación de nuevas formas de vida (Gómez y Terezinha, 2014). Es decir, cualquier clase de irrupción podría, no sólo desestabilizar el nicho ecológico, sino también poner en riesgo la coexistencia vivencial y biológica del colectivo social tal y como se conoce en la actualidad (Salvador, 2012). Es por esto, que desde la teoría funcionalista de los sistemas generales ambientales puede analizarse el concepto interrelacional cuya naturalidad integra tres factores de interés: vida, medioambiente y acción sociohumanística (Polloni y Catalán, 2017).

De acuerdo con Suhrke y Hazarika (1993) la teoría del sistema general es una ponencia adecuada para explicar que existe un balance natural entre los diferentes contextos ambientales, lo que significa que no hay un espacio en el que los hechos, hechos o demás constantes derivadas del conflicto no puedan llegar a desestabilizar el componente físico-químico, generador de vida y garante de la proporcionalidad ecológica en cada uno de los entornos. La ponencia de ambos investigadores, en relación a la teoría general de los sistemas ambientales puede respaldarse a través de las afirmaciones filosóficas de Hipócrates cuya obra “aires, aguas y lugares” recalca la importancia del medioambiente y de su protección como únicas

constantes garantes para la prevención de la irrupción natural sobre el concepto de vida humana.

La visión de Hipócrates es vista desde la teoría de los sistemas generales ambientales como una asimilación dialógica de las concepciones platónicas y de sus irrestrictas ponencias referentes a la relación inquebrantable entre: ser humano y medioambiente (Oliveira, 2017).

Similar a Platón, pero empleando una perspectiva apoteísta, Aristóteles integra en la discusión una ponencia genérica, explicativa y descriptiva en la que no existe independencia entre el contexto ambiental y la vida humana, ya que, para Aristóteles, de acuerdo a Alier (1998), la interrelación es una conjunción necesaria para asegurar la perduración de los colectivos y nichos poblacionales.

Si bien, al igual que Aristóteles y Platón, Tales de Mileto concentra su precisión filosófica en una afirmación existencialista, la cual debate que la vida depende del elemento natural, derivado de espacios ambientales, cuya funcionalidad consiste en rehacer, reconfigurar y crear nuevas concepciones biológicas, a este elemento Tales de Mileto lo conoce como “el agua”.

La cosmovisión antropológica de los filósofos de la época clásica distinguiría entonces una relación innata entre sociedad y medioambiente, respaldando de esta forma la primera ponencia del investigador al afirmar que sí habría una irregularidad en el esquema cíclico, estructurado para la conformación de la vida humana, si llegaré a presentarse un precepto socio humanístico, desarticulador de la generalidad biológica y de la existencialidad tangible de los seres.

Ahora bien, a manera de síntesis conceptual de lo discutido a lo largo de este punto, vale la pena ver la Figura 3 que resulta aclaratoria con respecto a la definición precisa de algunas constantes conceptuales que tienen lugar.



Figura 3. Descripción gráfica de los conceptos

Fuente: elaboración propia.

3.1.3. Interdependencia entre existencia humana y medioambiente: un análisis desde la visión de la teoría de los sistemas

Para entender la relación entre existencia humana y medioambiente es fundamental integrar la visión que ofrece la teoría de los sistemas. Para Von Bertalanffy (1968): “un sistema comprende la canalización de diversas variables y constantes que, tarde o temprano, terminan conformando un marco de acción paralelo a otros elementos de interacción con los cuales se establece un paradigma unidireccional: el sistema” (p. 63).

Para el caso del medioambiente, la teoría general de los sistemas ofrece una serie de paradojas, las cuales dejan entrever que la caracterización físico-química de los

seres se interconecta con una presunción heurística. Así, partiendo de la relación causa-efecto siempre es el ser humano la variable positiva de acción, mientras que el ambiente se convierte en el receptor negativo de los impactos derivados de un estereotipo de interacción errada, con lo cual se hace alusión a la disrupción sobre el equilibrio natural propuesto para la coexistencia mutua entre ambientes, nichos y conglomerados sociales.

Otra de las facetas útiles para entender la relación entre existencia, cohabitación y medioambiente yace en la conceptualidad de los diagramas causales provenientes de la teoría del sistema general del medioambiente. Un diagrama causal encierra cuatro componentes de acción. El primero de ellos busca relacionar la factibilidad físico química y la adaptabilidad al entorno con un único fin, la generación de vida. La segunda, de interés total para la investigación en curso, describe al sistema natural de protección diseñado por los diferentes entornos ambientales y cuyo propósito no es otro más que garantizar la vida ante cualquier situación antrópica y atrópica. El tercero, va de la mano con la relación simbiótica que concurre entre agentes morales y seres estáticos. Esta parte del diagrama deja entrever una correlación propia de la antropología biológica entre aquellos seres que, por acción de la motricidad (agentes morales), podrían llegar a generar un daño o inestabilidad ante el escenario parcial en el que los estáticos, en este caso agentes ambientales, resultarían desnaturalizados. El cuarto y último es referente a la convergencia integral de las tres variables expuestas.

La formulación de los diagramas causales permite a la investigación analizar la relación entre medioambiente y agente moral desde un espectro diferencial en el

que se posee una doctrina filosófica correlacionada al vitalismo y no vitalismo. Empleando una concepción neorrealista, Fraser, Mabee y Slaymaker (2003) cuestionan que la dependencia mutua entre ambas variables surge del componente nucleico que se forma en la interacción de vitalismo y no vitalismo. La causalidad del diagrama se torna positiva sobre aquellos que gozan del estatus vital, mientras que los estáticos, debido a su naturaleza inamovible y no determinante, serían los agentes más impactados una vez que los vitales interactúan con el entorno.

La ponencia de Fraser *et al.* (2003) es clara para argumentar que la responsabilidad del daño ambiental no reposa únicamente sobre la naturaleza atópica de las amenazas naturales, sino más bien sobre una causalidad bilateral, la cual permite entender que en muchas ocasiones la responsabilidad emerge de la acción subjetiva y objetiva de los seres vitales y racionales (agentes morales). Ahora bien, analizando la percepción teórica de los sistemas generales ambientales es menester por parte del investigador integrar en el debate la concepción de Folke (1991).

Con base en las ponencias de Folke (1991), sería racional argumentar que la causalidad de efecto entre el daño ambiental y la acción del agente moral, radica en una noción causal material, la cual es descrita por el autor como un juicio *a priori*, caracterizado por el desconocimiento del sujeto hacia el objeto.

Es decir, al poseer una naturaleza *a priori*, según Folke (1991), la causalidad que genera un concepto destructivo entre la vitalidad del ser y el contexto biológico apto para la vida no tendría entonces una inferencia válida sobre la caracterización del desequilibrio existente entre la relación hombre-naturaleza. Contrariando la anterior

versión, Goudie (2018) basado en la conceptualización teórica de Kant, trae a colación un concepto categórico conformado por la virtud de las indiferencias, puesto que para el autor la relación hombre-naturaleza pretende establecer una conexión inferencial, cuyos elementos de acción yacen en la intersubjetividad de las acciones correlacionales. Dicha intersubjetividad permitiría analizar la ruptura epistémica que existe entre la acción intencional referente al daño ambiental y la acción involuntaria, generadora de desequilibrios sobre la línea conceptual biológica.

Similar a la ponencia de Goudie (2018), Johnson (2018) proponen una construcción heurística de los componentes que conforman la intencionalidad del individuo. De esta manera y, parafraseando a Johnson (2018), no existe intención sin voluntad, ya que, al ser un individuo racional, el ser debe poseer la facultad de caracterizar y diferenciar el impacto, consecuencia y objetividad de la acción materializada. Dicho de otra forma, la conductividad de las decisiones y determinaciones busca establecer un paradigma delimitante, puesto que, si no existe una ley moral, ética o lógica no existirá tampoco un precepto claro para señalar la culpabilidad del individuo en relación al objeto natural de su comportamiento.

Por ende, la ponencia de Johnson (2018) encaja en la teoría de los sistemas generales ambientales demostrando que el daño sobre los entornos no siempre ocurre bajo la responsabilidad directa del ejecutante, en este caso, elemento del diagrama causal, sino más bien por los axiomas que reposan en la decidibilidad de la acción, ya que un sistema determina la factibilidad de sus valores proporcionales, definiendo así su validez efectiva

Bajo la ponencia del anterior investigador es posible debatir de forma directa que el ser sería un objeto involuntario cuya acción causal genera impactos al entorno que lo rodea sin responsabilidad alguna.

Sin embargo, Mejía (2017), integra en la discusión teórica la ponencia epistemológica que se deriva de la lógica deóntica. Analizando la percepción del autor, es racional discutir que no existe materialismo alguno indiferente al esquema moral, ético o jurídico que sirva como precedente para controlar, articular y establecer el comportamiento de los individuos.

La exposición de Mejía (2017) deduciría entonces que la voluntad se encuentra también en un sistema de control, cuya autoridad se somete a la confrontación lógica entre el aparato negativo y el aparato positivo. Desde la negación, la interacción entre sujeto y naturaleza vendría a convertirse en un factor correlacional lógico, alineado y reglamentado por sistemas o esquemas morales, los cuales no permiten un daño desde el elemento vitalicio (agente moral) hacia el elemento estático. Desde el positivismo, el autor busca interpretar el beneficio mutuo que predomina al momento de materializar la relación sujeto-medio ambiente. Tal beneficio es un considerado un producto de la garantía del no daño bilateral, puesto que ambos elementos, entorno e individuo, hacen parte de una constante dinámica, interdependiente y proporcional.

Igualmente, pero desde una perspectiva hermenéutica, la posición de Mejía (2017) sería un paradigma integrable a la teoría exponencial de los sistemas ambientales a través de una constante contextual, la cual permite analizar la situación problemática haciendo uso de la intersubjetividad que ofrecen los preceptos de lógica deóntica.

Argumentar desde el paradigma de la teoría general de los sistemas ambientales que la intersujeción entre ambos actores, individuo y medioambiente, está adaptada a un condicionamiento antropológico, sería deslegitimar la naturalidad substancial de la especie frente a un componente interdependiente donde la objetividad emerge de la protección del contexto ambiental como único generador de vida, el cual capaz de sostener la estabilidad de los conglomerados sociales. Dicha interdependencia demanda al individuo como sujeto de responsabilidades morales a determinar, a través del conocimiento *a priori* y *a posteriori*, cuáles son las proposiciones subjetivas, relativas a la proporcionalidad lógica de los referentes holísticos y de los elementos objetivos, a fin de no irrumpir la ley natural que debe existir entre la variabilidad de la armonía para ambos sujetos de acción: el individuo y naturaleza.

3.1.4. Hermenéutica del medioambiente: una postura desde el biocentrismo, antropocentrismo y ecocentrismo

Para discutir la relación entre individuo y naturaleza, es importante materializar una explicación desde la característica hermenéutica del medioambiente. La hermenéutica del medioambiente busca fortalecer la dialéctica literaria, jurídica o ética que existe, cuya objeto surge en la protección de los entornos a través de la interpretación de leyes, principios o normas transaccionales a la objetividad moral, que emerge de la estabilidad meta conceptual entre el medioambiente, como un elemento generador de requerimientos aptos para la creación de nueva vida, y del ser, como variable garante para la protección irrestricta de los contextos biológicos.

Para Laverty (2003), la hermenéutica del medioambiente debe poseer un carácter determinístico que pueda regular y establecer la participación del ser ante la

importancia existencial, esta última ubicada en las propiedades físico-químicas de los entornos ambientales.

Ahora bien, discutir la hermenéutica del medioambiente sin relacionar la postura biocentrista, sería dejar a un lado la importancia existencialista que demanda un respeto mutuo e irrestricto entre la autonomía evolutiva del ser motriz y la concepción desarrollista de los entornos ambientales, los anteriores, caracterizados por la fundamentalidad estática de su naturaleza. Interpretando el precepto de Watson (1983) el biocentrismo se podría considerar una corriente que permite analizar la relación individuo naturaleza, haciendo uso de la espectralidad formal que existe en la dualidad de intereses.

Vista desde una traslación hermenéutica, la ponencia biocentrista describiría entonces una obligación total por parte del sujeto de responsabilidades, en este caso, el agente moral, puesto que el mismo posee facultades racionales, fisiológicas y antropológicas suficientes para conservar o generar inestabilidad entre la conjunción intrínseca de; vida, naturaleza y existencia humana. Es así como Watson (1983) integra en este debate una visión sistémica en la que tres actores; vida, naturaleza y existencia, conforman un *core* determinista, relacionado al devenir prospectivo de la calidad de vida y bienestar colectivo.

Cualquier irrupción ante estos actores, afirma el autor, desencadenaría una serie de afecciones físico-químicas, ético-morales y colectivistas que, de una u otra forma, terminan degenerando la estabilidad del medioambiente y de la vida humana tal y como se conoce.

El biocentrismo ve al medioambiente como al único elemento garante para la subsistencia de la vida. Su particularidad epistemológica busca ejemplificar y materializar una independencia conceptual y dimensional sobre la correlación del hombre-medioambiente; es decir, para el biocentrismo el contexto ecológico hace parte de una variante circunstancial que ubica al medioambiente como a un núcleo de acción, en torno al cual giran —de forma secuencial— variables que hacen parte de la existencialidad y habitabilidad humana. En otras palabras, el medioambiente no depende de la vida humana, contrario a esto, la vida humana depende de la perdurabilidad medioambiental, la cual demanda al individuo un respeto irrestricto por el equilibrio natural, permitiendo al actor estático establecer un paradigma de control que derivaría en una hipótesis transeccional “la existencialidad humana depende de la voluntad atrópica de los entornos naturales”.

Diferente al biocentrismo, el antropocentrismo propone como centro de atención la vida humana. Para esta corriente, de acuerdo a Norton (1984), no existe un poder superior a la voluntad biológica del ser humano, puesto que es el mismo el que está en la capacidad de dilucidar, estabilizar y mantener una relación constante con los medios aptos para la vida. A pesar de que el antropocentrismo acepta una correlación de dependencia, académicos como Norton (1984) no perciben al medioambiente como a un elemento de sujeción, puesto que su perdurabilidad y longevidad dependen del comportamiento de los diferentes nichos. Por tanto, para este movimiento, el ser humano o la vida humana son la finalidad determinista de los contextos ambientales. Haciendo uso de una visión constructivista, Callicott (1984), en relación a la ponencia antropocentrista de Norton (1984), explica que

para esta corriente no existe dependencia alguna, puesto que el ser humano es el único individuo con capacidades éticas y morales. La afirmación de Callicott (1984) a pesar de contener un alto sentido antropocentrista, descrito sobre una realidad en la que el ser humano es el único individuo capaz de determinar el futuro del entorno ambiental, es pertinente para argumentar que el ser si posee responsabilidades funcionalistas frente al cuidado de los diferentes ecosistemas.

De otra forma, la perdurabilidad de la vida dependería entonces únicamente de la voluntad desarrollista de los colectivos o conglomerados sociales, los cuales carecen de un sentido estructuralista que les permita observar al contexto ecológico como a una matriz físico-química, generadora de vida y, por lo tanto, de existencialidad humana. Similar al etnocentrismo, pero con visos estatocentristas, el antropocentrismo pretende develar la caracterización propia de la responsabilidad moral que posee el ser humano en relación a los colectivos sociales.

Esta búsqueda permite establecer un referente ético en el cual, el sujeto, actor de responsabilidades, si debe mantener la estabilidad entre las constantes generadoras de vida, los elementos que permiten su perdurabilidad y las figuras naturales que permiten al ser humano diseñar un conglomerado habitacional pertinente para la cohabitabilidad.

Controvertiendo la posición antropocentrista, Kortenkamp y Moore (2001) incluyen en la construcción teórica un nuevo precepto en el que el medioambiente superaría la importancia antropológica del individuo como núcleo existencial sobre el que giran los entornos naturales.

Para estos académicos, la relación existencial yace en tres paradigmas claves. El primero va de la mano con la configuración de un objeto de interés para ambos actores (agente moral-naturaleza), en este caso: la vida. El segundo hace alusión a la conformación de una alianza intangible, la cual pretende establecer condicionamientos de protección mutua a fin de comprobar qué la relación individuo y naturaleza está basada en la configuración de elementos de protección mutua. El tercero, proyecta una integración virtuosa entre los paradigmas de acción derivados del individuo y de la intención sociocultural, sociopolítica y socio económica de las mismas. De esta forma, el aporte de Kortenkamp y Moore (2001) podría considerarse un punto intersubjetivo entre la espectralidad biocentrista y la objetividad antropocentrista.

Por otro lado, y para considerar a la hermenéutica del medioambiente como a uno de los factores dinámicos en la cocreación de una interrelación directa conformada por ambos actores es indispensable para el objeto investigativo integrar el concepto filosófico, producto de la derivación epistemológica del ecocentrismo. Esta variable o corriente estructura una relación armónica entre ambos elementos sin restar importancia a la acción catalizadora del individuo y al elemento biológico generador de nuevas formas de vida.

No obstante, y a pesar de poseer un significado de alta importancia, el reflectivismo del ecocentrismo surge de una caracterización primaria de los entornos ambientales previstos para la creación de la vida. Esto significaría entonces que el ecocentrismo ve al contexto biológico como a un valor matriz, mientras que el individuo pasaría a

convertirse en uno de sus tantos elementos, cuya diferencia entre otros emerge de la capacidad destructiva que este representa para los entornos *ad hoc*.

Visto de esa manera, el ecocentrismo podría ser considerado el punto medio entre la visión holística que representa al ser como centro el universo y la visión reflectivista, la cual argumenta que el contexto natural es un elemento independiente, capaz de determinar la longevidad y perdurabilidad de la vida humana. A través del ecocentrismo, proponen Kortenkamp y Moore (2001), la caracterización de la vida empieza a tener en cuenta dos preceptos fundamentales. El primero de ellos es referente a un interdinamismo constante, cuyas fluctuaciones emergen por la interacción hombre-naturaleza. El segundo, busca configurar o establecer paradigmas deónticos, los cuales ofrecen a ambos actores una regularidad comportamental en referencia a la protección, conservación y factor de riesgo propenso al daño medio ambiental.

Finalmente, vale la pena mencionar que estas tres corrientes facilitan a la investigación un análisis epistemológico, heurístico y holístico de la hermenéutica materialista que yace en la importancia antropológica del medioambiente. Por lo tanto, la hermenéutica del medioambiente es un concepto teórico, útil para determinar que una interdependencia entre ambos actores sí existe, no es autónoma y representa una serie de ponencias y posturas conceptuales, las cuales pretenden establecer cuál es el centro real para justificar la causalidad coexistencial: el comportamiento humano o la atropicidad del medioambiente.

3.2. El agente moral y la responsabilidad

3.2.1. Criterios existentes entre la responsabilidad del agente moral y los pronunciamientos jurisprudenciales de Colombia referentes al daño ambiental

El significado de naturaleza puede variar a lo largo del tiempo Dulley (2004). La relación entre naturaleza-hombre es deliberativa e incierta debido a las decisiones de los agentes y su posterior acción (Blas y Sánchez, 2011; Pérez, 2000). El agente se hace responsable a sí mismo para resolver valores e incertidumbres de su especie. Inicialmente, el hombre no tenía la intención de destruir el ambiente, por el contrario, éste tomaba de los nichos ecológicos todo aquello que fuera necesario para sobrevivir. Así pues, el medioambiente se convertiría en un paralelo interdependiente que garantizaría la supremacía y supervivencia de la especie, siempre y cuando ésta cuidara del equilibrio ambiental, factor primario del concepto “autosostenibilidad”. Respecto a lo anterior, es indispensable mencionar lo siguiente:

Todo bien o mal que su capacidad inventiva pudiera proporcionar, se encontraba siempre dentro de los límites de la acción del ser humano, sin afectar la naturaleza de las cosas extrahumanas. La naturaleza no era objeto de responsabilidad humana, pues cuidaba de sí misma. La ética tenía que ver con el aquí y ahora. (De Siqueira 2001, p. 279)

Este último autor hace un análisis entre las posturas kantiana y las de Hans Jonas, todas ellas referentes a los imperativos éticos retrospectivos y prospectivos. Al referirse a esta temática, Kant (1948) afirma que: “Actúa de tal modo que el principio de tu acción se transforme en una ley universal” (p. 279). De acuerdo con De

Siqueira (2001), esta postura kantiana fue adoptada y potenciada por Hans Jonas. En referencia al pensamiento de Jonas, De Siqueira, (2001) afirmó que “Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica”, expresándolo de igual forma, pero desde un concepto negativo De Siqueira (2001) argumenta que: “No pongas en peligro la continuidad indefinida de la humanidad en la Tierra” (p. 279).

Por ende, es menester también deliberar la responsabilidad del concepto tecnología y no separarla, ya que el impacto de esta es producto del precepto evolutivo del agente, hecho que categoriza la responsabilidad directa en el marco axiológico del imperativo categórico. Vista de ese modo, la tecnología pasaría entonces a convertirse un dinamizador y catalizador de las responsabilidades del agente. No obstante, es fundamental argumentar también, que la correlación traería consigo un elemento de favorabilidad social para el conglomerado, resguardando así la responsabilidad del agente a través de un marco antropocéntrico (Stepke, 2016; Capóy Drane (2014).

La ética de la responsabilidad planteada por Hans Jonas señala el abuso del hombre sobre el medioambiente (Jonas, 1995). Al realizar la crítica de los avances de la tecnología, el filósofo alemán construye una crítica cuidadosa de la relación entre tecnología (Hottois, 1991; Aliciardi, 2009), y la cautela del humano sobre la aplicabilidad de sus decisiones en referencia al poder transformador. De esta manera, Jonas (1995), citando a Greisch y Gillen (1991), señala que: “ello puso en marcha el pensamiento hacia un nuevo tipo de cuestionamiento, que maduró debido

al peligro que representa para nosotros mismos nuestro poder, el poder del hombre sobre la naturaleza” (p. 72).

En relación a las ponencias de Jonas, sería argumentable afirmar que los recursos naturales son susceptibles a la destrucción por el hombre (Ballester, 2008). Con ello, la especie humana y no humana verían su evolución desarticulada a raíz de una intervención impropia al concepto naturales de los entornos ecológicos. La intervención tecnológica moderna cambió drásticamente la realidad circunstancial, al colocar la naturaleza al servicio del hombre, convirtiéndola de esa manera en una variable susceptible a la alteración radical (De Siqueira, 2001). Entre tanto, Ballester (2008) sostiene que «el fenómeno de la destrucción del medioambiente es tan antiguo como la guerra misma» (p. 2), es por esto que las guerras han sido el componente dinámico en la evolución investigativa de nuevas formas de innovación científica y tecnológica (Quintero y Fonticiella, 2011).

En cuanto a la anterior ponencia Viney, Jourdain y Ghestin (1998) y Jungles (2006) argumentan que la modernidad en el progreso tecnocientífico desfavorece el desarrollo sostenible de los recursos naturales. La propuesta del concepto del desarrollo sostenible se instala entonces sobre la necesidad de indagar acerca de cómo avanzar, de forma simultánea, en la producción económica, en la equidad social y en la sostenibilidad ambiental (Ovalle, 2015), sin afectar el devenir normal de los entornos ecológicos. Así pues, es afirmarle que el desarrollo sostenible se hace fundamental, no sólo para la supervivencia de los seres vivos, sino también para el desarrollo normal de la biodiversidad. En consecuencia, el individuo

adquiriría una responsabilidad con el medioambiente al momento de convertirse en la única variable de afección (De Siqueira, 2001).

Similar a la anterior ponencia, pero seis años atrás, Jonas (1995) propone una ética para el hombre y para la naturaleza, pues el dominio y el poderío transforman la naturaleza de la ética. De Siqueira, (2001)., en la entrevista realizada a Hans Jonas, el autor narra cómo los avances tecno científicos y el poder armamentista toman fuerza después de las bombas de Hiroshima y Nagasaki² (Junod, 1982).

Es este periodo, el de la Segunda Guerra Mundial, el que abre una posibilidad real para que la muerte predomine y, en consecuencia, se cree la preocupación por la vida (Junod,1982). En ese contexto, el agente moral y la tecnología provocarían cambios irreversibles e irreparables en la biósfera, apelando de esta manera con la responsabilidad ante los riesgos y daños denotados en el transcurso del conflicto (WWII).

Por otro lado, se encuentran también, aquellos que sostienen que la tecnología representa un elemento potenciador para la plataforma evolutiva de las capacidades tecnológicas actuales, razón por la cual, afirman los nativos tecnológicos, no se debe poner interferencia alguna en la relación tecnología e intervención tecnológica sobre el concepto ambiental a la intervención con la naturaleza Arcas (2007). En pro de respaldar esta ponencia, es fundamental traer a colación la ponencia teórica de De Siqueira (2001) quien afirma que:

² Este es un ejemplo claro para dirimir la responsabilidad de la gente, a partir del empleo de la tecnología como constante de valor, producto de la intelectualidad lógica del agente. Facto por el cual existe una interconexión holística entre: responsabilidad, decisión, determinación, objetividad, tecnología e impacto.

La moderna intervención tecnológica cambió drásticamente esa plácida realidad al poner la naturaleza al servicio del hombre y susceptible de ser alterada radicalmente. De ese modo, el hombre pasó a tener una relación de responsabilidad con la naturaleza, puesto que la misma se encuentra bajo su poder. (p. 274)

Lo analizado hasta este punto de la revisión determinaría que si existe una relación directa entre las determinaciones del agente moral y las consecuencias que se derivan de sus comportamientos propios frente a la destrucción del medio ambiente en momentos de complejidad variable (Unges, 2014). Acerca de este precepto Naess (2008), establece la defensa del medioambiente por el ambiente mismo como ecología profunda. Así pues, desde la jurisprudencia como herramienta de protección y reconocimiento de derechos, se concibe que: “la protección jurídica del medioambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, la cual busca dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medioambiente” (Sentencia T-411,1992).

Esa protección está relacionada con el bien jurídico tutelado más importante, la vida. La preservación de la vida en todas sus especies siempre ha tenido un costo impuesto por el agente. Actualmente, ese mismo costo puede ser la destrucción total del medioambiente (Ballester, 2008), y, por ende, del concepto habitacional en el que conviven los agentes morales, responsables de la destrucción sistémica, a través del empleo de la tecnología, de todo aquel nicho ambiental que hace parte del entorno general (ambiental).

En una entrevista publicada en la revista *Esprint* en 1991, Hans Jonas afirmó que “el poder de la tecnología puso en marcha el pensamiento hacia un nuevo tipo de

cuestionamiento. Este, maduraría a su vez, debido al peligro que representaba el hombre para sí mismo y para su poder” (Greisch, 1991, p. 181).

De esta forma, el poder del agente, al emplear la tecnología con fines no proporcionados, posesiona al medioambiente en el centro del escenario como a una víctima. Frente a esta postura, el imperativo de la responsabilidad, Jonas (1995) entiende el peligro de la pura y simple destrucción física de la humanidad a través de la preocupación por la vida. Con respecto a la anterior afirmación e interrelacionando el objetivo de la revisión comparativa se visualizaría a la problemática actual, tal y como lo referencia la Sentencia T-411 (1992): «El desarrollo sin planificar y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno» (p. 35).

Hasta esta parte de la revisión se ha consolidado una breve comparación entre los elementos jurisprudenciales y los conceptos teóricos de Jonas (1995) en referencia a la responsabilidad del agente moral frente a la contaminación del medio ambiente, debido al uso de tecnologías no sostenibles durante el transcurso del conflicto armado. En relación a esta postura e interconectado la temática con Colombia se hace necesario establecer un paralelo entre los conceptos teóricos, la jurisprudencia colombiana y la interrelación existente.

3.2.2. La responsabilidad del agente moral y la regulación del marco jurisprudencial colombiano

La protección del medioambiente en Colombia. Es un proceso responsable está dado en la medida en que la conciencia de nuestros actos de lo que hacemos se

deriva de nuestro interior, es una responsabilidad y el fruto de nuestras acciones (Cabrales, 2009). Por parte del agente moral, en principio, no tuvo la responsabilidad propia del cuidado, tal y como lo tuvieron otros Estados latinoamericanos. De hecho, se han abierto caminos de resistencia, asumidos por Bolivia, Ecuador y Venezuela, en base a la consolidación de los principios filosóficos y políticos, generadores de influencia en el concepto existencial, capaces de cuidar y proteger la naturalidad humana (Roncal, 2013, p. 121). En relación a la ponencia de Roncal (2013), se podrían entonces debatir que en la normatividad colombiana: “se reconoce al medioambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectar y deben colocar en su conservación” (Sentencia C-431, 2000).

Definido el concepto de la responsabilidad moral del agente, las funciones del mismo provenientes de la agencia y descrita la jurisprudencia colombiana básica interconectada al concepto de preservación ambiental, se hace necesario el análisis de la situación problemática a partir de un concepto antropológico, inherente a la cotidianidad existencial del agente, a fin de reconocer la articulación que existe entre: jurisprudencia, cultura raizal y el respeto hacia el medioambiente (Sarmiento, 2013).

Un ejemplo de lo expuesto yace en el reconocimiento del mito andino de Pinto *et al.* (2018) en el cual la naturaleza es un organismo vivo que ha sido, desde una óptica general, considerado como todo lo que rodea el contexto vivencial del ser (Quintero y Fonticiella, 2011). La naturaleza tiene entonces, actualmente, un auténtico reconocimiento como sujeto de derechos, y por eso se respaldan las cosmovisiones

plurales y alternativas a los planteamientos recientemente expuestos por la Corte Constitucional ((Sentencia T-622 de 2016), cuándo se reconoce, a través de elementos jurídicos, la autonomía del río Atrato como un bien nacional que demanda extrema cautela y supervisión detallada por parte de los estamentos del Estado.

Este reconocimiento no es alusivo, únicamente, a la matriz de derechos colectivos, puesto que no se trata de mencionar al medioambiente como a un «ambiente sano», al cual tienen derecho y acceso todos los agentes, sino más bien de reconocer y admitir que antiguamente, desde la filosofía de la *Pachamama* y del buen vivir, el medioambiente poseía derechos que lo convertían en un elemento de alta protección, conservación y sostenimiento ambiental.

Antes de finalizar, y con el propósito de simplificar la revisión ejecutada hasta este punto, sería conveniente afirmar que:

- Existe una responsabilidad del agente moral frente al acto voluntario correlacionado con la protección del medioambiente como elemento poseedor de derechos propios.
- El agente moral, trayendo a colación la declaración universal de los derechos humanos, debe garantizar a sus semejantes la protección del entorno ambiental, teniendo en cuenta que cada ser posee la facultad de disfrutar un medioambiente sano, no contaminado y libre de cualquier alteración artificial o estructurada, generada por el uso de agentes, elementos, materiales o acciones indirectas derivadas de constantes desestabilizadoras.

En razón de lo anterior, y tocando el tema de la jurisprudencia que soporta la relación del pensamiento de Jonas (1995) con el medioambiente, son abordadas las sentencias que interrelacionan la responsabilidad del agente moral, el empleo de la tecnología y el impacto ambiental generado por variables externas. Las sentencias son las siguientes:

- La primera es la (Sentencia T-411,1992), en la que se reconoció el problema ambiental de la siguiente manera: “La protección jurídica del medioambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente con las intolerables agresiones que sufre el medioambiente”. Del mismo modo, la sentencia afirma: “El desarrollo sin planificar y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno”. En relación a este concepto, Jonas (1995) describe la necesidad del actuar del agente frente a los recursos tecnológicos, capaces de transformar, para bien o para mal, el entorno ambiental.
- La segunda es la Sentencia T-632 del (Corte Constitucional, 2011), en la que se resolvió el paradigma del ambiente como objeto de derechos y se afirma que: “en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como al ambiente y entorno de los seres humanos, haciendo referencia de esta manera a la responsabilidad en el cuidado mismo de la naturaleza, que, como tal, debe ser protegida y garantizada”. En relación a esto, Jonas, (1995), plantea que: “existe una tremenda vulnerabilidad de la naturaleza sometida con la intervención técnica del hombre, una vulnerabilidad que no se puede

sospechar antes de que se hiciese reconocible en los daños causados” (p. 32).

- En la tercera sentencia de la Corte Constitucional, la (T-080 / 2015), se argumenta que la naturaleza no se concibe únicamente como al ambiente y al entorno de los seres humanos, refiriéndose a que el agente moral debe actuar responsablemente en su intervención, que, como tal, el agente moral responsable, debe proteger y garantizar. Estos saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento, como afirma Jonas (1979), merecen preguntarse cuál es el punto de partida de la nueva ética, una ética actual que se cuida del futuro, que pretende proteger a nuestros descendientes de las consecuencias de acciones desmedidas (Jonas, 1979, p. 173)

Para finalizar este aparte, se hace necesario por parte del investigador traer a colación la conceptualización final de Jonas (1995) en relación al obrar colectivo, puesto que no sólo se puede identificar la responsabilidad individual del agente moral, sino también la responsabilidad grupal (nicho social) de los agentes que conforman los conglomerados activos. Así pues, afirma Jonas (1995):

...el alcance del obrar colectivo, yace en la figurativa grupal. Es decir, como grupo también existen las responsabilidades, como colectivo también existen los derechos y como conglomerado también existen los deberes configurados para el respeto mutuo entre hombre y naturaleza (p. 32).

Después de haber efectuado una revisión bibliográfica a través de la herramienta de interpretación y análisis de la literatura disponible se puede concluir que la

moralidad tiene la obligación y el deber de satisfacer las perspectivas del término mismo como un ejemplo congénito.

Por lo tanto, no hay ningún principio verdadero o supremo independiente al precepto racionalista. De igual forma, la postura kantiana frente a la filosofía formal es lógica, puesto que, la filosofía material se fracciona en dos variables: leyes de la naturaleza o leyes de la libertad. Así mismo, es fundamental aclarar que la responsabilidad del agente no está sujeta a las órdenes de los superiores al momento de materializar una acción, por lo tanto, se podría determinar que su autonomía es integral y es él quien decide si ejecuta o no la acción desestabilizante, en este caso, correlacionada a la afección del medioambiente a través del empleo de herramientas tecnológicas.

Por otro lado, y en referencia a la función asignada al agente moral, procedente de la agencia, se podría deducir que el mismo actúa por deber (obligación institucional), renunciando así a la inclinación, desde el precepto antropológico, propia y racional del individuo. De igual forma, y en pro de interconectar las conclusiones relevantes en la problemática expuesta, cabe recalcar que el poder del agente, al emplear la tecnología con fines no proporcionados, posesiona al medioambiente en el centro del escenario como a una víctima. Frente a esta postura —el imperativo de la responsabilidad— Jonas (1995), autor prevaeciente en el concepto teórico de la revisión, entiende al peligro de la pura y simple destrucción física de la humanidad a través del concepto de la preocupación por la vida.

Para finalizar, la conclusión más relevante en el entendimiento de la problemática existente entre la responsabilidad del agente moral y el uso de la tecnología durante el desarrollo del conflicto colombiano, yace en la declaración universal de los

derechos humanos, la cual demanda una garantía irrestricta, por parte del Estado, en referencia a la protección del entorno ambiental, teniendo en cuenta que cada ser posee la facultad de disfrutar un medioambiente sano, no contaminado y libre de cualquier alteración artificial o estructurada, generada por el uso de agentes, elementos, materiales o acciones indirectas derivas de constantes desestabilizantes.

3.3. El agente moral en la visión de la filosofía kantiana

3.3.1. El principio de la autonomía, la voluntad y la moral desde el precepto de la responsabilidad del agente moral a través de los elementos teóricos kantianos

En primer lugar, vale la pena mencionar que para Morente (2007) cita a Kant, en la obra Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres:

La moralidad consiste, pues, en la relación de toda acción con la legislación, por lo cual es posible un reino de los fines. Mas esa legislación debe hallarse en todo ser racional y poder originarse de su voluntad, cuyo principio es, pues, no hacer ninguna acción por otra máxima que ésta, a saber: que pueda ser tal máxima una ley universal y, por tanto, que la voluntad, por su máxima, pueda considerarse a sí misma al mismo tiempo como universalmente legisladora. (p. 47)

El principio de la autonomía desde la filosofía moral representa la libertad en oposición a la heteronomía, y este último implica un obrar motivado por acciones externas (Grajales, 2019). De esta forma, Kant (1948) da origen a la idea de autonomía, trazando una línea imaginaria entre dos teorías: la moderna y la clásica, mientras que expresaba la capacidad del ser humano en relación con la

autorregulación moral. Al referirse a la heteronomía, Kant (1948) explica que las normas o reglas morales tienen lugar por actores ajenos que sugieren el deber de actuar o, por el contrario, lo que una persona puede o no hacer. Por tal motivo, el autor afirma:

Cuando la voluntad busca la ley, que debe determinarla, en algún otro punto que no en la aptitud de sus máximas para su propia legislación universal y, por tanto, cuando sale de sí misma a buscar esa ley en la constitución de alguno de sus objetos, entonces prodúcele siempre heteronomía (Morente, 2007, p 53).

En tal sentido, la voluntad del hombre no es la que se da interpuesta por su propia ley, sino por él objeto. Para Kant existe algo primordial que prevalece como inspiración de libertad. En su obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant se refiere a la libertad, a la autonomía y a su conexión con la moral. La filosofía moral posee un concepto empírico, por ello, debe determinar las leyes de la naturaleza como a un objeto de la experiencia, mientras que, al mismo tiempo, la voluntad del hombre cobra importancia a raíz de la materialización de una afectación directa con la naturaleza (morente, 2007).

Dicha relación, manifestada, de una u otra forma, sobre un concepto ontológico determinista³ permitiría entrever la responsabilidad del agente desde el espectro materialista, este último generado por el empleo de nuevas formas de interdicción activa (tecnología) sobre el devenir constante de los nichos ecológicos. Un ejemplo de las ponencias de Kant asociado a la responsabilidad moral de los agentes yace

³ Es relacionado este concepto, puesto que, al derivarse de la tecnología, la acción estática, propiedad intangible de una determinación transmutativa (materialista) podría terminar generando un cambio contextual sobre el sentido antropocentrista del agente, alterando las responsabilidades que el mismo posee, produciendo así un precepto alternativo a la responsabilidad contemporánea.

en la coparticipación de contextos híbridos, en los que se requiere, sin duda alguna, un participe simbiótico que interconecte ambas constantes tecnología y razón circunstancial del facto a consolidar (Zarsky, 2012).

El autor refiere a la moral desde dos aspectos relevantes. El primero es construido desde criterios racionales, el segundo, propone una moral desde criterios religiosos. Es de aclarar que el criterio religioso está conformado por dos preceptos: una construcción racional de tipo laico y una moral religiosa construida sobre costumbres y creencias eclesiásticas (Morente, 2007).

Por otra parte, el pensamiento kantiano inclina su balanza hacia la moral laica. Esto quiere decir, según dicho tipo de moral, que el ser humano piensa por sí mismo y que el individuo es capaz de emanciparse de ataduras a través de la fuerza de su razón. De igual forma, la moral laica no permite que las ataduras externas influyan en la racionalidad del individuo, ni tampoco en las necesidades o en las acciones. Por tal motivo, y en pro de aclarar el concepto expuesto kant, afirma que el individuo: “tendría que representarse solamente como sometido a la ley natural de sus necesidades” (p. 52). Así pues, la necesidad se satisface del impulso de la naturaleza, el reino de los fines, el conocimiento y la razón científica. Aunado a lo anterior, es argumentable afirmar que cuando esas constantes no están contaminadas por la influencia de un tercero o terceros, el individuo posee la voluntad verdadera correlacionada al precepto de libertad de acción.

En contraste a lo expuesto hasta este punto de la revisión, es prioritario, para el investigador, debatir que el agente se constituye como a un fin en sí mismo. Esto quiere decir, que la medida en las afecciones y pasiones, el dominio de sí mismo y la reflexión sobria parecen constituir una parte del valor interior de la persona Morente (2007). Por otro parte, Kant afirma que el fin en sí mismo no está sujeto de autoridad divina no gobernante, por lo tanto, el fin se desglosa de la autonomía⁴ de la voluntad⁵. Este hecho, en pro de reafirmar la ponencia de Kant, puede llegar a considerarse como un principio de la heteronomía Morente (2007). La autonomía es la voluntad de hacer o no hacer una acción sin el nicho opresor, llámese autoridad humana o divina. Por el contrario, es el agente, precisamente, quien toma por intermedio del principio de la autonomía decisiones y voluntades propias del libre albedrío.

El principio de la autonomía desde la filosofía moral representa la libertad en oposición a la heteronomía, y este último implica un obrar motivado por acciones externas. Tales acciones, consideradas también productos derivados del avance científico social del agente. La voluntariedad de sus usos, una vez creadas, no depende entonces exclusivamente del agente, sino de la responsabilidad deontológica que se deriva del imperativo categórico. Es decir, si la tecnología empleada para el desarrollo de los conglomerados es ajena a la protección irrestricta del entorno biológico, la responsabilidad no sería únicamente del agente directo (quien la emplea) sino también de la estructura social *ad hoc*, ya que esta última es el ente

⁴ La autonomía se refiere al fundamento de la dignidad humana, concerniente está a la naturaleza humana y la naturaleza racional.

⁵ La voluntad no hace referencia a la ley como su voluntad; es más bien la voluntad fortalecida por la ley.

que siente la necesidad directa para intervenir. En relación a esta ponencia, y parafraseando a Taylor (2011) sería racional argumentar que la relación: tecnología, medio ambiente e impactos derivados conformarían una ecuación antropocentrista, ajena al biocentrismo, dado que la decisión final siempre se materializa, según el autor, a través de la infidencia moral y ética de los agentes.

La autonomía es un acto libre sin coacción, la persona es libre de escoger entre lo bueno y lo malo, de esta forma, la libertad y la autonomía van paralelas hacia elegir entre mandatos divinos y pasiones humanas. El término autonomía de la voluntad, citando a Kant y de acuerdo con Garzón (2000) y Zamudio, (2012), significa entonces “darse a sí mismo o regirse por normas propias”. Bajo esta premisa, Kant, en un ejercicio comparativo, sostiene que el principio supremo de “la autonomía” no está sujeto por la naturaleza, es más bien la libertad de la raíz de la moralidad⁶, lo que quiere decir que las leyes son: o leyes de la naturaleza o leyes de la libertad morente cita a Kant (2007). Entonces, sería argumentable, en base a lo expuesto hasta el momento, que la ética de Kant se caracteriza por un sentido propio del deber, que en equivalencia correspondería a la ética de la libertad.

Para concluir este aparte es importante, conceptualizar que la moralidad tiene la obligación y el deber de satisfacer las perspectivas del término mismo como un ejemplo congénito. No hay ningún principio verdadero o supremo independiente al precepto racionalista. De igual forma, la postura kantiana frente a la filosofía formal es lógica, por lo tanto, la filosofía material se fracciona en dos variables: leyes de la

⁶ La moralidad es entendida como la estrecha relación de las acciones y la autonomía de la voluntad, con la probabilidad de legislación universal, por medio de sus máximas (,2007).

naturaleza o leyes de la libertad.⁷ Para Kant, las primeras se llaman física, y las segundas se denominan ética o teoría de la naturaleza. Es relevante aclarar que de esta última se deriva también la teoría de las costumbres. Por lo tanto, existe una filosofía semejante con la moral, que se mueve entre el deber y las leyes morales, generando así el reconocimiento de las leyes morales y de las prácticas racionales por parte del hombre.

Ahora bien, definidos los principios de la autonomía, la voluntad y la moral, referentes al comportamiento racional del agente moral, se hace vital para la configuración del componente teórico (revisión bibliográfica) definir y asociar el categórico Kantiano con la responsabilidad del agente moral frente al uso de la tecnología durante el desarrollo de los núcleos conflictuales en Colombia. Lo anterior teniendo en cuenta que existe una relación inquebrantable entre el uso de tecnología, el fin planteado y la objetividad de los agentes morales.

Por tanto, siendo el primero —tecnología— un producto de la evolución intelectual del segundo —agente— es menester incluir en el debate, no solo al imperativo categórico de Kant, sino también a la deontología ética que procede del mismo. Así pues, y recordando por parte de García (2010) la naturalidad esencial desde el determinismo individual de las responsabilidades Kant es lógico debatir que la premisa “obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la tierra” no solo busca interpretar a

⁷ Kant se presenta como un liberal de la libertad positiva misma, que tiene que ver con la idea de que se es libre en la medida en que se es soberano, se es autónomo y se es libre porque se impone sus propias normas y límites (González, L. 2012, p. 146).

la responsabilidad contextual del agente, sino también a su obligatoriedad prospectiva.

El imperativo categórico de Kant implica, una definición hacia lo que él filósofo denominó “la ley moral”. No obstante, afirma Kant, lo que se considera moralmente bueno no debe obligatoriamente, estar siempre alineado a la intención objetiva y subjetiva de la ley moral. Se trataría entonces de una moralidad laica que se descubre desde la razón. Según el filósofo, la moralidad, imperativo subjetivo del agente, tiene sus raíces en tres fuentes praxeológicas:

- Imperativo categórico: obrar de acuerdo a una máxima⁸ planteada.
- Imperativo universal: obrar como si la máxima de la acción debiera tornarse, por una voluntad o ley universal de la naturaleza.
- Imperativo práctico: obrar empleando el sentido antropológico y existencial del ser.

Kant piensa cómo la conciencia del deber lleva al principio supremo de la conducta moral, el cual es determinado como un imperativo categórico. Este, en suma, sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin como objetivamente necesaria. El hombre como ser racional actúa en la naturaleza según las leyes. Del mismo modo, señala Kant, la existencia de las cosas, en cuanto al sentido racional de las leyes generales relacionadas a las responsabilidades de los

⁸ Máxima: es el principio subjetivo por el cual el individuo quiere; el principio objetivo sería el práctico para los individuos racionales, aun si fuera subjetivamente. De este modo, el dominio que tiene la razón sería una facultad del individuo de desear y se llamaría *ley práctica*.

agentes morales, da como resultado un imperativo universal, derivado del deber y formulado en la sistematicidad de la ley universal. De igual modo, desde el precepto teórico, y relacionados indirectamente con la responsabilidad circunstancial del agente moral, existen cinco imperativos más, todos ellos útiles para describir al agente moral como a un individuo de deberes y responsabilidades varias, estos son:

- El imperativo de la habilidad.
- El imperativo hipotético.
- El imperativo de la moralidad.
- El imperativo de la sagacidad.

Por otro lado, y analizado el imperativo categórico desde una perspectiva diferencial, los valores enmarcados en acciones de responsabilidad pueden llegar a alcanzar ideales. Para esto, las acciones deben estar orientadas y articuladas por valores naturales afines al sentido de la vida. De igual modo, los principios transmutan en criterios requeridos para la toma de decisiones por parte del agente moral, sin poner en antagonismo la justificación inapropiada de una acción individual, y la verdad del comportamiento en las acciones colectivas (Beauchamp y Childress, 1994).

Todo principio requiere justificación y argumentación empírica, puesto que ambos conceptos respaldan las contra argumentaciones y las diferentes tesis planteadas en la aplicabilidad de casos diversos, detallados, y en muchas ocasiones, concretos. Así pues, el hombre es responsable de sus decisiones y tal responsabilidad va más

allá de los argumentos jurídicos, centrándose de esta manera en las peculiaridades del razonamiento moral y no en los vicios provenientes de las influencias falsas y naturalistas. Partiendo de la ponencia previa podría afirmarse entonces que su razonamiento, el del agente moral, está ligado a los principios morales, objetivos y valores universales (Bourdeau, 2002).

Referente a lo anterior y para finiquitar este aparte, cabe mencionar que la responsabilidad del agente no está sujeta a las órdenes de los superiores al momento de materializar una acción. En cuanto a esto, De Siqueira (2001) hace alusión a la determinación de los criterios desde los que se estructura la responsabilidad en el uso de la tecnología sobre dos contextos históricos. El primero, rodea a Hans Jonas como soldado de artillería del Ejército Británico en la Segunda Guerra Mundial. El segundo, hace alusión a una mirada latinoamericana en la jurisprudencia de Colombia durante el transcurrir del siglo XXI en relación con los pronunciamientos de la Corte Constitucional. De igual forma, y no menos importante, Ecuador en el 2008 y Bolivia en el 2009 acerca de la destrucción del medioambiente (Ballester, 2008). Esto, bajo la matriz de criterios útiles en la construcción de la responsabilidad del agente moral.

3.3.2. La agencia moral para el agente moral

La agencia moral debe ser analizada, desde un contexto individual, en referencia a las acciones del agente. Esta, al estar relacionada con el daño ambiental, desempeña, en pro de clarificar un concepto objetivo, el papel más importante sobre el contexto actual (De Siqueira, 2001). En este sentido, respecto a la concepción

extensa de las actuaciones en el marco de la agencia moral, Rodríguez (2012) debate que:

Se requiere que el agente sea responsable de sus acciones en al menos tres sentidos diferentes. El primer requisito es que los agentes morales sean responsables de una manera que pudieran justificar sus acciones cuando éstas hayan sido intencionales. La segunda condición es que puedan ser responsables de aspectos incidentales de esas acciones, de las cuales eran conscientes y, por último, los agentes pueden ser responsables de algunos efectos predecibles de sus acciones. (p. 129)

La agencia moral abordada por Rodríguez (2012), está trazada desde un ámbito individual, en la cual se derivan las tres posturas mencionadas (justificación, intencionalidad y responsabilidad por acción). En este sentido, la segunda y la tercera gozan de un carácter más complejo, ya que corresponden a acciones realizadas por un tercero, es decir, el agente moral no participa directamente, pero si es consciente de la omisión de la acción al momento en el que éste interviene sobre la problemática de manera directa (Rodríguez, 2015; Richie, 2014).

De esta forma, es indispensable afirmar que la agencia moral no siempre está relacionada, directamente, con la intervención o la omisión del agente, puesto que, en algunas ocasiones, el agente moral cumple una pasividad en el ámbito individual a raíz de la labor que desempeña. (Rodríguez, 2012). En razón a la ponencia previa, se hace argumentable debatir que las responsabilidades de los agentes morales consisten en saber cómo discernir los casos en los que el agente debe o no, responder por las consecuencias derivadas de sus actos. En contraste, el agente será responsable de no atender a los hechos subsiguientes de sus acciones más

allá del rol desempeñado. En este caso, podría decirse entonces, que la agencia moral, como entorno, puede definirse de la siguiente manera:

Un ambiente en el que se desarrolle la capacidad de reflexión del agente, que viva y actúe en tensión, o en medio de conflictos para los que existan diferentes puntos de vista morales, porque esa disyuntiva constante estimula el ejercicio pleno de la agencia moral (Rodríguez, 2012, p. 130).

El agente moral es un sujeto que actúa dentro del reconocimiento de las normas mínimas del comportamiento, de acuerdo con el entorno en el que se materializa la acción. Según Rodríguez (2012), dichas normas serían elegidas entre varias opciones de acción u omisión, que, a su vez, transmutarán a sí mismas en una serie de acontecimientos predeterminados. Un agente moral es entonces, un sujeto de actuación moral, regulado por el reglamento comportamental y determinado en el concepto social. Por su parte, López (2003), afirma que:

La decisión de realizar acciones morales o contrarias a la moralidad corresponderá siempre a los agentes. No obstante, la Ética puede influir sobre el modo de pensar y sobre el modo de estructurar los problemas, aportando definiciones más precisas de "bueno", "malo", "intrínsecamente valioso", etc. Es decir, interviene de manera indirecta, puesto que la Ética ayuda a entender. (p. 124)

Ahora bien, frente a la postura anterior, y relacionado al concepto del agente moral responsable, se podría determinar que éste es alguien que se preocupa imparcialmente por los intereses de cada uno de los que será afectados, a raíz de un acto generado por la ruptura del concepto comportamental planteado. Por consiguiente, la realización de las acciones de un agente moral responsable, no deberían, de una u otra forma, impactar la consideración vivencial de terceros.

Lo anterior se relaciona con el alcance del obrar colectivo, en donde el agente, la acción y el efecto no son ya los mismos denotados en la esfera cercana y que, por la enormidad de sus fuerzas, imponen a la ética una dimensión nueva regulada por el precepto de responsabilidad (Jonas, 1995).

Para concluir esta parte de la investigación, sería racional afirmar que el agente moral que actúa por deber no renuncia a la inclinación. Contrario a esto, para algunos agentes es muy difícil actuar por deber cuando el mismo no está enmarcado en los principios bioéticos. Una cosa es actuar por deber en todo momento y otra es actuar por deber cuando se tienen dilemas morales que enfrentan valoraciones y principios distintos, es ese punto en donde el agente moral obra por deber, lo cual le garantiza el uso de la lógica racional durante la vivencia de situaciones conflictuales en las que existen argumentos contrarios al precepto de moralidad y de buen actuar. La moralidad tiene la obligación y el deber de satisfacer las perspectivas del término mismo como un ejemplo congénito. No hay ningún principio verdadero o supremo independiente al precepto racionalista (Grajales, 2019).

3.3.3. Hipótesis explicativa

La revisión teórica anterior nos conduce a postular la siguiente hipótesis explicativa: si se analizan los conceptos teóricos y sociojurídicos correlacionados con la categorización del medioambiente como víctima del conflicto armado, si se establecen las responsabilidades del agente moral al generar impactos multidimensionales al ambiente en escenarios de conflictos armados, tales como el de la población de Vista Hermosa en Colombia y si, además, se identifican las percepciones relacionadas con las trasgresiones al cuidado del mismo ambiente,

entonces se podrá generar y construir un escenario bioético en concordancia con el cuidado de la vida.

4. Primer resultado. Medioambiente como víctima: paradigmas teóricos de categorización

La humanidad necesita urgentemente de una nueva sabiduría que le proporcione el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y la mejor calidad de vida.

Van Rensselaer Potter

El capítulo desarrolla el primer objetivo específico formulado: analiza los paradigmas teóricos referentes a la categorización del medioambiente como víctima del conflicto armado que convierten al medioambiente en un actor vulnerado. La unidad de observación es la categorización del medioambiente como víctima se diseñará la categorización de víctima del conflicto o como actor involucrado. Esta exposición servirá para demostrar que, en definitiva, si existen paradigmas teóricos que determinen responsabilidades sociales derivadas del daño ambiental sobre estados, instituciones y agentes moral *ad hoc*.

Tras seis décadas de conflicto armado en el territorio colombiano y, a sazón de las circunstancias actuales, se hace fundamental consolidar el marco conceptual referente a la caracterización del medioambiente como sujeto de derechos, además de reconocer su condición de víctima al interior del marco jurídico, ya que además de servir como escenario material, se ha constituido en uno de los sujetos sobre el que recayeron y recaen sistemáticamente, los efectos de la acción bélica (Lolas, 2016). Por esta razón es posible suscitar el problema del daño y la reparación que le es consubstancial, y que aún se encuentra difuso en la legislación nacional. Así pues, este examen conceptual concluirá en la noción de “víctima”, que deriva de

diversas consideraciones teóricas, así como del estudio de casos que se constituyen en expresiones prácticas de la valoración del medioambiente como sujeto de derechos (Serna, 2017; González-Escobar, 2017).

4.1. Los derechos del medioambiente: de la demanda moderna al encuentro con lo humano

La condición necesaria para reconocer los derechos del medioambiente reside en la pesquisa de su ontología —más allá de los límites que impone la observación sobre su realidad—, con el objeto de involucrar la vida humana en lo inmediato, dentro de dinámicas diversas y compatibles, entretanto especie autodeterminada a causa de su razón. Se asume entonces, que la acción humana —ya sea de índole económica, social o cultural— puede replantearse al interior de los sistemas bióticos, desistiendo a la abstracción de su ontología y, en consecuencia, abandonando la visión utilitarista que ha guiado no solo la consagración de la biota en términos jurídicos, sino también las prácticas socioculturales reproducidas en la cotidianidad (Mackenbach, 2007). De ahí la pertinencia de entender los derechos del medioambiente como la convergencia de estéticas, emociones, deseos, conocimientos y saberes, a través del estatuto sociocultural de las comunidades, lo que, en efecto, indicaría que los derechos no solo son de carácter interdisciplinario sino también de carácter intercultural (Gutiérrez y Guzmán, 2016).

En este orden de ideas, la posibilidad de incorporar nuevas visiones sobre los derechos del medioambiente requiere la identificación de los antecedentes históricos que han marcado las maneras de concebir a la biota a partir de la

aparición del proyecto científico y tecnológico propio de la modernización, cuyo fundamento reside en el progreso de la humanidad en torno a la producción y el desarrollo. Por esta razón se hace referencia a los límites que impone la mera observación de la realidad biótica, dado que el conocimiento derivado se encuentra en función de las dinámicas económicas imperantes⁹ que, a su vez, la vacían de contenido, desconociendo cualquier indicio de trascendencia cultural. Como lo menciona Herrera e Insuastu (2015), esto se debe a que en la Modernidad la naturaleza no solo está al servicio del hombre —al igual que en la Edad Media—, sino que se impone ante ella el dominio intelectual que la describe racionalmente —en términos geométricos y matemáticos—, adjudicándole el lugar de objeto de estudio y, acaso, escenario para el potencial humano. Así es como surge, en el seno de la cultura europea, una visión que rápidamente se extiende alrededor del mundo y cuya tergiversación servirá al modelo económico para sustentar, entre otras, la actividad industrial desmedida (Medina, Machado y Vivanco, 2016).

Ahora bien, a tal occidentalización le es consubstancial el ideal de globalización en la contemporaneidad, esto en razón a los avances tecnológicos que modificaron la manera en que los seres humanos se relacionan con el espacio y con los otros seres vivos. Del mismo modo, las fronteras entre naciones-estado desaparecen a la óptica de una economía neoliberal en la que el intercambio de recursos y productos es fundamental (Lolas, 2016), lo que, en consecuencia, conduce al deterioro de la biota

⁹ Por lo demás, cabe mencionar que el esfuerzo científico brinda, entre otros, el conocimiento necesario para caracterizar cuantitativamente el ritmo de las modificaciones y desequilibrios ocasionados por la actividad humana. De modo que, el problema a dilucidar apunta a la subordinación de la “objetividad” por parte de la dinámica económica e institucional que la financia y sostiene.

en un afán por extraer recursos, al tiempo que se da mayor prelación a la cría selectiva de especies que le sirvan al mercado —incluidas las plantas de las que se extraen alcaloides, como es el caso de la cocaína que, aún hoy es protagonista en el territorio colombiano—.

Recientemente, fenómenos como la extinción de especies atribuida al cambio climático, han sido posicionados a través de los medios de comunicación¹⁰, por lo que se ha vuelto la mirada a relatos provenientes de diversas culturas, cuya manera de relacionarse con el medioambiente es diametralmente opuesta a la occidental. En este sentido, cabe resaltar que, al apelar al estatuto sociocultural de las comunidades para concebir los derechos del medioambiente, no se apunta solamente a la referenciación de la carga simbólica para construir un discurso, sino a una profundización sobre sus prácticas que permitan la inclusión de sus disposiciones¹¹ tanto en el marco jurídico, como en la cotidianidad.

En atención a las perspectivas mencionadas, se infiere que los derechos referidos al medioambiente responden a su instrumentalización, por lo demás, inevitable a raíz de las contingencias económicas y socio-culturales de los que se han instaurado como modelos que orientan la actividad humana en momentos determinados de la historia. Pese a esto, su elucidación busca propiciar un giro conceptual que, al incluir a la biota, inste a redefinir la postura desde la que se lleva a cabo la búsqueda de sentido y significación de la vida —dado que se contempla

¹⁰ Se hace alusión al posicionamiento mediático más allá de las motivaciones que lo hacen realizable.

¹¹ Las comunidades actúan con —y sobre— el medioambiente, de acuerdo a su cosmovisión. No es de extrañar que sean marginalizadas a través de las dinámicas económicas, políticas y sociales, que determinan las disposiciones sobre el territorio, por lo que sus demandas —de raíces históricas— se constituyen en síntoma de la insuficiencia jurídica que los acoge.

todo modo de vida—. Asimismo, se construye el escenario para un nuevo entendimiento de la ética que, al contemplar al medioambiente, orientaría a la consideración de su condición como sujeto de derechos dentro del marco jurídico.

4.2. La bioética global de Van Rensselaer Potter

El daño ocasionado al medioambiente en el contexto de la globalización, se presenta como un problema ético debido a la afectación que tiene sobre las condiciones concretas de la vida humana. Esto se arroja al sustrato ideológico que impide puntualizar el lugar que ha sido otorgado al medioambiente desde diversas disciplinas, a raíz de la percepción generalizada de una democracia que se disuelve en los mínimos éticos y, cuya finalidad es orientar la acción humana a través de la individualización y del debilitamiento de los sistemas de valores, ambos elementos indispensables a las dinámicas de consumo. De ahí lo ineludible de un referente teórico que permita aludir el problema de la relación entre ética, ecosistema y globalización. Tal referente resulta ser el bioquímico estadounidense Van Rensselaer Potter (1971), quien, en la década de los setenta, suscitó el interés interdisciplinario en torno a la bioética con el fin de examinar los efectos —a largo plazo— del conocimiento científico y tecnológico en el medioambiente y en la especie humana.

Así, en su obra *Bioética global: construyendo sobre el legado de Leopold* (1988), explicita el problema sobre las tecnologías de explotación del medio ambiente y su relación con la bioética en el marco de la globalización. Para conseguirlo, brinda indicios respecto a las circunstancias detonantes del cambio en la biota, mediante

la analogía de la Tierra como organismo integrado por diferentes tipos de células —a saber, plantas y animales—, por un canal para conducir la energía —a saber, las cadenas alimenticias— y, finalmente, por complejos mecanismos para el control de la proliferación celular que, para efectos de la analogía, estarían referidos a la evolución y adaptación de las especies durante millones de años. No obstante, la adaptación que propician esos complejos mecanismos, es de diferente naturaleza, ya sea *fisiológica*, es decir, propia de los individuos de una especie, o *evolutiva*, esto es, propia de poblaciones enteras; de modo que el éxito de cualquiera de estas depende del ritmo de aceleración de cambio en el medioambiente. Así mismo, los razonamientos derivados, corresponden a un tercer tipo de adaptación, de naturaleza *cultural* —propia de los seres humanos—, que reitera la posibilidad de evitar la extinción gracias al reconocimiento de la memoria que otras especies han legado acerca del modo en que se debe vivir y coexistir. Esta idea del *deber* se constituye en uno de los intereses de la bioética ecológica, puesto que abarca múltiples realidades, circunscritas todas al esfuerzo constante de las naciones-estado por favorecer un consenso sobre lo que se debe hacer frente a la relación entre la economía y la aceleración del cambio medioambiental (Pimentel, Shanks y Rylander, 1996).

En estos términos, el concepto de “vida”, presupone una reflexión sobre la noción de “calidad” al interior de la bioética, ya que solo a partir de su resignificación será posible contener la acción humana, no bajo el amparo de una visión meramente simbólica —como se mencionó con anterioridad—, sino en el seno del fin innegable del que devienen las especies, este es: sobrevivir, perpetuarse y prosperar. Esta es

razón suficiente para definir el deber humano, que en palabras de Potter consiste en: “controlar, no solo el armamento nuclear, sino también la natalidad y la tendencia a desplazar o destruir otras formas de vida” (1988, p. 34).

Las propuestas del bioquímico estadounidense favorecen la apertura a una discusión interdisciplinar al respecto, esto en razón a su noción de ética que, al encontrarse sustentada en las epistemologías contemporáneas, se articula a la posibilidad de múltiples verdades, así como al carácter social e histórico de todo conocimiento, lo que, en conjunto, contribuye a instituir una relación vinculante entre sujeto y objeto (García, Delgado y Rodríguez, 2009). De modo que el mérito de la bioética global se atribuye a la creación de un escenario que logra involucrar conocimientos disciplinares y saberes de las comunidades, donde se excede lo estrictamente moral de la dicotomía “bien/mal” para trasladarse hacia lo complejo y heterogéneo que emerge de la diversidad cultural y que, en consecuencia, amplía el concepto de lo moral¹². En este sentido, no es acertado concebir el avance científico y tecnológico sin las subjetividades, puesto que sus propósitos son sometidos a un examen para establecer los efectos que puede acarrear en la sociedad y en la biota (McGovan y Buttrick, 2017; Vilas y Oliveira, 2016).

De las anteriores consideraciones es posible extraer que el bienestar de todos los organismos que habitan la Tierra, se constituye en el fin moral por el que irá a abogar la bioética, entretanto sirve de guía a las políticas públicas derivadas de este fin.

¹² Amplía el concepto de lo moral teóricamente, para fundamentar la inclusión de la convergencia “conocimiento-saber” en el marco ético y posteriormente, en el marco jurídico. Del mismo modo, se plantea una consideración moral más amplia, debido a que la globalización ha desbordado los paradigmas morales y socioculturales.

Esta es una de las inquietudes de la bioética profunda, cuya propuesta se encuentra orientada hacia “la motivación de las generaciones futuras a mejorar el potencial humano para una cooperación global e inteligente que absorbe a la política, la economía y la supervivencia futura de la humanidad” (Wilches, 2011, p. 77). En virtud de ello, se ratifica que el terreno de la bioética abarca la competencia de aspectos determinantes para el cambio de concepción sobre el medioambiente, tales son: la educación, la economía, la política, la ciencia, entre otros; asumidos todos desde una visión crítica cimentada en la responsabilidad humana y que, por lo tanto, deben, además de ser teorizados, deliberados en los escenarios públicos (Hettinger, 1995).

4.3. Los principios de precaución y de responsabilidad: antelación al derecho ambiental

A la hora de considerar los derechos del medioambiente, es preciso reconocer, al mismo tiempo, sus principios orientadores, ya que estos permiten ligar las consideraciones éticas con el cuerpo jurídico. Así pues, se hará referencia a los principios de precaución y de responsabilidad, por estar encauzados hacia la protección del ambiente más allá de lo meramente fáctico.

En primer lugar, el principio de precaución se encuentra referido a orientar la conducta de los agentes en torno a la prevención y evasión de daños graves e irreversibles, aun cuando estos no se encuentren en vías de realización o no constituyen en una amenaza, por lo que no se parte de una certeza científica absoluta para determinar sus condiciones (Lora, 2011). En este sentido, tanto las autoridades ambientales como la sociedad civil, tienen la potestad de apelar a este

principio acudiendo a su deber de proteger al medioambiente, cuando consideren que la acción sobre el mismo tiene efectos sobre el desarrollo sostenible y, por lo tanto, sobre el derecho a gozar de un medioambiente sano —como se encuentra consagrado en la Constitución Política colombiana—. A este principio le acude, además, el problema de la duda científica, que se resuelve en términos de lo razonable acerca de la relación causa-efecto, así:

Sobre la posibilidad de que determinada actividad pueda causar un daño grave o irreversible al medioambiente, debe procederse a suspender, aplazar, limitar, condicionar o impedir la ejecución de la respectiva actividad, según se considere sea la medida eficaz para el respectivo caso, hasta adquirir seguridad científica sobre la existencia o no de dicho peligro. (Lora, 2011, p. 23)

Del mismo modo, cabe mencionar que la responsabilidad del agente dentro del principio de prevención consiste en determinar el grado del daño que puede conllevar la actividad que realiza, al tiempo que verifica la existencia —o no— de la certeza científica sobre el daño y, por último, demostrar que la actividad no causa daño o peligro al medioambiente. Esto quiere decir que el agente puede ser endilgado legalmente de no llevar a cabo su responsabilidad en la determinación del daño. En el contexto colombiano, el principio de precaución se encuentra contemplado en la Ley 99 de 1993, que establece las condiciones generales bajo las cuales tiene lugar su aplicación. Sin embargo, en el marco del Derecho ambiental internacional no se estipulan obligaciones jurídicas precisas y vinculantes que puedan ser conjuradas ante los daños que se producen comúnmente y, de igual manera, la población civil no suele legitimar su derecho a acudir al tribunal por desconocimiento del ordenamiento jurídico que les ampara y por la incertidumbre

sobre la autonomía para juzgar la acción de agentes como las multinacionales (Fernández, 2015).

Ahora bien, al evocar al principio de responsabilidad se hace referencia al filósofo alemán Hans Jonas, quien, en la década de los sesenta, suscitó la superación del nihilismo —como consecuencia de la tecnología en la Modernidad—, para transitar hacia la consideración ontológica de lo viviente dentro de supuestos fenomenológicos diametralmente opuestos a los supuestos del dualismo cartesiano. Esto pone de manifiesto la crisis en la interpretación de la ciencia y la tecnología respecto a la condición humana y su posibilidad razonar acerca de la vida, por lo cual Jonas acude a la necesidad de una metafísica del ser que presuponga el rol del agente moral ante la existencia de aquello que permite que lo humano sea posible (Arcas, 2007). Así pues, a lo largo de su obra desarrolla una heurística del sentir humano para describir su correspondencia con el nihilismo en razón a la incertidumbre entre progreso y riesgo, producto del desarrollo científico y tecnológico que alude al papel de la aplicación del principio de responsabilidad en torno a la vida.

En este orden de ideas, Jonas plantea que a las intervenciones del hombre en la biosfera debe suceder una cuota de atención que merece todo lo vivo como un fin en sí mismo (Arcas, 2007). De modo que el principio de responsabilidad se fundamenta en la fragilidad del medioambiente en su condición de sujeto moral, considerando el estatus dominante que le ha sido concedido al hombre a través de la ciencia y la técnica. Es imperativo entonces, desarrollar una dialéctica del poder sobre el poder humano, pues es frecuente que el hombre contemporáneo se

abstraiga de los efectos de sus acciones sobre el medioambiente para no tener que refrenar sus causas, realidad que, por lo demás, puede ser modificada mediante la metafísica referida a la ontología de la vida que ya ha sido contemplada por el ordenamiento jurídico de países latinoamericanos como Ecuador y Bolivia.

4.4. Medioambiente y derechos

A raíz de los apartados anteriores, se hizo posible enunciar el problema correspondiente al lugar del medioambiente en la ética que, por lo demás, ha ordenado la acción humana hasta nuestros días. Por tanto, es imperativo referirse, de forma paralela, a las consideraciones concernientes al marco de los derechos. Para este efecto, se llevará a cabo una genealogía de la noción de “derechos humanos” —en relación con la biota—, que permita abordar las perspectivas de: derecho al desarrollo, derecho a un medioambiente sano y medioambiente en el derecho público y derechos, con el fin de dilucidar el estatuto jurídico de los derechos del medioambiente.

En primer lugar, se alude a la genealogía de los derechos humanos descrita de manera acertada por Guerrero e Hinestroza (2017), bajo los criterios de norma y doctrina que, a su vez, dan lugar a la identificación de cuatro concepciones distintas: la teológica, la iusnaturalista racional, la *iuspositivista* y la contemporánea. Así, desde el punto de vista teológico, los derechos son una creación divina que el hombre, haciendo uso de la razón, es susceptible a descubrir. Algunas nociones que caracterizan a estos derechos han permeado a la jurídica actual, a saber, “soberanía popular”, “contrato social”, “preeminencia del derecho natural sobre el

derecho positivo”, “sujeción del gobernante a la ley”, “derecho de resistencia a la ley injusta”, entre otros (Guerrero e Hinestroza, 2017).

Cabe mencionar que la representación de tales derechos es mediada por la Iglesia. Ahora bien, en la visión del iusnaturalismo racional, los derechos son creación de la naturaleza que —de manera semejante al caso anterior—, el hombre no solo descubre, sino que también le es dado reflexionar sobre los fundamentos de sus causas a través de la razón. Por consiguiente, estos derechos se conciben como primordiales —en relación con el derecho positivo y la formación del Estado—, introduciendo las nociones de universalidad e inalienabilidad. Por otra parte, se tiene al *iuspositivismo*, en el que los derechos son creación humana, razón por la cual es perentorio buscar la validez en los productos de sus acciones, manifiestas en las instituciones políticas. En este orden de ideas, se da prelación a la voluntad sobre la razón, esto implica que sea medida por un cuerpo de leyes y reglas jurídicas, de naturaleza contingente. Por último, se hace referencia a la concepción contemporánea de derecho, caracterizada por su visión pragmática, ya que vincula posicionamientos teóricos con la realidad del contexto en una relación dualista, al tiempo que introduce la consideración del relativismo cultural.

Así las cosas, se tiene que “en la concepción contemporánea los derechos humanos tienen una justificación moral, pero se realizan jurídicamente por la voluntad del hombre” (Guerrero e Hinestroza, 2017, p. 33). De manera análoga, el ejercicio de contemplar al medioambiente como sujeto de derechos tiene implicaciones interrelacionadas, dentro del orden moral —por lo que se apela a la bioética— y dentro del orden jurídico —por lo que se apela al derecho—, lo que indica que la

demanda se encuentra nutrida de contenido, por lo cual es posible su inclusión en la ley. Sin embargo, a este ejercicio le deben ser inherentes, como se mencionó con anterioridad, la educación y la deliberación política, puesto que se trata de comprender las razones —tal como sucede en el iusnaturalismo racionalista— por las cuales se contempla al medioambiente como sujeto de derechos, mucho más allá de la regulación que pueda establecerse al respecto¹³. Es este el fundamento que ha permitido implementar modificaciones en el ordenamiento jurídico de varios países latinoamericanos, casos que se citarán en apartados posteriores.

Tras desarrollar las precisiones conceptuales en torno a la genealogía de la noción de “derecho” y relacionarla, a grandes rasgos, con el medioambiente, se procederá a enunciar las perspectivas que abarcan la relación entre medioambiente y derechos en la actualidad.

4.4.1. Derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo no se encuentra especificado en muchos ordenamientos jurídicos, pero esto no ha minado su presencia en documentos internacionales, pues a través de su correlación con la noción de “sostenibilidad”, se obtiene la oportunidad de hacer precisiones al respecto. De ahí que su acepción se derive de la soberanía de los pueblos en torno a la disposición de sus recursos y de sus territorios con el objeto de suplir las necesidades de sus miembros y colectividades, garantizando, en cierta medida, sus derechos fundamentales. Aparece, entonces, la posibilidad de relacionar el desarrollo con el Estado de Derecho y la democracia

¹³ En razón a las dinámicas de las grandes industrias, es innegable que, para estas, la inclusión del medioambiente como sujeto de derechos, es concebida en razón al ordenamiento jurídico.

participativa (Aguilar, 2017), puesto que está referido a las necesidades humanas en aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, al tiempo que, se entiende al medioambiente como su propio límite, ya que existe cierta incompatibilidad entre el desarrollo económico¹⁴ y la sostenibilidad, incluso cuando esta última categoría es usada como la bandera de la protección y el cuidado del medioambiente (Lee, 2017; Robles, 2000).

Con todo, es posible afirmar que “a partir del desarrollo sostenible se han derivado una serie de principios constitucionales del medioambiente, tales como el principio de responsabilidad y el principio de precaución” (Aguilar, 2017, p. 476), además del principio de solidaridad que propugna por un ambiente ecológicamente equilibrado, razón por la cual se considera obligatorio en razón a la supervivencia de la humanidad. Se puede observar que para concebir la relación desarrollo-medioambiente es preciso asociar la noción de desarrollo con la de sostenibilidad, debido a que esta última es proclive a la indagación de un modelo que inste a la conservación de los recursos. De modo que, a partir de estos presupuestos, se crea el espacio para introducir la problemática del territorio y la intervención por parte de dinámicas económicas extractivistas.

Así mismo, se hace alusión a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, erigidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2015, en los que se introduce la noción del planeta como un factor de desarrollo en el encuadre de los valores que subyacen a las relaciones internacionales. El esfuerzo radica en que el crecimiento

¹⁴ En la práctica de la globalización, el desarrollo económico de los Estados se supedita a las concesiones (intervenciones) en torno a la extracción de recursos.

económico sea compatible con el trato respetuoso al medioambiente, lo que representaría la recuperación de la biota de los daños ocasionados por la actividad humana (Bórquez, 2017), Esto no es posible si no se encuentra una fuente de energía que sustituya a la actual. De igual manera, cabe mencionar que los ODS no se centran solamente en el paradigma económico, pues sus alcances no solo deben ser evaluados cuantitativamente, sino también cualitativamente en términos de posibilidad social.

4.4.2. Derecho a un medioambiente sano

Para abordar la protección jurídica que desde el siglo XX ha amparado la consagración del derecho a un medioambiente sano, es necesario remitirse —dentro de su mismo enfoque— al concepto de medioambiente con el fin de identificar su naturaleza jurídica. Se entiende, entonces, por medioambiente, al conjunto de elementos bióticos y abióticos, relacionados con la propiedad declarada —o susceptible a ser declarada— como patrimonio cultural y los aspectos propios del paisaje (De Luis, 2018); concepto que se vincula con las necesidades humanas básicas, por consiguiente, con la dignidad humana. Esto permite señalar la convergencia del derecho al medioambiente sano con el derecho a la vida y a la salud, ya que se encuentran referidos a las condiciones óptimas y favorables para que la vida se desarrolle.

Del derecho a un medioambiente sano proceden los derechos de acción ambiental, destinados a garantizar la participación ciudadana en las acciones implementadas en el territorio, así como el acceso a la información que el Estado debe proporcionar

al respecto. Este conjunto de derechos se ajusta a la clasificación correspondiente a los derechos de tercera generación —es decir, les subyace un principio de solidaridad que impone un deber a los titulares—, lo que incidirá en la implementación de mecanismos para su protección. Del mismo modo, la consagración jurídica de este derecho, ha tenido lugar en gran parte de las Constituciones del mundo como principio rector que guía la actuación de las autoridades, pero que al mismo tiempo es relativo en tanto recurso directo en los tribunales, puesto que no se caracteriza por ser un derecho fundamental, sino, como se mencionó con anterioridad, hace parte de los derechos de tercera generación.

Con todo, el derecho a un medioambiente sano se ha constituido en principio orientador de acuerdos internacionales celebrados a lo largo del último siglo, tales como la Declaración de Estocolmo (1970), la Declaración de Río (1992), la Declaración de Johannesburgo (2002) y el Acuerdo de París (2015). El objeto de estos acuerdos, a pesar de tender al antropocentrismo, se ha constituido como representación de la protección del medioambiente más allá de su utilidad económica, y en estrecho vínculo con las condiciones de vida de las comunidades. En este orden de ideas, al interior del marco jurídico se establece la determinación del Estado como garante de tres aspectos inalienables, a saber, el acceso a información en materia ambiental, la participación activa en la deliberación respecto a la acción sobre el medioambiente y el acceso a procedimientos judiciales y administrativos tendientes a resarcir el daño.

Así pues, es posible invocar ante los tribunales cualquier transgresión a este derecho, incluso de ser perpetrada por las autoridades gubernamentales, dado que

su jurisdicción abarca, entre otras, la adopción de medidas preventivas en torno a la contaminación y degradación ambiental, la conservación y el desarrollo sostenible, el monitoreo a zonas de riesgo y la elaboración de informes regionales sobre el estado del medioambiente.

A lo largo de las últimas décadas, se han contemplado en el marco de dicha jurisdicción, las políticas públicas relativas a las poblaciones indígenas y migrantes y, en general, a personas en condiciones de vulnerabilidad, incorporando en los mismos términos, el derecho a la vida, en consideración a su dimensión privada y familiar, así como el derecho a la protección de la propiedad privada. Así, el caso de la dimensión privada corresponde a la afectación cotidiana, como sucede, por ejemplo, en la emisión de gases y la contaminación auditiva, mientras que el caso de la protección a la propiedad privada, ampara a las personas naturales y jurídicas, en tanto que sus intereses por mantener la propiedad no representen arbitrariedades frente a la acción en el medio.

4.4.3. El lugar del medioambiente en el derecho público

Los alcances dimanados del medioambiente sano como derecho humano, podrían devenir en la caracterización del sujeto de derechos, cuya condición es posible a través del derecho público y las posibilidades de su práctica, que estriban en “regular las crecientes disputas engendradas por la proliferación de la contaminación y la degradación del medioambiente” (Medina, Machado y Vivanco, 2016, p. 109). Del mismo modo, la ausencia de tal condición en el derecho público ha conllevado a la insuficiencia tanto de las delimitaciones legales en torno a la

propiedad, así como de la responsabilidad civil contractual en torno al problema ambiental que guía la acción internacional.

Ahora bien, desde los fundamentos jurídicos del derecho ambiental se elucida el problema de la precisión en el concepto de “daño”, puesto que quien incurre en él, ha excedido los límites legales —establecidos bajo autonomía jurídica—, por lo que cualquier acción que se ejecute dentro de los límites permitidos no es considerada como daño, de modo que es imperioso corroborar la validez de dichas acciones. De este problema emana, además, la necesidad de trazar los derechos y deberes civiles alrededor de los efectos de la acción humana en los ecosistemas inmediatos, tomando como referente teórico al cosmopolitismo en contraposición a la realidad de la globalización. Así pues, se definiría el marco jurídico en términos de reparación, donde lo cosmopolita propiciaría la extensión de los derechos del hombre a los derechos del medioambiente, más allá de las fronteras nacionales y de los terrenos del derecho civil, administrativo y penal.

4.5. Estado de los derechos del medioambiente en Latinoamérica

Algunos referentes de la inclusión del medioambiente como sujeto de derechos en el marco jurídico sobresalen en el contexto latinoamericano. Este hecho no sería posible sin la acogida de los saberes derivados de comunidades tradicionales, cuyas prácticas son compatibles con la naturaleza del desarrollo sostenible. Así, al elucidar nuevos paradigmas en el ordenamiento jurídico, parten del entendimiento de las nociones de vulnerabilidad humana, integridad individual, además de la noción de asimetría de poder y su incidencia en la caracterización del sujeto de

derechos. El examen de estas nociones es fundamental a la hora de allanar las motivaciones que propiciaron la condición del medioambiente al interior de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Bolivia, Chile y Perú. Por tal razón, se llevará a cabo una exposición de ellas para, posteriormente, reconocer las particularidades de los casos latinoamericanos.

En primer lugar, la noción de vulnerabilidad se refiere a la susceptibilidad de ser herido o lesionado que, a su vez, no puede ser evadida, por lo que se considera intrínseca a los seres vivos. De la circunstancia humana sobreviene el razonamiento sobre la vulnerabilidad propia y de otros, lo que, de manera subsiguiente, arroja a la responsabilidad y a la solidaridad. Por su parte, la noción de integridad está referida al estado en que las partes de un todo se mantienen (tal como se observó en la analogía evocada por Potter); esta, a diferencia de la vulnerabilidad, no se encuentra relacionada con los aspectos morales (Cavalcante, y Sadi, 2017). Ahora, hay un punto problemático situado entre ambas nociones y se refiere a lo correlativo, puesto que, al involucrar a la totalidad de los seres vivos, es posible atender, paralelamente, a sus derechos —a no ser vulnerados y a preservarse íntegros¹⁵—, pero estos no tienen correspondencia a nivel jurídico (Rodríguez, 2009; Oliva, 2017).

En estos términos, si se considera al ser humano en su doble rol de agente y sujeto moral, será posible determinar que ha ejercido, a través del pleno uso de la razón, la correspondencia entre sus derechos y sus deberes, caso contrario al de otros

¹⁵ Para estos efectos, la integridad no excluye los cambios que son propios al ambiente y a las especies. Más bien, se hace alusión a ella con el ánimo de aunar esfuerzos en torno a la ralentización del ritmo con que la actividad humana modifica las condiciones para la vida.

organismos vivos, cuya demanda es producto de su propia naturaleza y no de la facultad de la razón, por lo que su rol se constituye en el de sujeto moral. En este punto, se apela a la razón humana para que contemple la situación de vulnerabilidad y la necesidad de integridad del medioambiente, con el fin de caracterizar su condición como sujeto de derechos.

Del mismo modo, se hace referencia a la asimetría del poder que, bajo la óptica de la bioética, se refiere al desequilibrio entre las condiciones y predisposiciones existentes en los individuos y, por tanto, a las posibilidades de tener de afectar el desarrollo de la vida de otros (Garrafa, y Manchola, 2016). En este sentido, se vislumbra una preocupación respecto a las circunstancias que conducen a que tal poder sea ejercido y los efectos que pueden llegar a tener en el ambiente, teniendo en cuenta estos pueden ocasionarse por la vía legítima o por la ilegítima. La vía legítima es garante del ejercicio de las libertades y derechos, encaminado a favorecer el desarrollo de la vida, por lo cual le es propia la voluntad tanto del agente, como del sujeto moral¹⁶. De modo que una asimetría legítima en torno a la defensa de los derechos del medioambiente, surgiría como la voluntad de garantizar el desarrollo de las condiciones propias de la biota. Por el contrario, la asimetría ilegítima desatiende la vulnerabilidad de las especies, para dar lugar a modificaciones bióticas que culminarán en la explotación y malestar de las diversas formas de vida.

¹⁶ En este caso, se apela a la voluntad del agente.

Así las cosas, a partir del examen de los casos latinoamericanos, se evidenciarán los recursos jurídicos que proporcionaron el escenario para nuevas definiciones del medioambiente dentro del derecho positivo.

4.5.1. Nuevo constitucionalismo latinoamericano: los casos de Ecuador y Bolivia

Las Constituciones Políticas de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), les ameritan el carácter de Estados interculturales y plurinacionales en razón a “un rediseño intercultural profundo de sus instituciones y sociedades que va más allá del reconocimiento y respeto algo distante de la “otredad” indígena” (Barié, 2014). De tal rediseño se obtienen las nociones de “buen vivir” y “Madre Tierra” o “*Pachamama*” que proceden de la inclusión de los aprendizajes indígenas y de comunidades tradicionales. Esta inclusión rebasa los límites de lo meramente simbólico, para articular una perspectiva biocentrista con el ordenamiento jurídico, ya que las prácticas de estas comunidades en torno al manejo de los recursos naturales, tienen en consideración la capacidad de recuperación de las especies en los ciclos que les son connaturales. Las prácticas indígenas se han conservado mediante la tradición y las costumbres que, en el caso constitucional, son acogidas por la voluntad política y se hacen evidentes en los poderes públicos (Pinto *et al.*, 2018).

De este modo, se hace referencia a los artículos 72, 73 y 74 de la Constitución Política de Ecuador, de los que se extraen modificaciones en consideración al bienestar del medioambiente. Primero se establece la indemnización a individuos y colectivos que dependan de ecosistemas afectados por los daños ocasionados a

raíz de la extracción de recursos, al tiempo que se implementan mecanismos para mitigar el daño. De igual manera, se alude a la obligación del Estado en torno a las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir al daño y a la alteración del patrimonio genético. Por otra parte, se concibe que las comunidades puedan beneficiarse del ambiente y de los recursos, en la medida en que estos contribuyan a su Buen Vivir, sin que esto implique su apropiación y cuyas actividades están reguladas por el Estado (Roncal, 2013).

En este sentido, es posible observar el vínculo entre la interculturalidad —atribuida a las posibilidades y condiciones de las comunidades— y los derechos del ecosistema —patentes en la preocupación en torno al daño que la actividad humana pueda causarle y cuyas garantías son protegidas por el Estado—. Con todo esto, se debe hacer una abstracción respecto a la lectura de la Constitución ecuatoriana, puesto que a lo largo de ella se erige la obligación de respetar la existencia de la Naturaleza, cuya distinción con los derechos es imprescindible en razón especificar el deber hacer (Martínez y Acosta, 2017; Martínez, 2007).

Ahora bien, es preciso apuntar a la producción limpia por parte de las empresas en el territorio ecuatoriano, lo que presupone una innovación a la hora de asumir la responsabilidad empresarial y encabezar la búsqueda de métodos que orienten su actividad hacia la preservación de la Naturaleza (Alaña, Capa, y Sotomayor, 2017). Esto se halla relacionado con la responsabilidad de velar porque los territorios que se encuentran fuera de la jurisdicción ecuatoriana, no sufran los daños ocasionados por el desarrollo de la industria nacional (Gómez, 2015; Peñafiel y Vallejo, 2018).

Por otra parte, se hace alusión a los artículos 9, 33, 34 y 342 de la Constitución Política de Bolivia, en los que es posible distinguir los deberes del Estado relacionados al aprovechamiento responsable y planificado de los recursos que, para efectos de la industria se centra en impulsarla y favorecer las bases de su productividad sin comprometer la conservación del medioambiente. Del mismo modo, se retoma el derecho a un medioambiente sano, pero con la adenda de permitir el desarrollo normal y permanente de otros seres vivos, constituyéndose así en un derecho del medioambiente que, a su vez, puede ser defendido por cualquier persona mediante acciones legales. De otro lado, se declara la responsabilidad por el daño ambiental y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales (Roncal, 2013). A partir de esto, se identifica la preponderancia del valor intrínseco de la Naturaleza al interior de la Constitución boliviana (Alanoca, y Apaza, 2018).

Para finalizar, se puntualizarán las nociones de “Buen vivir” y “Derechos de la Madre Tierra” que, como se mencionó con anterioridad, representan el cenit de la consideración del sujeto de derechos en las constituciones ecuatoriana y boliviana. Estas nociones como afirma Bonilla (2019), rebasan la gramática del constitucionalismo moderno y se encauzan hacia los principios que relacionan a los seres humanos y la naturaleza. Se tiene, entonces, que la noción de “Buen vivir” en el caso ecuatoriano aparece asociada a los derechos y garantías económicas, sociales y culturales que permiten el desarrollo normal de la vida, al tiempo que el Estado y los ciudadanos ejercen sus roles en favor de ella. El caso boliviano ofrece una visión menos normativa que se remite a la filosofía ancestral por lo que las condiciones óptimas para la vida no se encuentran vinculadas directamente a

conceptos como “desarrollo sostenible”. En ambos casos, el “Buen vivir” representa un interés colectivo traducido en pacto social. Por otra parte, la noción correspondiente a los “Derechos de la Madre Tierra” en el contexto ecuatoriano, gira en torno a la consideración de la Madre Tierra como sujeto legal propio, como lo afirma Barié (2014):

Los derechos de la Madre Tierra se muestran cuidadosamente integrados en el corpus constitucional de Ecuador. Implica un cambio significativo concebir a la naturaleza no únicamente como la suma de una serie de recursos más o menos útiles para ser explotados, sino también como ciclos vitales independientes e interdependientes. En esta Constitución la naturaleza resulta ser una especie de soberano silencioso, junto con los ciudadanos y las colectividades.

Por el contrario, en el caso boliviano, los “Derechos de la Madre Tierra” no se constituyen en derechos *stricto sensu* pues no se explicita la relación legítima entre la protección convencional y el respeto por la Madre Tierra.

4.5.2. Medioambiente en la Constitución Política chilena de 1980

En la Constitución Política de Chile (1980), el medioambiente es contemplado de manera semejante a otras constituciones latinoamericanas que lo conciben desde la perspectiva común de “vivir en un medioambiente libre de contaminación” (Ver 1.3.2), fundamentada, a su vez, en la noción de “bien común” y en el deber Estatal de garantizar su preservación. Sin embargo, esta consagración merece ser reinterpretada y puntualizada conceptualmente, ejercicio que permitirá reexaminar tal derecho desde la consideración del mandato de protección, así como de la cláusula de restricción de derechos y, finalmente, de la concepción del medioambiente como catálogo de derechos y deberes Aguilar, 2017; Maldonado,

2019). El mandato de protección evoca el deber de tutelar la preservación de la Naturaleza por parte del Estado, mientras que la cláusula de restricción de derechos se refiere al conjunto de enunciados que permiten al legislador delimitar el ejercicio de otros derechos con miras a la protección del ambiente; por último, la concepción en torno al catálogo de derechos y deberes se refiere a la confluencia de otros múltiples derechos con el aquí estudiado (Galdamez, 2017).

4.5.3. El debate en Perú

La actividad minera en Perú ha suscitado el debate sobre el equilibrio entre el crecimiento económico y el impacto de la actividad que lo incentiva. La situación peruana, en ese orden de ideas, no es precisamente equilibrada, dado que la disputa entre transnacionales y minorías étnicas en torno al territorio, ha favorecido la recurrencia del conflicto, cuyos efectos, junto a los procedentes de la extracción minera, alcanzan un alto grado de daño medioambiental. En este caso, el marco jurídico que propende por los derechos del medioambiente se encuentra distorsionado en razón a la práctica minera informal e ilegal que sobrepasa las capacidades de control y fiscalización del Estado (Canaza, 2018). Frente a este escenario y, a pesar de las manifestaciones de las comunidades tradicionales de Perú, el marco jurídico requiere una ampliación que permita observar las contingencias propias de lo sociocultural, político y económico. En estos términos, no solo se aúnan esfuerzos para otorgarle a la Naturaleza el estatus de sujeto de derechos, sino que también se reafirmarían los derechos humanos.

4.6. Colombia: el sujeto de derechos como víctima del conflicto

La relación del medioambiente con el conflicto colombiano no se reduce a la protección y restitución respecto a la propiedad, sino que permite considerar los efectos del conflicto sobre el ecosistema inmediato. Así, es posible identificar las tensiones entre la restitución de tierras y la contingencia de las reservas forestales, así como la causa de las comunidades indígenas, campesinas y afro que irá a permitir la inserción de la noción de víctima al interior de las disposiciones jurídicas en la justicia transicional. En esta misma línea, se advierte que la paz, al ser un concepto polivalente (Moreno, 2014), se encuentra interpretativamente condicionada a la resolución de tales tensiones. De igual manera, la preeminencia de esta irresolución presenta una disyuntiva, puesto que se revictimiza, al tiempo que existe una insuficiencia jurídica a la hora de reparar el daño causado.

La restitución de tierras en el marco de la justicia transicional, ha sido objeto de numerosas especificaciones legales. A través del caso expuesto por Cruz y Guzmán (2016), se observa la tensión entre esta y la contingencia de las reservas forestales, del siguiente modo: el aprovechamiento forestal y la adjudicación de baldíos se regulaban por la Ley 2 de 1959 que, más adelante fue modificada por el Decreto 2811 de 1974, en el que se prohíbe la adjudicación de bienes públicos que se encontraran al interior de áreas reservadas. Posteriormente, se emite la Ley 160 de 1994 en la cual se modifican las condiciones de dichos bienes, puesto que era posible adjudicarlos entretanto tuviesen vocación agropecuaria. Ahora bien, la Ley 1448 de 2011 concerniente a los mecanismos de reparación integral a las víctimas

del conflicto armado, establece que se adjudicará a particulares, bienes públicos susceptibles a la actividad agropecuaria.

Estos bienes públicos, referidos a las zonas forestales protegidas, por lo demás, no son adjudicables. En este punto se evidencia la tensión, pues mientras se garantiza el cuidado de las zonas forestales, se reduce la probabilidad de que el territorio sea restituido a la víctima. No obstante, a través de sentencias es posible apelar al uso limitado de parcelas de tierra, liberadas legítimamente. Esta salida no logra subsanar la tensión, lo que difícilmente podrá dar apertura a la visión del medioambiente como sujeto de derechos y, por transitividad, a la de víctima del conflicto.

Cabe entonces, referirse a las condiciones bajo las que se estipula al medioambiente dentro de la Constitución Política de Colombia (1991), cuyo caso es, en términos generales, similar al de Chile. Al derecho a gozar de un medioambiente sano le subyacen figuras legítimas que permiten participar activamente en la gestión de recursos ambientales. Sin embargo, este derecho es en buena medida informal a causa de la relativización que ha motivado la variación del cuerpo legal conforme a las distintas formas que ha adoptado el conflicto en el contexto colombiano. Con todo, es dado reconocer que, a pesar de aquella relativización, los principios constitucionales que sustentan el derecho a un medioambiente sano, se constituyen en una manifestación del interés público capaz de sobreponerse.

A grandes rasgos, de esta tensión se infiere que los derechos referidos al medioambiente en el encuadre jurídico colombiano, no son definidos fuera de la

noción de propiedad, por lo cual el esfuerzo que conlleva contemplar al medioambiente como sujeto de derechos, implica un nuevo entendimiento del mismo, no solo en términos jurídicos, sino también en términos socioculturales, entretanto las disputas por el territorio persisten hasta hoy.

A pesar de ello, es posible resaltar el esfuerzo de las comunidades indígenas y campesinas que propició la inclusión de la noción de territorio como víctima dentro de un enfoque diferencial¹⁷. Así, de acuerdo a Ruíz (2017), en el Decreto-Ley 4633 del 2011 —conocida como Ley de Víctimas para Comunidades Indígenas—, se enuncia que:

El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes. (Art. 45)

Este bien podría ser, eventualmente, el cimiento de un nuevo estatus del medioambiente en la Constitucionalidad. Por el momento, cabe resaltar que esta especificación proviene —al igual que en la jurídica ecuatoriana y boliviana— de la expresión indígena, campesina y afro.

Por último, se hace referencia a la polivalencia del concepto de paz con el objeto de evaluarlo y, posteriormente, señalar un camino hacia una interpretación que tienda a superar las tensiones jurídicas y socioculturales. De este modo se propone la puntualización conceptual para evitar la especulación en torno a la consideración

¹⁷ El enfoque diferencial en el encuadre de la justicia transicional, demanda una tutela diferencial por parte del Estado.

del medioambiente como víctima, puesto que este es susceptible a la garantía de reparación.

En la Constitución Política de 1991, el concepto de paz se torna polisémico, pues es enunciado como valor, como derecho fundamental y como deber constitucional. Para comprender el sentido de estas acepciones, se hará referencia a lo que Moreno (2014) evalúa como la naturaleza de la paz, esto es, una doble condición de valor y principio. En tanto valor, se constituye en el fin último del ordenamiento y, en tanto principio, es pauta para orientar la creación e interpretación de normas, al tiempo que puede ser aplicada en casos concretos. Una vez establecida su naturaleza, es posible el acercamiento a su acepción como valor, en tanto se caracteriza como fundamento axiológico “que sirve de enjuiciamiento del ordenamiento jurídico y de impulso de ciertos comportamientos” (Moreno, 2014).

Como principio del ordenamiento jurídico, se concibe a la paz desde la noción de derecho fundamental, en tanto condición inalienable para la convergencia de otros derechos y, desde la noción de derecho colectivo, en tanto es convencional entre los ciudadanos, por lo que no es posible sin los elementos sociales, políticos, económicos e ideológicos, además de ser asumida como un presupuesto lógico de la verdad, la justicia y la reparación. Así pues, las consideraciones hermenéuticas del concepto no excluyen otras consideraciones, por lo que su naturaleza depende del contexto en que se aplique, para lo cual debe someterse a deliberación, puesto que su ambivalencia como valor y como principio, lo permiten.

4.7. Asumir al sujeto de derechos desde la educación ambiental

Asumir al sujeto de derechos desde la educación, implica una amplia discusión sobre el escenario que permitiría concebirlo de ese modo. Consiste pues, en una actividad que excede los límites de la educación formal, puesto que su materia de deliberación e investigación reside en la cotidianidad. En este sentido, el ejercicio pedagógico da lugar al “sujeto cognitivo, ético político e histórico, con capacidad de asumir los nuevos desafíos planetarios” (González, 2017), mientras que la educación no-formal, motiva a la participación activa fuera de los lineamientos curriculares¹⁸. Ambos enfoques se encuentran dentro de una formación crítica que permita llevar a buen término el ejercicio de la democracia y la gestión pública.

Ahora bien, se define a la educación ambiental como un proceso continuo e inherente a la educación de los ciudadanos, orientado a la adquisición de conocimientos, al desarrollo de destrezas y a la formación de valores, capaces, en conjunto, de mejorar las relaciones de los seres humanos y, por las mismas vías, mejorar sus relaciones con la sociedad y con el medioambiente, bajo la condición de deliberación propia de la democracia (Vinces, Milán, y Muñoz, 2018). A partir de esto se observa que a la educación ambiental le es inherente una gran responsabilidad, pues convoca al esfuerzo inter y multidisciplinar en términos teóricos, prácticos e investigativos, con el objeto de razonar sobre las múltiples realidades que abarca la noción de medioambiente (Cuevas, Mendieta y García, 2017).

¹⁸ Para estos efectos, no se favorecerá a ninguno de los enfoques, ya que ambos provienen de una estrategia y a ambos les es propio un método.

De igual manera, a la educación medioambiental le ocupa profundizaciones teóricas y aspectos investigativos concernientes a las necesidades de comprender al ecosistema dentro de determinados contextos, pues desde el ámbito pedagógico se asume un compromiso con el desarrollo, la protección y la conservación (Cedeño, Medina y Lara, 2017). En este orden de ideas, los avances académicos —a nivel inter y multidisciplinario— derivados de la caracterización jurídica y sociocultural del medioambiente como sujeto de derechos en el contexto colombiano, deberán orientarse hacia el fortalecimiento deliberativo que permita a cualquier ciudadano discernir y actuar sobre esta condición (Lecaros, 2013; Pabón, Pabón y Tarazona, 2015).

Acorde con lo anterior en correlación con la hipótesis explicativa, podemos afirmar nuestro primer considerando en relación a que una vez analizados los conceptos teóricos y socio-jurídicos correlacionados con la categorización del medio ambiente como víctima del conflicto armado es indudable derivar de ello, al medio ambiente como sujeto de derechos por considerarse actor involucrado por los agentes morales; dicha constatación conduce a ratificar una vez más el terreno abonado por la bioética como disciplina deliberativa, supuesto determinante para la responsabilidad moral y el cambio de concepción frente al medioambiente, asumiendo una visión crítica cimentada en la responsabilidad humana por el cuidado y protección de la vida.

5. Segundo resultado. Medioambiente y daño en Vista Hermosa, Meta

La responsabilidad es carga de la libertad. La responsabilidad es un deber, una exigencia moral que recorre todo el pensamiento occidental, pero que hoy se ha vuelto más acuciante porque (en las condiciones de la sociedad tecnológica) ha de estar a la altura del poder que tiene el hombre.

Hans Jonas

El capítulo desarrolla el segundo objetivo específico formulado: visibiliza el impacto ambiental generado por los actores del conflicto en el municipio de Vista Hermosa, Meta, durante los años 2002-2010, empleando una matriz de análisis descriptivo y correlacional, con el propósito de determinar el tipo y cantidad de daños generados al escenario ambiental. La unidad de observación es el impacto ambiental en el municipio de Vista Hermosa, Meta”, justificado por un marco jurídico que expone los principales precedentes jurisprudenciales asociados con la categorización del daño en Vista Hermosa Meta, como víctima del conflicto.

La consideración del medioambiente como sujeto de derechos se encuentra fundamentalmente vinculada a la variación semántica dada en las nociones de “naturaleza” y “medioambiente”, supeditadas, a su vez, a las dinámicas sociales e históricas que han determinado la manera de concebir y relacionarse con la realidad. De acuerdo con Dulley (2004), el conocimiento sobre la naturaleza¹⁹ propicia la convención social respecto a la acepción de ambiente como el conjunto de condiciones biológicas que favorecen la vida humana y de otras especies (citado

¹⁹ Con “conocimiento sobre la naturaleza”, Dulley refiere al problema occidental, que halla su origen en la filosofía clásica.

en Pinto, Cerneiro, Da Silva y Maluf, 2018). Otra acepción de ‘naturaleza’ —con variaciones léxica y semántica— corresponde a la Pachamama que, según Tolentino y Oliveira (2015), alude a la tierra grande, directora y sustentadora, constituida en un sujeto²⁰ con el cual interactúa el yo, y con el que las comunidades establecen diálogos que derivan en construcciones culturales e identidades ecológicas (Asnárez, 1998; Gutmann y Thompson, 1997).

Esta última acepción, como ya se ha mencionado, resulta compatible con el imperativo de establecer al medioambiente como sujeto de derechos. Así, en razón a su carácter simbólico específico —que procede de poblaciones indígenas—, es posible hacer hincapié en la idea, enunciada por Bourdieu (2000), del universo social como *agente* que produce y ejerce la autoridad jurídica, aunada a la condición lingüística que reside en las concepciones colectivas respecto a los sujetos y a los objetos.

De ahí que sea necesario acudir a las herramientas de análisis propuestas por Bauman (2007) para dilucidar las causas del deterioro de la relación hombre-medio ambiente, bajo la presuposición de la comprensión de la realidad social como elemento intrínseco a la responsabilidad ética y la preocupación moral que irá a integrarse al campo semántico social. Del mismo modo, la inclusión de nociones que amplíen la interpretación social del medioambiente como un sujeto coexistente, obedece a la premisa de Austin, según la cual “expresar las palabras es, sin duda, por lo común, un episodio principal, si no *el* episodio principal, en la realización del

²⁰ Esta visión de sujeto que interactúa y dialoga no corresponde a alteridad.

acto, cuya realización es también la finalidad que persigue la expresión” (1955, p. 7), esto, teniendo en cuenta que las circunstancias en las que se emiten las palabras deben ser favorables al acto realizativo. Se considera, entonces, que la inclusión en el ordenamiento jurídico de tales nociones no se da de manera arbitraria, sino que se estabilizan mediante su potencial lógico y ético.

El artículo del Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia: “Otra vez acerca de la Sierra de la Macarena, tesoro del mundo” (Kungenev, 1971), contribuye en la presente investigación al mostrar la importancia mundial de la Serranía de Macarena como reserva natural y fuente de riquezas biológica por su geología, la cual es completamente distinta a la geología de la cordillera de los Andes, a pesar de ser contemporáneas geográficamente.

El conflicto armado en Vista Hermosa, Meta, entre 2002 y 2010 tuvo como escenario primordial el Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, del cual forma parte este municipio y donde los grupos armados ilegales hicieron asentamiento geográfico por las características del terreno, el difícil acceso al municipio por el deterioro de las vías y el abandono del gobierno, que hacía difícil el control por parte de los agentes y, de paso, mantener la sostenibilidad ambiental.

Vista Hermosa se encuentra ubicado al suroeste del Meta y su principal reserva es la Serranía de la Macarena, con coordenadas 2°58'09"N 73°54'02"O; Villavicencio es la capital del departamento. La Sierra de la Macarena, al ser parte de este municipio, es reconocida “como un tesoro mundial para investigaciones biológicas” (Kungenev, 1971). Menciona este autor en una línea similar:

De acuerdo con las investigaciones paleontológicas la Sierra de la Macarena emergió mucho antes que la Cordillera de los Andes. En la Macarena se han encontrado, por otra parte, plantas que de acuerdo con las características botánicas son semejantes o parecidas a la flora del Continente Africano. De otro lado se han encontrado restos de animales que con toda seguridad vivieron miles o millones de años atrás, y que en la actualidad se encuentran semejantes en las aguas oceánicas. Esos hechos evidencian que la región del Meta se encuentra ubicada en un territorio extraordinario desde el punto de vista científico. (Kungenev, 1971, p. 1)

Los daños ambientales a la fauna y flora en Vista Hermosa, Meta, tomaron fuerza desde que los agentes y los grupos al margen de la ley penetraron en las selvas de Colombia, específicamente en la Serranía de la Macarena, con la intención de sostener un conflicto armado, donde el medio ambiente no fue invitado, pero formó parte de él desde el principio hasta el final.

Es imposible garantizar que dentro del conflicto armado colombiano no se produjeron daños al medio ambiente en Vista Hermosa, Meta, pero lo que se puede defender como derecho es la indemnización por los daños ocasionados al medio ambiente; así, no solo se tiene en cuenta a la persona como sujeto de derechos, sino también al medio ambiente como sujeto de derechos ambientales para la reparación, no tanto en dinero, como en especie, con la recuperación y conservación del área afectada por los agentes del Estado y su responsabilidad en los daños.

El documento presentado en la VIII Cátedra Anual de Historia: “Los cultivos ilícitos y el medio ambiente” (Rodríguez, 2003), aporta a la investigación una mirada al narcotráfico en su calidad de contaminador del medio ambiente, a causa de las actividades de cultivos ilícitos y la demanda de consumo de sustancias

estupefacientes que sostienen la economía de los grupos al margen de la ley. El cultivo de la coca y la amapola de estos grupos son utilizados para la financiación del conflicto armado, por lo cual hay una lucha constante de los agentes para impedir la agricultura y comercialización de estas especies vegetales utilizadas de forma ilegal para crear estupefacientes. Para la producción de estos cultivos se necesita gran cantidad de hectáreas que deben estar ocultas del Estado para no ser erradicadas (Rodríguez, 2003, p. 2). La desaparición de cobertura boscosa como consecuencia de la tala para establecer los cultivos ilícitos es, por lo general, la principal relación que se reconoce entre esta actividad y los ecosistemas boscosos. La deforestación, entonces, es una consecuencia del conflicto.

5.1. El poder simbólico del derecho sobre la interpretación social de la realidad: relación de los enunciados jurídicos y la integración del medio ambiente como sujeto de derechos

Los constructos conceptuales que se dan alrededor del medioambiente y que tienen lugar en los entornos legítimos de producción de conocimiento, requieren del diálogo con los saberes tradicionales para que, en el marco de una sociedad democrática, se concrete una discusión sobre su naturaleza como sujeto de derechos. Esto excede la elaboración académica, pues propende por la interpretación social de los sujetos que irán a constituirse en materia de derechos al interior del ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, se asume que los discursos científicos, institucionales y mediáticos influyen en las concepciones colectivas de la realidad, definiendo su nivel de credibilidad en razón a la autonomía y neutralidad que se presumen consubstanciales. Al respecto, es posible observar

que el testimonio humano, al carecer de las elaboradas comprobaciones propias de los estudios científicos, se admite como un tipo frágil de evidencia (Peirce, 1887), lo que se relaciona con el ideal de progreso y desarrollo que ha predeterminado el dominio intelectual —racionalmente descriptivo— de la biota, reduciéndola a la forma arquetípica que versa sobre su función biológica.

Así pues, la percepción de las cosas y el sentido inmediato del mundo implica una concepción homogénea del tiempo y el espacio a través de un consenso referido, de acuerdo con Durkheim, al *conformismo lógico* (citado en Bourdieu, 2000). Tal consenso requiere, entre otros²¹, del lenguaje como instrumento de conocimiento y comunicación, por lo tanto, de integración social donde la lógica es condición de la moral. De manera que las palabras contienen modos de ver, creer, confirmar y transformar el mundo; por consiguiente, de *actuar* sobre él, lo que en consecuencia se traduce en la capacidad simbólica que se hace materialmente activa y efectiva entretanto el agente moral adopte las presuposiciones científicas y jurídicas —en este caso, del medioambiente— como propias (Bourdieu, 2000).

Ahora bien, en lo que concierne a la noción de derecho, se hace alusión a una doble perspectiva que irá a disolverse en el reconocimiento de la premisa sobre el universo social como seno de la producción y el ejercicio de la autoridad jurídica. Por un lado, la perspectiva formalista se fundamenta en la autonomía de lo jurídico respecto al mundo social y, por otro lado, la perspectiva instrumentalista entiende al

²¹ En *Cómo hacer cosas con las palabras* (1955), Austin sostiene que “es menester que el que habla, o bien otras personas, deban *también* llevar a cabo *otras* acciones determinadas ‘físicas’ o ‘mentales’, o aun actos que consisten en expresar otras palabras” (p. 8, 1955).

derecho como herramienta de dominación (Bourdieu, 2000). El consenso sobre la autonomía, deriva de la lógica positiva de la ciencia y de la lógica normativa de la moral que, en conjunto, ponderan la coherencia de las fórmulas jurídicas y el rigor de su aplicación; de ahí que, en la necesidad de concebirla universalmente, sean indisociables la lógica y la ética. Así, la manera en que el derecho concibe a los sujetos, se integra socialmente produciendo efectos en las relaciones humanas (Garrafa, y De Azambuja (2009).

El caso del ordenamiento colombiano indica una nominación oscilante del medioambiente entre *bien* y *objeto*, que discurre sobre el referente humano, lo que se da paralelamente en los discursos legítimos relativos al conocimiento. En consecuencia, el campo cultural se encuentra esencialmente determinado por la lógica interna de las obras jurídicas que “delimitan en cada momento el espacio de lo posible y, por consiguiente, el universo de soluciones propiamente jurídicas” (Bourdieu, 2000, p. 168).

Del mismo modo, cabe preguntar por la competencia de los agentes del campo jurídico respecto a la nominación de los derechos, pues se reconoce en ellos la responsabilidad técnica y social, de “interpretar un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta del mundo social” (Bourdieu, 2000, p. 169), para construir enunciados potencialmente universales. Sin embargo, el rol auténtico del agente jurídico corresponde a la mediación²² en el enfrentamiento entre visiones privadas

²² El rol de mediador, presupone evadir la apropiación inmediata de las causas propias.

de mundo, cuya estructura y funcionamiento se dan en espacios socialmente establecidos.

Bajo esta premisa, se establece que la identidad —y no solo el estatuto— de los sujetos y objetos de derechos, es asignada y garantizada por el Estado. Para ejemplificar, se hace referencia a enunciados fácticos consagrados en la Constitución Política Colombiana, tales como: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Art. 7, p. 14), y “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (Art. 79, p. 40). Al tratarse de expresiones jurídicas, distan de ser valoradas como verdaderas o falsas y, por el contrario, se identifican como realizativas, razón por la cual su aplicación está condicionada a la existencia de circunstancias sociales apropiadas (Austin, 1955).

Es preciso, entonces, observar cuán pertinentes son respecto a las personas y a las circunstancias, pues esto determinará su realización. Así, se advierte la existencia de un vínculo profundo entre la diversidad étnica y cultural —referida a las personas— y la diversidad del ambiente —referida a las circunstancias—, puesto que el agente moral participa del discurso activo que produce *las* concepciones sobre el ambiente, toda vez que a ambos referentes les acoge el imperativo de protección, pero solo a uno de ellos se le reconoce como sujeto.

En este sentido, es fundamental atender al estado de cosas respecto al estatuto del medioambiente en el ordenamiento jurídico colombiano, obedeciendo al criterio

sociocultural que le es propio, pues como Austin acierta “los juristas debieran ser, entre todos, los más conscientes del verdadero estado de cosas. Algunos, quizá, ya lo son. Sin embargo, están dispuestos a entregarse a su medrosa ficción de que un enunciado de ‘derecho’ es un enunciado de hecho” (1955, p. 5), lo que, en el asunto que nos compete, se traduce en las circunstancias medio ambientales que exceden las expresiones jurídicas. Así mismo, se admite que el derecho produce y reproduce conocimiento, dado que es “la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas” ((Bourdieu, 2000, p. 202), lo que tiene efectos inmediatos en la manera de relacionarse con el medioambiente.

5.1.2. La concepción de medioambiente en la sociedad de consumo y su incidencia en el deterioro de la relación hombre-medioambiente

La convención sobre la acepción de medioambiente se erige sobre múltiples contenidos semánticos metajurídicos que residen en el sentido común y discurren sobre modelos descriptivos²³ y saberes tradiciones. Se considera que el conjunto de opiniones, percepciones y creencias —derivados de la tradición—, no consigue ocupar un espacio importante en tal convención debido a su naturaleza heterogénea; caso contrario al discurso científico²⁴, cuya incorporación reviste utilidades en la cotidianidad (Flores, 2008; Hooft, 2005). Tal es el problema que

²³ Aludiendo al espacio continuo entre la biósfera y el lugar inmediato que ocupa el hombre (Cifuentes, 2008). De manera semejante se contempla en el derecho, tal como aparece en el Decreto 948 de 1995: Reglamento de protección y control de la calidad del aire, donde se caracteriza cierto tipo de contaminantes y el daño que pueden producir en “la capa estratosférica de ozono que rodea la tierra” (Cap.II, Artículo 3°.)

²⁴ De acuerdo con los análisis e interpretaciones elaborados por Zygmunt Bauman en *Vida de consumo* (2007), el discurso científico en la actualidad no se presenta inocuo ante las relaciones de consumo favorables al modelo económico.

entraña el concepto de medioambiente al interior del campo jurídico colombiano, dado que los enunciados que lo involucran, apuntan al favorecimiento de las condiciones de vida humana. De acuerdo con Cifuentes (2008), en el ordenamiento jurídico colombiano se delimita al medioambiente así:

En primera instancia, constituye una obligación de protección por parte del Estado y de los particulares bajo la vigilancia del precepto ambiental del desarrollo sostenible. En segundo lugar, al ambiente se le atribuye una doble naturaleza de derecho y de deber que puede exigirse y ha de cumplirse según la perspectiva desde la que se le mire. Tercero, constituye un factor determinante del modelo económico como sustento de los sistemas de producción. Y cuarto, el ambiente crea una limitación parcial al ejercicio de la propiedad privada dado su nuevo carácter de función ecológica. (p. 43)

Se tiene, entonces, que el agente moral actúa sobre el medioambiente, obedeciendo a la presunción de este como objeto que le circunda y prodiga recursos y condiciones de vida, lo que guarda íntima relación con la regulación institucional de los actos de producción y consumo.

Anteriormente se hizo énfasis en el carácter dinámico de la noción de medioambiente, ya que su interpretación social varía con los paradigmas que la sustentan, lo que, en efecto, conduce al esfuerzo por la comprensión de los mismos. Por tal razón, se alude a Bauman (2007), que, lejos de describir la realidad social, emprende un análisis y comprensión de la misma mediante tipos ideales²⁵, de donde se obtienen premisas vinculadas al problema del medioambiente. En primer lugar,

²⁵ En su obra de *Economía y sociedad*, Weber hace un acercamiento a los tipos ideales como recursos metódicos que “en la construcción de una acción rigurosamente racional con arreglo a fines, sirve a la sociología para comprender la acción real influida por irracionalidades de toda especie (afectos, errores) como una desviación del desarrollo esperado de la acción racional.” (2004, p. 7)

respecto al influjo del modelo económico en el pensamiento y acción humana, se observa que:

A través de la historia humana, las actividades de consumo o relacionadas con él (producción, almacenamiento, distribución y eliminación de los objetos de consumo) han proporcionado un flujo constante de esa “materia prima” que ha modelado —con la ayuda del ingenio cultural impulsado por la imaginación— la infinidad de formas de vida que tienen las relaciones humanas y sus patrones de funcionamiento. (Bauman, 2007 p. 44).

Luego, al admitir que el cimiento de la vigente *sociedad de consumo*, es la exacerbación de la individualidad y su ponderación como principal objeto y sujeto del proceso de progreso y modificación del mundo, se vislumbra el estado de cosas medioambiental, asociado a la creación y acceso del/al deseo instantáneo, y la constante necesidad de desechar como condición para el consumo. Hay, pues, una cierta naturalización de la visión fetichista de las cosas y los sujetos como objetos de consumo, donde la reflexión sobre su ontología es anulada en medio del afán de adquirirlas (Bermúdez, 2006; Gómez, 2012).

Cabe preguntar, entonces, cuál es el lugar del derecho en las dinámicas suscitadas, teniendo en cuenta que la exclusión de sujetos y objetos por parte de los órganos del Estado “puede ser objetada y desafiada, y en eso se basa la posibilidad de una anulación” (Bauman, 2007, p. 93). El caso del medioambiente como sujeto de derechos no es la excepción, pero la posibilidad de objetar su exclusión en el ordenamiento jurídico colombiano se halla condicionada, en gran medida, al reconocimiento de las visiones y creencias subjetivas de las comunidades, así como su integración en los entornos formales de producción y reproducción de

conocimiento Aguirre, (2015). De modo que, la identidad del medio ambiente como sujeto, respondería a la reivindicación del lugar de la humanidad como un componente social del mismo, que cohabita con el elemento físico —es decir, el paisaje intervenido y no intervenido— y con el componente natural —fauna, flora, aire, agua y los recursos energéticos que los propician, más allá de la intervención positiva o negativa del hombre— (Cifuentes, 2008). Sin embargo, el desconocimiento de la diversidad y del derecho que la ampara, se traduce en una presunta autonomía y competencia sobre los derechos que se refuerza en la *doxa* a sazón de la capacidad de consumo (Galindo, 2008; Cuenca, 2012).

Del mismo modo, la creciente preocupación por el medioambiente es incompatible con las acciones que se adoptan en torno a él. El tratamiento semántico que fluye en la *doxa*, gravita alrededor de la noción de seguridad como respuesta a la incertidumbre sobre el riesgo que se ha reproducido socialmente. Tal es el vínculo que existe entre la producción social de la riqueza y la sistemática producción social de riesgos, pues “no se trata del aprovechamiento de la naturaleza, del desprendimiento del ser humano respecto de obligaciones tradicionales, sino que se trata también y esencialmente de problemas que son consecuencia del desarrollo técnico-económico mismo” (Beck, 2002, p. 26), tales como desvalorización, inflación, control burocrático empresarial, entre otros, que tienen un alto potencial político, pues representan la necesidad de reorganizar la competencia y el poder.

Esto último no es posible sin la presencia de un riesgo o catástrofe, que bien puede ser de carácter medioambiental y, sobre el cual no se puede discernir claramente, ya que las discusiones legítimas han minimizado el significado social y cultural del

referente. De manera que el sentido de la responsabilidad, la elección responsable y la preocupación por los sujetos, que antes derivaban del campo semántico de la ética y la moral, se ha desplazado al terreno de la autorrealización y el cálculo de riesgos (Bauman, 2007).

Así las cosas, es posible afirmar que, al reconocer al medioambiente como sujeto de derechos, se está reconociendo también, todo un entramado de relaciones sociales y culturales, al tiempo que se da apertura a la comprensión de la coexistencia mediante el alcance simbólico de las instituciones, pues:

Precisamente, las discusiones de las últimas décadas, en las que se ha vuelto a desplegar todo el arsenal de argumentos de crítica de la técnica y de la industria, han seguido siendo en su núcleo *tecnocráticas* y *naturalistas*. Se agotan en el intercambio y la evocación de las sustancias nocivas que contienen el aire, el agua y los alimentos, de cifras relativas de crecimiento demográfico, de consumo energético, de demanda de alimentos, de falta de materias primas, etc., con un celo y exclusividad como si nunca alguien (por ejemplo un Max Weber) hubiera dedicado su tiempo a mostrar que si no tomamos en consideración las estructuras sociales de poder y de reparto, las burocracias, las normas y racionalidades dominantes, todo esto es vacío y absurdo. (Beck, 2002, p. 30)

Esto remite a la idea de involucrar los esfuerzos en gestión ambiental con la impronta social que trasciende a las fórmulas jurídicas. Tal propósito exige la evaluación juiciosa de los datos y de las normas, para hallar una respuesta al estado de cosas y construir propuestas que tiendan a mejorar las condiciones del medio ambiente.

5.2. Evolución del problema medioambiental en Vista Hermosa, Meta

5.2.1. Causas de la deforestación

Las causas de deforestación registradas en el municipio de Vista Hermosa para el período 2002-2010, se encuentran asociadas a la expansión de cultivos de uso ilícito que tuvo lugar desde la década de los setenta, así como al impacto de la globalización en el sector agrícola hacia la década de los noventa. Los sistemas productivos de agricultura industrial basados en la palma de aceite y la introducción de pastos para el mejoramiento tecnológico de la actividad ganadera, no solo agotaron la agricultura a pequeña escala, sino que transformaron el paisaje gradualmente, lo que se tradujo en pérdida de la cobertura boscosa. Según el Equipo de Modelación y Niveles de Referencia y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, para el período 2002-2012, la transformación del bosque por cobertura correspondió a un 2%, en el que los pastos y arbustales superaron ampliamente a las demás coberturas (IDEAM, 2018); así mismo, en el departamento del Meta, la Tasa Media Alta de Deforestación en el período 2002-2007 correspondió a 1711,84 Km², es decir, a 418,7 Km² anuales (SINCHI, 2011).

En la Tabla 1, se observa que, en el municipio de Vista Hermosa, la producción agrícola de coca en el período 2005-2015 fue una de las más altas de la región, lo que representó una alta incidencia del conflicto armado y, por lo tanto, un desempeño integral bajo. Por otra parte, la praderización (período 2007-2012) y la producción pecuaria (período 2005-2013), reemplazaron vegetación secundaria, bosques y bosques fragmentados, debido —entre otros— a que la ganadería se

constituyó en una de las actividades más importantes para la economía del país, aportando cerca de 13% del PIB. Por último, la quema de áreas abiertas, ha servido para destinar el suelo a múltiples actividades agrícolas, además, parte de los territorios presentan largos períodos de sequía, catalizadores de los incendios forestales.

Causa de deforestación	Periodo	
	2002-2007	2005-2015
Producción agrícola de coca promedio para el NAD ²⁶ Amazonas Norte (ha)		1785 – 2790
Concentración de pastizales para el NAD Amazonas Norte (ha de pastos/ ha de no bosque)		0,60 – 0,75
Concentración de producción ganadera promedio para el NAD Amazonas Norte (cabezas de ganado/ha de no bosque)		0,24 – 0,53
Cambios de las áreas abiertas sin o con poca vegetación en zonas quemadas (ha)	3347	

Tabla 1. Principales causas de deforestación en el municipio de Vista Hermosa

Fuente: elaboración propia con información recolectada de IDEAM (2018) y SINCHI (2011)

²⁶ Núcleo de Alta Deforestación

5.2.2. Las disposiciones jurídicas para el ordenamiento territorial y los recursos naturales

Las disposiciones en el ordenamiento territorial de Vista Hermosa están fundamentadas en el Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), creada mediante el Decreto 1989 de 1989, con base en la conceptualización del Decreto 1974 de 1989 que, a su vez, versa sobre los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Tal, es adicionado por el Decreto 2855 de 2006 respecto a la sustracción de áreas de los DMI y, posteriormente, se hace mención al Decreto 2372 de 2010 que, mediante el artículo 49 deroga al Decreto 1974 de 1989 del que se extrajeron inicialmente las categorías aplicadas en los Planes Integrales de Manejo del municipio de Vista Hermosa.

<p>Conceptualización y disposiciones previas</p>	<p>Decreto 1974 de 1989: Sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI)</p>	<p>Categorías aplicadas en el Decreto 1989 de 1989</p>	<p>DMI: espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.</p> <p>Desarrollo sostenible: Proceso mediante el cual se usan los recursos naturales renovables, sin afectar las condiciones abióticas y bióticas que garanticen su renovabilidad y aprovechamiento permanente.</p> <p>Planificación: Conjunto de acciones que se estructuran organizadamente a través del Estado con el propósito de garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las inversiones públicas.</p> <p>Ordenamiento Territorial: Proceso mediante el cual se orienta la utilización de los espacios de la biosfera y la ocupación de los mismos en función del objetivo del DMI.</p> <p>Unidad Territorial: Espacio geográfico específico de la biósfera con su contenido abiótico, biótico y antrópico, cuyas interacciones determinan un comportamiento que lo diferencia de otras unidades.</p> <p>Zonificación: Clasificación de usos que se realizan dentro de las unidades territoriales de un DMI conforme en un análisis previo de sus aptitudes, características y cualidades abióticas, bióticas y antrópicas.</p> <p>Aptitud: Grado de adaptabilidad de una Unidad Territorial para una clase específica de uso.</p> <p>Plan Integral de Manejo: Documento técnico y operativo que establece, regula, y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales y demás actividades ambientales que se realicen en un DMI.</p>
---	--	---	---

			<p>Usos potenciales: Usos posibles que pueden darse a los recursos naturales en una Unidad Territorial, los cuales se definen mediante la confrontación analítica entre sus características y cualidades y los requerimientos de diversos tipos de uso.</p> <p>Conservación: Mantenimiento de condiciones limitadas para la actividad humana en los ecosistemas de un DMI con el propósito de garantizar el bienestar social, económico y cultural de la humanidad en el corto, mediano y largo plazo.</p>
		<p>Requisitos para el ordenamiento</p>	<p>Poseer ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o alterados de especial singularidad, pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales.</p> <p>-Que la oferta ambiental o recursos dentro del futuro distrito permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.</p> <p>Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación.</p> <p>Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación capacitación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población.</p> <p>Que incluya, en lo posible espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas en pro del hombre y la naturaleza.</p>

			<p>Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o seminaturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie.</p>
		<p>Determinantes para el Ordenamiento Territorial</p>	<p>Preservación: Acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de los espacios específicos del DMI. Aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país.</p> <p>Protección: Acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales. Ya sean obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.</p> <p>Producción: Actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que, para el DMI, presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Entre otras, la actividad agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.</p> <p>Recuperación para la preservación: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.</p> <p>Recuperación para la preservación: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.</p>
<p>Especificación del caso de Vista Hermosa: zonas</p>	<p>Decreto 1989 de 1989: Creación del Área de</p>	<p>Objeto</p>	<p>-Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, jurisdicción de los municipios de la Macarena, Mesetas, Vista Hermosa, San Juan de Arama y Puerto Rico.</p>

<p>que requieren manejo especial</p>	<p>Manejo Especial La Macarena, de la Reserva Sierra de la Macarena, su clasificación y la zonificación de su territorio y sus límites reales.</p>	<p>Ordenamiento territorial</p>	<p>-DMI de la Macarena Norte, jurisdicción de los municipios de Mesetas, San Juan de Arama, Vista Hermosa y Puerto Rico.</p> <p>-DMI de la Macarena, constituido por:</p> <p>Zona 1, de Recuperación para la Preservación Norte: Jurisdicción de los municipios de Vista Hermosa y San Juan de Arama.</p> <p>Zona 2, de Recuperación para la Producción Norte: Jurisdicción de los municipios de Puerto Rico, Vista Hermosa, San Juan de Arama y Mesetas.</p> <p>Zona 3, de Recuperación para la Preservación Sur: Jurisdicción del municipio de La Macarena. Incluye al Parque Nacional Natural Tinigua y al DMI del Ariari-Guayabero: Jurisdicción este último de los municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico, La Macarena y Comisaría Especial del Guaviare, jurisdicción de San José del Guaviare.</p> <p>-DMI de Ariari-Guayabero:</p> <p>Zona 1, de Producción: Jurisdicción de los municipios Lejanías, El Castillo, Granada, Vista Hermosa, Cubarral, Puerto Lleras de Oro, San Juan de Arama y Puerto Rico.</p>
<p>Posibilidad de afectación del área</p>	<p>Decreto 2855 de 2006: modifica el Decreto 1974 de 1989</p>		<p>Procedimiento para la sustracción de áreas de DMI. Si por razones de utilidad pública o interés social es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al DMI. Esto ante la corporación autónoma regional o la corporación de régimen especial, acompañado de un estudio que fundamente la decisión.</p>

<p>Derogación del decreto 1989 de 1989, nueva categorización y reconocimiento de la diversidad biológica</p>	<p>Decreto 2372 de 2010: Crea el Sistema Nacional de áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y dicta otras disposiciones</p>	<p>Conceptos</p>	<p>Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.</p> <p>Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p>Conservación: Es la conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que se hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación <i>in situ</i> hacer referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.</p> <p>Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que hayan sido alterados o degradados.</p>
---	---	-------------------------	--

			<p>Categoría de manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.</p>
		<p>Determinantes para el ordenamiento territorial</p>	<p>Zona de preservación: Espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.</p> <p>Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Zona de restauración: En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.</p> <p>Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de</p>

			<p>especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:</p> <p>Subzona para el aprovechamiento sostenible: Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.</p> <p>Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p> <p>Zona general de uso público: Espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:</p>
--	--	--	---

			<p>Subzona para la recreación: Es aquella porción en las que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.</p> <p>Subzona de alta densidad de uso: Es aquella porción en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.</p>
--	--	--	--

Tabla 2. Decretos para la caracterización jurídica del Ordenamiento Territorial del Municipio de Vista Hermosa

Fuente: elaboración propia con extracciones de los Decretos 1974 de 1989, 1989 de 1989, 2855 de 2005 y 2372 de 2010.

Se hace alusión a estos cuatro decretos en razón a su relación con el ordenamiento territorial y la caracterización de los recursos naturales en Vista Hermosa. Para comprender su incidencia, se crean cuatro herramientas de análisis correspondientes a la conceptualización y disposiciones previas, la especificación del caso, la posibilidad de afectación y, por último, a las nuevas disposiciones y el camino hacia el Ministerio de Ambiente (Tabla 2). En primer lugar, la conceptualización que ofrece la Ley 34 de 1989, junto a la delimitación de las Áreas de Manejo Especial estipuladas por el Decreto 1989 de 1989, permiten referirse a la división territorial del Municipio de Vista Hermosa, cuya Área de Manejo Especial²⁷ está dada así: La Zona 1, Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena corresponde a un 52,19% del territorio, es decir, a 243.542,72 hectáreas; la Zona 2, de recuperación para la preservación norte, corresponde al 18,63% del territorio, equivalente a 88.015,85 hectáreas; la Zona 3, de recuperación para la producción norte, a un 14,55%, con 55.656,19 hectáreas y, por último, la Zona 4, de producción, a un 14,63% con 79.729,8 hectáreas (PNUD, 2014).

La posibilidad de afectación del área está asociada al Decreto 2855 de 2006 debido a la aplicación del Plan Consolidación Integral de La Macarena (PCIM), que se planteó como “una estrategia de recuperación social e institucional del territorio” (CCAI, 2008, p.2) mediante la intervención de la fuerza pública y las instituciones públicas con el fin de permitir el desarrollo económico, social e institucional de los mismos, en razón a la presencia de grupos armados ilegales y el narcotráfico. Ahora, como se mencionó con anterioridad, el municipio de Vista Hermosa se

²⁷ El área total del municipio, según el IGAC, es de 483.716 hectáreas.

constituyó en suelo propicio para el cultivo de coca, por lo que fue objeto de las campañas de erradicación forzosa estipuladas por el PCIM, lo que incluyó la aspersión aérea con herbicidas como el glifosato, además de la acción de los Grupos Móviles de Erradicación (GME), cuya acción era manual. Una de las alternativas para la erradicación manual era el Programa Familias Guardabosques, en el que se incluyeron labores de reforestación; más tarde se identificaron problemas como siembras inadecuadas —debido a los largos períodos de sequía— y el carente mantenimiento de las reforestaciones (Santos, 2013).

Por otra parte, cabe mencionar que Parques Nacionales se vinculó al PCIM para la restauración de usos ilícitos en tres parques del Área de Manejo Especial de La Macarena, entre los que se encontraban 15 veredas de las jurisdicciones de Puerto Rico, Vista Hermosa y Puerto Lleras. Así mismo, en el 2009 se realizó un foro de tierras en el poblado de Maracaibo en Vista Hermosa, que contó con participación institucional y civil, y en el que se trató el tema de la posible reglamentación de la ocupación y uso del suelo en la Zona de Recuperación para la Preservación Norte, así como la posibilidad de sustracción de terrenos baldíos ubicados en la Zona de Recuperación para la Producción Norte para su titulación (Santos, 2013).

Por último, se hace referencia al Decreto 2372 de 2010 que deroga el Decreto 1974 de 1989, mediante el cual se establecieron las categorías que dieron lugar a la delimitación territorial de las Áreas de Manejo Especial. En este se reconoce el rol del actor social e institucional para el cumplimiento de los objetivos de conservación, además de la elaboración de subcategorías respecto a la gestión nacional —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— y regional —Corporaciones

Autónomas Regionales—, lo que representa mayor control y alcance en materia ambiental. La zonificación, como puede observarse, varía, implicando la homologación de las disposiciones anteriores acorde a las características planteadas por las nuevas categorías; del mismo modo, se propende por una actualización del registro de las zonas protegidas en el país (SINCHI, 2014). Para estos efectos, se tienen en cuenta categorías como “uso sostenible” y “diversidad biológica”, vinculadas a los objetivos de conservación. Se considera, además, que el acceso gradual de instituciones científicas permitió recolectar información que permitiera no solo referirse a la diversidad biológica, sino fundamentar sus disposiciones en ella.

5.2.3. De lo ecológico a lo social: incidencia del conflicto en Vista Hermosa, Meta

La inclusión de los factores sociales en un análisis sobre el medio ambiente resulta ser un punto necesario para precisar el concepto que se ha manejado a lo largo de la investigación. Teniendo en cuenta que desde la bioética se busca el reconocimiento del desarrollo intrínseco entre el ser humano y los factores ecológicos o naturales, es importante cargar de contenido este interrelacionamiento a partir de una descripción sucinta de las afectaciones que tuvieron lugar en el municipio de Vista Hermosa, Meta. Estas problemáticas de orden social a raíz del conflicto armado deben ser expuestas en favor de resaltar con ellas las problemáticas medioambientales ya señaladas.

Ahora bien, vale la pena precisar también que si bien resulta necesario desarrollar la noción de medio ambiente en sentido amplio, lo cual implica explicitar aquellos procesos del conflicto en los cuales se vieron afectados los pobladores, estos desarrollos no son una parte fundamental de la investigación, ya que han pasado por las debidas dinámicas de reconocimiento a través de los canales que se abrieron con los Acuerdos de Paz de 2016. Así, entonces, si bien es cierto que su inclusión es necesaria en razón de consolidar la visión que se está teniendo sobre el municipio de Vista Hermosa, Meta, el énfasis de la investigación se encuentra en el reconocimiento del medio ambiente en sentido ecológico, pues es para este que se pretende un reconocimiento como sujeto de derechos, de lo cual se siga el reconocimiento como víctima del conflicto armado y la reparación.

La distinción anterior resulta de vital importancia, pues a lo largo del tiempo se ha mantenido una visión antropocéntrica según la cual es sólo a las personas que sufrieron los vejámenes del conflicto aquellas a las que resulta necesario reparar; sin embargo, el objetivo fundamental de este trabajo investigativo es el desarrollo teórico de una noción de medio ambiente que incluya lo ecológico. Esta inclusión puede verse en dos vías: en primer lugar, en sentido débil, al considerar que en tanto el medio ambiente (ecológico) es necesario para que tengan lugar los procesos sociales y el desarrollo individual del ser humano, resulta importante su cuidado, esto es, un cuidado indirecto que apunta realmente al cuidado del sujeto humano; en segundo lugar, puede verse en sentido fuerte, pues no se apunta a su cuidado sólo en virtud de la importancia que tiene para los sujetos humanos, sino

que se le da una relevancia ontológica más profunda, donde en sí mismo el medio ambiente ecológico tiene derechos que deben respetarse.

De esta última visión se desprende el desarrollo de la categoría de investigación “medio ambiente como víctima”; no obstante, es claro que este reconocimiento del medio ambiente en sí redundaría en un beneficio a las poblaciones, así como una afectación a las poblaciones es una afectación al medio ambiente, de ahí que sea importante problematizar el sentido amplio del medio ambiente para lograr una armonía bioética como la que se busca defender a lo largo de la investigación, pues sólo en esta será posible el reconocimiento del factor ecológico en los procesos de reparación, lo cual lleva a la segunda categoría de análisis: “la responsabilidad del agente moral”.

Partiendo de lo anterior, las características sociales de la población se encuentran ligadas al conflicto armado. Vista Hermosa es una de las poblaciones más afectadas del departamento del Meta en razón de la presencia considerable que vivió en algún momento de agentes armados, pues si bien había una fuerte presencia del ejército, también se encontraba la guerrilla de las FARC y el bloque Centauros de las AUC, además de grupos paramilitares que se relacionaban con los procesos económicos ligados a la comercialización de hoja y base de coca.

Así, hablar de Vista Hermosa es hacer referencia a las dinámicas de los grandes latifundistas que hacia los años 80 se encargaron de llevar grupos paramilitares para la defensa de sus procesos económicos, los cuales eran diversos, pues se encontraba extracción de minerales y grandes extensiones de cultivos. La presencia de grupos paramilitares deviene en la perpetración de masacres. Se tiene registro

de que entre 1991 y 1992 tuvieron lugar dos masacres en las cuales se tuvo como objetivo campesinos señalados de colaborar con agentes guerrilleros, pues eran militantes del partido Unión Patriótica (UP).

Estas dinámicas de guerra llevaron a que en los años 90 tuvieran lugar importantes pronunciamientos por parte de la población civil en contra de la presencia de los grupos armados, pues los niveles de violencia que vivía el municipio afectaban en diversos campos a sus pobladores. Así, hubo manifestaciones como:

la 'marcha por la paz y la convivencia ciudadana', del 23 de abril de 1998, convocada por los pobladores urbanos de Vista Hermosa para pedirles a los grupos armados ilegales que permitieran la realización de las elecciones, que habían obstaculizado el año anterior. (PNUD, 2010, p. 21)

No obstante, entre 1998 y 2002 el municipio de Vista Hermosa perteneció a la zona que el gobierno de Andrés Pastrana desmilitarizó como un intento de acercarse a la guerrilla con el fin de configurar un acuerdo de paz que detuviera el conflicto con este actor armado. En este proceso, el acompañamiento estatal resultó siendo nulo en las zonas ahora ocupadas por la guerrilla de las FRAC, lo que dio lugar a una suerte de gobierno independiente. Además de ello, ya que no había un acompañamiento económico las economías clandestinas empezaron a proliferar, lo cual resultó siendo una piedra de troque para futuras problemáticas en la región.

Frente a este proceso cabe mencionar:

Dicho espacio se constituyó en un escenario, en el que finalmente, aunque de manera temporal se aceptó el ejercicio del poder por parte de la guerrilla de las FARC, agrupación que como bien se señaló anteriormente, al incidir en los diversos conflictos de los procesos de ocupación, se había instaurado como el único referente de autoridad. Y el ejercicio de esa autoridad y de ese poder, así

como los órdenes sociales y territoriales se afianzaron durante ese periodo aprovechando la decisión del gobierno de retirar la institucionalidad con el fin de posibilitar los diálogos de paz. (Bolívar, 2011, p. 54)

Durante el tiempo en que duró el proceso de la zona de distensión tuvieron lugar dos acontecimientos que marcarían el futuro de la población, tanto en términos económicos (como ya se mencionó) como en términos políticos. En primer lugar, ya que hubo un abandono estatal como acto de buena fe encaminado al proceso de paz que buscaba el gobierno Pastrana, la economía que se desarrolló en el municipio fue la que se encontraba ligada con el mercado cocalero. A partir de esto, las plantaciones de coca fueron uno de los únicos comercios que encontraron los campesinos del municipio para mantenerse, pues la comercialización de otros productos se dificultaba en razón de las condiciones militares en las que se encontraba el territorio.

Además de lo anterior, las plantaciones de coca se incrementaban en razón de la bonanza cocalera, pues hacia finales de los 90 resultaba más fructífero para los campesinos —de economías históricamente estacas en el país— desarrollar cultivos ilícitos que comerciar con los productos históricamente ligados al campo. Con el cultivo de coca los campesinos adquirieron una autonomía parcial, pues aunque no estaban sujetos a las dinámicas de comercio que tenían lugar con los productos auspiciados por el Estado, se encontraban sujetos a las dinámicas de comercio que tenían los grupos guerrilleros y paramilitares en la zona. Así, la problemática económica que ha sido histórica en el país no se redujo con este cambio, sino que para los campesinos resultó siendo igual de desventajoso el

comercio, el cual terminó desarrollándose mayoritariamente en favor de la subsistencia.

Frente al aumento de cultivos ilícitos en el campo del Meta, la Defensoría del Pueblo menciona lo siguiente:

La siembra de cultivos de coca se constituyó en una fuente importante de ingresos para el sustento de colonos y campesinos pobres de la región ante la imposibilidad de acceder a actividades económicas productivas legales promovidas por el Estado y la débil infraestructura. Los habitantes rurales, quienes aprendieron muy pronto de los cultivos ilícitos, vendieron con cierta autonomía el producido en los mercados locales (Piñalito, La Carpa, Nueva Colombia, Cachicamo, Jardín de Peñas, Barranco Colorado, Puerto Toledo) y regionales (San José del Guaviare, Vista Hermosa, Granada, La Macarena). (Defensoría del Pueblo, 2015)

El segundo acontecimiento que tuvo lugar luego de la desmilitarización de la zona fue el aumento de minas antipersona en la parte occidental del departamento del Meta. Vista Hermosa se convirtió así en el municipio con más minas antipersona de Colombia, así como también uno de los que presenta más casos de afectados por estos artefactos. Es claro que este sistema de defensa se usó previendo una retoma del territorio con el cambio de gobierno, por lo que fueron medidas aplicadas por la guerrilla de las FARC en sus territorios clave hacia los años 2000-2002.

La zona resultaba de importancia para la guerrilla de las FARC por la presencia de importantes frentes como el 7, a cargo de Miguel Botache Santillana, alias Gentil Duarte, y el 27, los cuales se encargaban de llevar a cabo las dinámicas de comercio con la base de coca. Así, hay una conexión directa entre la manera en la que se desarrollaron los acontecimientos en el occidente del departamento del Meta (en un

sentido histórico), la manera en la que se configuraron las dinámicas económicas y, por supuesto, la forma en la que se continuó el curso de la confrontación bélica entre el Estado, la guerrilla y los grupos paramilitares.

Frente a los procesos de minado en el departamento del Meta, especialmente el municipio de Vista Hermosa que es el tema de la presente investigación, La Liga Contra el Silencio menciona:

Vista Hermosa es considerado uno de los municipios que tuvo más minas antipersonal del país. Según datos del Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal, el Meta ha sido identificado como uno de los departamentos con más víctimas por minas antipersona entre 2000 y 2012, aunque entre 2011 y 2012 mostró una reducción de 32% en el número de afectados por estos artefactos. Entre 2003 y 2006, Meta registró una tasa promedio de 90 homicidios por cada 100.000 habitantes, convirtiéndose en el segundo departamento con más víctimas por este delito en todo el país, después de Arauca. Los municipios más afectados, como lo señala un informe de la Vicepresidencia, fueron los de la región del Ariari, entre ellos, Vista Hermosa. (La Liga Contra el Silencio, s.f.)

Tal como se menciona en el documento de La Liga Contra el Silencio, también tuvo lugar en Vista Hermosa un incremento de los asesinatos entre 2003 y 2006, pues estos se enmarcaban en las dinámicas bélicas que se estaban desarrollando cuando el establecimiento decidió intervenir en favor de la recuperación de los territorios. En razón de ello, se cuentan al menos 77 ejecuciones extrajudiciales entre 2005 y 2007.

Por todo lo anterior, puede verse que las dinámicas del conflicto afectaron directamente a las poblaciones del municipio del Meta, ya que la confrontación se reflejaba en sus dinámicas de vida, los modos de subsistencia, las maneras de

relacionarse, etc. La historia del conflicto ya ha dejado clara la manera en la cual la guerra histórica del país ha afectado a sus ciudadanos, de ahí que se establezcan una serie de puntos a través de los cuales se intenta reparar a las víctimas históricas a través del reconocimiento de la responsabilidad de los diferentes actores armados.

A través de estos procesos de reparación a la población, se han estado emprendiendo acciones que se orientan, en primer lugar, al desminado del territorio y, en segundo lugar, a la diversificación económica. De ahí que se ofrezcan incentivos por parte del gobierno con el fin de que los campesinos abandonen individualmente (y autónomamente) los cultivos ilícitos y pasen a cultivar productos con el beneplácito del gobierno. Además de ello, como parte del cumplimiento de los Acuerdos de Paz de La Habana, desde el 2015 se está llevando a cabo un plan de identificación de las minas antipersona, lo cual ha permitido reducir considerable el número de los artefactos enterrados en los suelos del departamento.

Son embargo, este tipo de cambios que suceden al conflicto tardan una importante cantidad de años en terminar de desarrollarse, pues implican un giro abrupto en la estructuración del comercio, por el lado de las plantaciones, y mucho más que la voluntad de identificación de las minas, para el caso del desminado. Este segundo proceso tiene un problema aún mayor, ya que en razón de que las minas han sido enterradas desde hace tanto tiempo (cerca de veinte años) los documentos que facilitaban su identificación se han perdido en el mismo curso de la guerra, lo cual deja a las autoridades y a la antigua guerrilla frente a una labor gigantesca de la cual no se tiene aún un trecho importante andado.

Con todo lo anterior se busca darle sentido a la caracterización de los aspectos sociales y económicos del territorio, ello en favor de entender ampliamente el concepto de medio ambiente, pues como se mencionaba, es necesario cargar de sentido la afirmación según la cual hay un relacionamiento intrínseco entre los procesos ecológicos y las dinámicas de orden social, aun cuando para la presente investigación resulta más importante el primero de ellos por las categorías que se pretende desarrollar, ya que se aboga por que hay un reconocimiento antropocéntrico de las víctimas y no se están llevando a cabo procedimientos orientados a la reparación del territorio en sí, esto es, de su factor natural o ecológico. En razón de ello, a continuación se pasa a desarrollar sucintamente la caracterización de la responsabilidad del agente moral a través de la cual deben adelantarse las dinámicas de reparación en territorio de Vista Hermosa.

Es necesario tener en cuenta, sin embargo, que a partir de la bioética se aboga por un respeto a la vida en todas sus formas, por lo que no se pretende a lo largo de este proceso investigativo elevar a un grado ontológico de mayor relevancia al medio ambiente ecológico, sino que se lo considera relevante al igual que todo organismo vivo. Así, entonces, se realiza la presente defensa ecológica en razón de que los seres humanos ya han tenido procesos de reconocimiento históricos en lo que ha sido el posconflicto, lo cual no acontece con los ecosistemas naturales que se vieron afectados por la crudeza de las acciones bélicas que afectaron diversos territorios. Su recuperación resulta relevante en todo sentido, ya que si bien es cierto que es un deber moral el repararla por sí, también es cierto que ello redundaría en un beneficio para los sujetos humanos que se desarrollan en dicho entorno.

5.3. Responsabilidad del agente moral en el problema medioambiental de Vista Hermosa, Meta

La responsabilidad del agente moral, en el caso de Vista Hermosa, es concebida desde la competencia de sus diferentes actores: civiles, estatales, privados, fuerza pública y fuerzas militares, ya que cada uno ha incidido, en mayor o menor medida, en la problemática ambiental. Se ha observado que el problema parte de dinámicas cíclicas entre la presencia de grupos armados y narcotráfico, el desplazamiento y condena a la pobreza de los pequeños campesinos, la incipiente presencia del Estado y los objetivos de desarrollo económico que propician la actividad agroindustrial sin garantías para la biota y para las sociedades circundantes (León, 2005).

Se ha resaltado que el balance medioambiental de Vista Hermosa está referido al uso del suelo, de donde se derivan las decisiones del ámbito político que se construyen a partir de la interacción entre diferentes sectores de desarrollo regional y nacional. Sin embargo, tal interacción no consigue conciliarse, pues:

...para la política agropecuaria constituyen indicadores clave la ampliación del área cultivada o del inventario de animales, el aumento de la producción y los rendimientos; para la política minero-energética lo son el número de yacimientos descubiertos, las reservas y la producción (extracción); para la política comercial lo son los niveles de la balanza comercial, la competitividad y la cantidad de bienes y servicios exportados por el país; tradicionalmente, bajo este modelo de crecimiento económico, no hay espacio para pensar en límites naturales. (Martínez y Cubillos, 2009)

La institucionalidad ambiental se fragmenta entre la emisión de fórmulas jurídicas y entidades regionales insuficientes para aplicarlas. No hay un escenario para la

gobernanza territorial, puesto que la comunidad de Vista Hermosa ha sobrellevado el peso del conflicto armado y, por ende, de la marginación de las zonas “en recuperación de peligro”, en las cuales la implementación de infraestructura vial implicaría la ampliación de las fronteras agrícolas para actividades económicas de mayor escala. Las opciones se restringen para quienes son sujetos de derechos y para quienes deben serlo. La reflexión sobre la responsabilidad del agente moral adquiere matices en el lugar cuyas “zonas más alejadas y de difícil accesibilidad, presentan sistemas de producción de cultivos de coca en pequeñas áreas que, en cierta forma, han disminuido el avance de la tumba y quema de bosque para la incorporación de procesos productivos” (UAESPNN, 2005, citado por Santos, 2011, p. 48).

La responsabilidad del agente moral, como puede observarse, es gradual y recibe el influjo de los sectores económicos, que orientan la acción sobre el territorio. Las necesidades de la población civil, así como sus maneras de entender la realidad y relacionarse con ella, en un contexto de pobreza y vulnerabilidad, no son atendidas por las instituciones de producción y reproducción del conocimiento legítimas. Es preciso reconocer que solo mediante su socialización es posible que las especificaciones en el campo jurídico se tornen en acciones. Esto significa como afirma Guerra (2010), al mencionar el principio general del derecho “*todo aquel que cause un daño a otro debe repararlo*” (p. 111), haciendo referencia a una mayor responsabilidad, más allá de lo que se estipuló en el Decreto 174 de 1989 sobre la educación como “la acción de impartir instrucción ambiental a los habitantes locales, regionales y nacionales como complemento de sus conocimientos para que se usen

adecuadamente en el medio y aseguren la perpetuación de las condiciones para el desarrollo sostenible”, ya que, muchos de los conocimientos son ancestrales y han orientado sinnúmero de prácticas que entienden al medioambiente como un organismo vivo digno de cuidado.

Finalmente, podemos afirmar acorde con el segundo considerando de la hipótesis explicativa planteada: que, en el caso del ordenamiento jurídico colombiano se indica una nominación oscilante del medioambiente entre *bien* y *objeto*, y no como sujeto de derechos. De esta manera, la consideración del medio ambiente como sujeto de derechos se encuentra fundamentalmente vinculada a la variación semántica anteriormente señalada, dada en las nociones de “naturaleza” y “medioambiente”.

Sin embargo, al pensar reconocer al medioambiente como sujeto de derechos, se está reconociendo también, todo un entramado de relaciones sociales y culturales, al tiempo que se da apertura a la comprensión de la coexistencia entre medioambiente y naturaleza, mediante el alcance de las instituciones jurídicas que tienen el “*deber*” de identificar las percepciones relacionadas con las trasgresiones al cuidado del mismo ambiente. Así las cosas, podemos exigir a las mismas instituciones jurídicas, el imperativo de protección como un deber moral con el medioambiente e instituir a la bioética como el camino para un dialogo de saberes que mire la variación semántica existente en las relaciones socioculturales.

6. Tercer resultado. De la bioética al medioambiente como víctima

No es posible encontrar antes la necesidad de una bioética, sino cuando la vida pasa a ser objeto de intervención por la ciencia.

Laity A. Velásquez Fandiño

El capítulo desarrolla el tercer objetivo específico formulado: construcción de un escenario bioético que visibilice los derechos del medioambiente como soporte de la vida. La unidad de observación es “la bioética para la visibilización de derechos ambientales” presentando un escenario bioético-analítico de los nichos conflictuales en la correlación del ser humano, el medioambiente y la experimentación científica para llegar al escenario bioético del medioambiente como víctima.

A lo largo del siguiente capítulo se desarrollará el paso que tuvo lugar en el entorno bioético, ello en razón de que la disciplina empieza ligada a un ambiente plenamente tecnocientífico donde se pretendía regular mediante políticas las acciones que resultaban éticas dentro de la experimentación biomédica. Los desarrollos tecnocientíficos que estaban teniendo lugar en la segunda mitad del siglo XX podían devenir en prácticas que atentaran con la humanidad o con los entornos humanos, es por ello que empieza a hablarse de una responsabilidad por parte de quienes realizaban la experimentación hacia los ambientes donde se desarrolla el ser humano.

Las perspectivas bioéticas tuvieron una ampliación de los planteamientos que defendían, lo cual le permitió desarrollar aportes teóricos e incidir en el campo legal

desde múltiples campos. La ampliación en el rango de acción en los planteamientos bioéticos involucra actualmente temas relacionados con el acceso a la salud y cuidados medioambientales, ello en favor de resguardar la vida humana y su entorno de las acciones que se proyectan sobre estos y que, de alguna manera, podrían afectar el desarrollo normal.

6.1. Bioética: un inicio

El desarrollo técnico ha representado para la humanidad una temática de reflexión desde hace mucho tiempo atrás, ello a raíz de que el hecho tecnológico incide de manera directa en las relaciones que mantienen los seres humanos de una comunidad particular. En esa medida, la búsqueda del inicio sobre la reflexión en torno al desarrollo técnico y la vida humana podría llevar a los orígenes de desarrollo filosófico occidental, pues como mencionan todos los que aproximan una definición del concepto: “La Bioética es una palabra relativamente nueva como nombre, pero tan antigua, como el hombre mismo en su contenido. Bioética significa ética de la vida o ética de la Biología, del griego *bios*, vida y *ethos*, ética” (Molina, 2011, p. 111). Tal significado coincide con la siguiente afirmación, la ética es el núcleo de la bioética (Velásquez, 2015, p. 150), entendiendo esto como la correcta correlación hombre-naturaleza para la administración de la vida.

Sin embargo, es un hecho que las condiciones técnicas y científicas han dado un salto insospechado a partir del siglo XIX, ya que luego de la revolución industrial tiene lugar un avance en materia de innovación, no solo en términos fabriles, sino en general. Esto implica un desarrollo de los avances médicos y bélicos que desencadenan diferentes consecuencias y magnitudes nunca antes vistas por las

culturas precedentes. Entrado el siglo XX, con la potencia creativa en todos los ámbitos que había podido desarrollarse, los conflictos bélicos tomaron unas dimensiones catastróficas, tanto para el hombre en relación con el hombre como para el medioambiente que lo circunda. Estos conflictos bélicos forzaron el desarrollo de tecnología que permitiera ganar ventajas tácticas en el campo de batalla, lo cual redundó en experimentación de todo tipo.

Una vez terminadas las guerras mundiales del siglo XX, la investigación científica adquiere protagonismo en las potencias que se configuraron luego de los conflictos; así, la experimentación y el desarrollo tecnológico en Estados Unidos y la Unión Soviética se erigen como potencial amenaza al mantenimiento de la vida humana y a su entorno. Vale la pena tener en cuenta las palabras de Llano (2001) frente a este cambio social que significó la “revolución científica”:

En algunos decenios los conocimientos biomédicos han progresado a una velocidad tal que el status [sic] de la medicina y el de la biología en nuestra sociedad han sido profundamente transformados. Se ha pasado de una ciencia natural descriptiva a un poderoso medio de control del medioambiente vital y de posibilidades de manipulación de la vida humana. (p. 86)

En este contexto, hacia los años 70 en Estados Unidos “Potter propuso una disciplina intelectual cuyo objeto de estudio formal fuera el problema de la supervivencia de la humanidad que sirviera de puente entre la ética clásica y las ciencias de la vida. Vida con su significado más amplio” (Molina, 2011, p. 111).

Se propone entonces el concepto, de bioética como una forma de evitar la experimentación científica que afecte el desarrollo normal de la vida humana, ello a raíz de que se estaban traspasando los límites de la autonomía individual en favor

de la continuación del avance científico y biomédico (Acosta, 2010). Como menciona Asnariz (2001), se conocían en esos años experimentos llevados a cabo con las poblaciones minoritarias de Estados Unidos como las comunidades afro o judías, lo cual llevaba al planteamiento de serios cuestionamientos en torno a los límites que se imponían al avance de la investigación. De ahí que la disciplina naciente tenga relación desde sus inicios con una serie de marcos normativos que regulan las relaciones entre la experimentación científica, el medioambiente y el ser humano (Figura 4).

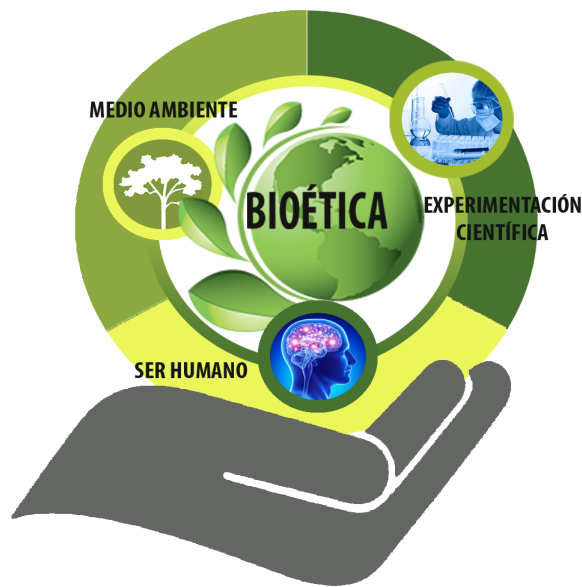


Figura 4. Relacionamiento entre factores

Fuente: elaboración propia.

El equilibrio entre estos factores debe ser el adecuado para mantener la vida como se conoce en la tierra, ya que una alteración en favor del desarrollo técnico representa un riesgo para todos los agentes bióticos. En esa medida, se asume una

humanización de la experimentación en el sentido de hacer que esta se rija por los mismos límites que se ponen entre las relaciones humanas, lo cual implica entender al hombre (a la humanidad) como un fin en sí mismo. La experimentación científica debe entenderse como un medio para enriquecer el mundo de aparición humana y no el hombre como un medio para ampliar el conocimiento científico del mundo. Con lo anterior no se pretende reversar el giro copernicano al plantear al hombre como centro de todas las cosas, sino que se parte de darle el lugar que le corresponde en el mundo que habita, legislando por extensión sobre temáticas que pueden poner en riesgo el cumplimiento adecuado de los derechos humanos (Kottow, 2009).

La formación conceptual de la bioética, aun cuando pareciera ser un pleonasma innecesario, establece su marco de significación en medio de las relaciones del ser humano con el conocimiento que avanzaba a ritmos insospechados, pero a un costo que podía ir en contravía de la misma humanidad. En esa medida, no se trata sólo de un tratamiento ético en el sentido de la relación entre las personas, sino que se piensa desde ángulos diferentes con el fin de abarcar también el medio en el cual estas se piensan. Así, se piensa la bioética como una ética para la vida, que en el contexto en el cual fue desarrollada implicaba una ética que se aplica de una forma u otra a las ciencias (a las investigaciones) que tienen relación con la vida (Schmidt y Garzón, 2006); sin embargo, como afirma Velásquez (2015), no es posible encontrar antes la necesidad de una bioética, sino cuando la vida pasa a ser objeto de intervención por la ciencia (p150), en este contexto es preciso concluir que los

surgimiento científicos y técnicos tienen correlación con la vida, lo que ha dado el nacimiento de la bioética al igual que su aplicabilidad en otros saberes.

Los inicios de la disciplina se enmarcan entonces en la regulación de la práctica médica y científica teniendo en cuenta la forma de vida del hombre y el imperativo categórico kantiano, ya que el planteamiento principal era rescatar la dignidad del hombre en tanto hombre que se encontraba comprometida por la intención de avanzar a cualquier costo en los desarrollos científicos. Como describe Zárate (2018), la dignidad humana en el sentido del disfrute, aprendizaje, salud y mejores políticas o Biopolítica públicas (p. 44). Al mismo tiempo, se buscaba una práctica clínica más justa, aquella en la cual el paciente fuese tratado como un agente racional capaz de decidir sobre sí mismo y sobre aquellos que prefiere o no en términos médicos. De esta manera, la bioética empieza a relacionarse estrechamente con los aparatos legales en razón de la regulación que busca generar sobre la experimentación, la salud y la vida humana. Vale la pena considerar:

Esta nueva disciplina, tiene una función consultiva, la cual permite mediar en los conflictos éticos, la deliberación y toma de decisiones que garantiza la búsqueda del bien-estar y el bien-ser de la persona, por ende, del respeto a la dignidad y libertad humana. Así, diversos pensadores van definiendo la bioética desde una pluralidad de perspectivas como la relación de la ética con la tecnociencia y la vida. (Schmidt y Garzón, 2006, p. 54).

Sin embargo, aun cuando el campo de acción de la bioética se delimitará en términos de la salud y las áreas médicas, a raíz de los horizontes de posibilidad que ofrecía como disciplina tuvo una serie de transmigraciones que ampliaron

significativamente sus posibilidades. Lo anterior tiene relación con la forma en que lo demás países del mundo asumieron las implicaciones de un tratamiento bioético de acuerdo con las problemáticas e intereses de cuidado que cada uno tenía, ya que los niveles de desarrollo de todos los países no se han encontrado nunca en condiciones de igualdad; por ello, habría resultado inútil asumir la bioética en diferentes países exclusivamente a partir de la regulación de la experimentación y los límites en los estudios científicos con humanos, ya que muchos son los territorios donde ni siquiera se presentaban investigaciones de este tipo durante los años 80 cuando se internacionalizó el concepto.

La forma en la cual se amplía el marco significacional tiene relación directa con las problemáticas que enfrentan los países donde se asume y desarrolla el concepto. Para alcanzar un desarrollo social en el cual la perspectiva ética en torno a la vida (en general) se protagonista, se hacía necesario llevar la responsabilidad del agente a nuevos entornos; por ello, el medioambiente pasa a ser una de las principales preocupaciones de la bioética desde finales del siglo XX hasta la actualidad, pues como se mencionaba líneas atrás es imposible comprender el desenvolvimiento adecuado del ser humano sin el cuidado del entorno en el cual tiene lugar.

6.2. La ampliación del concepto

Tras la formulación del concepto en el marco de la revolución científica que tenía lugar en la segunda mitad del siglo XX, la bioética continúa su ampliación significacional en la medida de que los factores que afectan el desenvolvimiento de la vida humana en el entorno que le corresponde no se detienen, al respecto vale la pena agregar:

La bioética presenta un carácter valorativo tendiente a orientar la toma de decisiones cuando se presentan conflictos de valores. Adicionalmente es un ejercicio interdisciplinario, que toma de varias áreas su sentido y su razón. No es un saber terminado, sino un ejercicio dialéctico que se modifica (o por lo demás debería intentar hacerlo) con el transcurrir de nuevas investigaciones y nuevos descubrimientos del hombre. (Carreño *et al.*, 2016).

El desarrollo científico e investigativo trae consigo una serie de problemas de diversa índole, pero entre estos son fácilmente identificables aquellos que tienen relación con la afectación al medioambiente en el cual se desarrolla la vida en general. Así, el paso de una ética en el sentido médico y científico a una en la cual se consideren los daños que afectan al ser humano en general resultaba necesario, ello en razón del concepto mismo que aboga por una ética de la vida en general.

La comprensión de la relación intrínseca que se teje entre los seres humanos y el medioambiente que los circunda esencial para la defensa del mismo imperativo categórico, ya que el tratar a un ser humano como fin implica tener respeto por aquello que resulta ser una necesidad en el marco de su desarrollo vital.

Sin embargo, no fue una reflexión que exclusivamente se desarrollara como la aplicación del concepto *bioética* en cuanto tal, sino que tiene una relación directa con la forma en la cual los países asumen hacia los años 80 y 90 esta nueva disciplina de la cual mucho se producía en Estados Unidos y Europa. En América Latina, la bioética ha sido entendida desde sus inicios como aquella que vela por la convivencia integral entre los seres humanos, lo cual implica un cuidado especial y la delegación de una responsabilidad hacia el medioambiente como el entorno llamado a permitir tal desenvolvimiento. Además de ello, en vista de que en el

llamado tercer mundo no se contaba con los avances en términos científicos ni médicos a partir de los cuales se había iniciado la reflexión bioética en Estados Unidos, se buscó hacer encajar al concepto en el contexto donde empezaba a aplicarse.

En esa medida, el derecho a la salud pública, entendido como el derecho a que la salud cubra las necesidades de las personas que viven en los territorios, fue la manera en la cual se decidió resignificar la bioética. Teniendo en cuenta lo anterior, el encuadre entre la disciplina que se ampliaba cada vez más con la defensa en términos legales de determinados derechos terminó envolviéndola con otras disciplinas como el derecho; así, se consolidaba en América Latina el paso de una ética de la vida a una ética de social y ambiental que tenía en cuenta las particularidades de los seres humanos y de los agentes bióticos que resultan imprescindibles para su desarrollo, también de los entornos que resultaban necesarios para que alcanzara una vida digna (no solo en términos ecológicos, sino que protección por parte del estado como era el caso del cubrimiento de la salud pública).

No obstante, es claro que no es con el desarrollo de la bioética que se inicia la reflexión en torno a la necesidad de cuidar el medioambiente para que el ser humano se desarrolle de manera adecuada, lo que implica extender sus derechos a los demás agentes con vida (Velásquez, 2015). Las reflexiones de corte ecologista tienen lugar desde los años cincuenta, luego de que imperó un modelo de producción particular que definitivamente deterioraba el ambiente y que, además, se enmarcaba en unas dinámicas de posguerra donde se había demostrado que

podía ser arrasado el planeta en cuestión de segundos. En cuanto a la primera mención ecológica vale la pena mencionar que:

Fue Aldo Leopold, en la Universidad de Wisconsin, en 1950, quien definió la crisis ambiental como una falla con raíces en la actividad económica con una base ética. Según Leopold, las relaciones económicas entre los países del mundo olvidaron el ecosistema, y ellas mismas fueron objeto del deterioro ambiental a consecuencia de las relaciones entre sí. (Sarmiento, 2001, p. 9)

Este llamado de Leopold tuvo incidencia en la manera en la que se llevó la reflexión sobre el medioambiente a lo largo de la llamada guerra fría, ya que a lo largo de esta se hace evidente el deterioro del medioambiente a raíz de las dinámicas bélicas y económicas que estaban teniendo lugar en el mundo. Además, él mismo se encargó de llevar a cabo reflexiones en torno a la relación que puede tejerse entre el desarrollo social y una perspectiva ética de la mano con lo ambiental, ya que esta articulación se hace necesaria para entender verdaderamente las dinámicas en las que se desenvuelve el ser humano (Cuéllar, 2010).

Entorno a las reflexiones de Leopold sobre la cuestión ambiental en el mundo contemporáneo, vale la pena mencionar que:

Para Leopold es necesario articularla ética social y la ética ambiental, que integre sus relaciones dentro de un mismo sistema. Esta postura, en realidad atractiva, es el vértice de la problemática ambiental, pues articula el comportamiento social y sus intrínsecas relaciones entre sí con el ambiente mismo. El ambiente no es un lugar ajeno a las condiciones sociales de vida del hombre, sino, por el contrario, es dependiente de las relaciones sociales que el hombre establece consigo mismo. (Sarmiento, 2001, p. 10)

Resulta claro que en virtud del tipo de espacio que necesita el ser humano para llevar a cabo su proceso de desarrollo, no es posible concebir un entorno ético en

el ámbito social sin que ello implique hacerlo también en relación con lo ambiental. La interdependencia que se sospechó entre estos espacios dispares hace 70 años redundante en las consideraciones que erigen el marco de la bioética, las cuales tienen lugar entre los años 80 y 90. Estas, más allá de centrarse en el análisis academicista, migra al entorno político y hace uso del derecho para procurar regular las relaciones entre el ser humano y el medioambiente que lo circunda.

Con lo anterior no se pretende afirmar que carece de importancia el avance teórico que se lleva a cabo en el marco de la bioética, sino que este no se queda sólo en el análisis teórico y procura realizar cambios fácticos en la manera en la que se entiende el desarrollo humano-ambiente desde perspectivas legales. En esa medida, la discusión en torno al cuidado del medioambiente se plantea en términos morales luego de entenderse que la mantención de las prácticas de los seres humanos en relación con el medioambiente llevará a su destrucción, lo cual implica que los humanos que habiten el planeta en el futuro no gozarán de pleno desarrollo vital a causa de la desaparición del entorno que le hace falta.

La reflexión sobre las generaciones futuras ocupa un lugar central en las discusiones sobre el cuidado del medioambiente, también la responsabilidad que tienen los seres humanos que actualmente habitan la tierra con este. El desarrollo teórico no sólo se ocupa de la protección del ambiente *per se*, sino que tiene en cuenta la misma ética entre seres humanos. No será posible llevar a cabo un proyecto en el cual se proteja el imperativo categórico en términos de la relación entre personas si no se parte de implementar un “imperativo ambiental” o un

“imperativo ecológico” que proteja adecuadamente la relación entre el ser humano y el ambiente que le corresponde cuidar.

En esa medida, cada generación está en la obligación de llevar a cabo una protección para la generación que le sucederá, pues podría hablarse de que los seres humanos en potencia gozan en sí mismos los derechos que actualmente interpretamos como ligados a la humanidad en general (Sass, 2007; Craig, 2001). La protección de las formas de vida futura se liga entonces con el desarrollo que pueda dársele a la adecuada protección del medioambiente, por ello será importante mencionar que:

Cabe hablar también de una “ética biocéntrica”, en el sentido de una reflexión que aboga por la vida, la supervivencia de la especie y la solidaridad trans o intergeneracional. Esta idea destaca que muchas de las actitudes y acciones éticamente valorables serán de importancia para generaciones futuras, con las cuales solamente una forma de "imaginación moral" puede hacerlas válidas y operantes. Serán personas y poblaciones a las que los actuales habitantes del planeta no conocerán. El imperativo se fundamenta solamente en imaginar sus formas de vida. (Lolas, 2016)

No obstante, si la discusión se hubiese quedado en el punto que hasta ahora se ha abordado, no se seguiría, como se mencionó líneas atrás, consideraciones que tuviesen a la naturaleza en sí misma como protagonista, sino siempre como medio que permite el desarrollo de la humanidad y mantiene sus condiciones de vida (lo cual sería el fin último). Las consideraciones de este tipo no hacen más que darle un valor antropocéntrico al relacionamiento que tiene el hombre con la naturaleza, por lo que subordina aquello que puede considerarse como perteneciente al orden ecológico en sí mismo. Así, uno de los avances significativos que tiene la conjunción

de bioética y medioambiente será la consolidación de un conjunto de valores axiológicos pertenecientes a la naturaleza en sí misma, esto es, una serie de valores que se otorgarán al hecho mismo de que la naturaleza sea tal.

Con lo anterior, no se deja a un lado la discusión en torno a la responsabilidad que tienen las generaciones que actualmente habitan la tierra con las futuras generaciones, sino que se anexa a este desarrollo la responsabilidad que tiene la humanidad en general con la protección de la naturaleza en sí misma y no como una extensión de los derechos de la humanidad. Con ello, se pretende dar un nuevo giro en la consideración de la humanidad, pues ya que este no solo no es el centro del universo, sino que tampoco puede serlo de la vida en la tierra. El biocentrismo del cual se ha hablado en acápite precedentes ocupa entonces un lugar de vital importancia en las reflexiones teóricas sobre la naturaleza. Entorno a la discusión sobre la consideración de la naturaleza como fin vale la pena mencionar:

La naturaleza no se reduce, por tanto, a mero valor instrumental al servicio del hombre. Aunque la evolución culmine en el *homo sapiens*, sus episodios muestran una totalidad plena de valores intrínsecos con antelación a él. La gestación de valores en la larga historia del mundo no es resultado de la intervención humana. Es la realidad objetiva de la naturaleza quien los engendra. *Gaia* es el valor originario y la naturaleza la madre fecunda que los pare (García, 2011, p. 54).

De ahí la importancia de desligar la perspectiva instrumental de la reflexión sobre la naturaleza y su cuidado.

Ahora bien, una serie de planteamientos pueden seguirse una vez que se acepta la importancia de considerar el cuidado a la naturaleza como un fin en sí mismo. Ya

que es el desarrollo de la especie humana la que pone en riesgo de extinción la vida en la tierra, esto es, pone el riesgo la continuación de la vida del medioambiente en cuanto tal, este debe tener una serie de responsabilidades que permitan el desarrollo común de tal espacio de aparición. Sin embargo, no será posible llevar a cabo una construcción de responsabilidades si no se tiene en cuenta aquello en lo cual puede afectarse la naturaleza, es decir, si no se considera que la naturaleza puede ser víctima del mismo desarrollo humano.

Así, una nueva categoría entrará en consideración con estos últimos planteamientos, ya que no sólo se valorará la naturaleza en sí misma, sino que se empieza a considerar la posibilidad de que sea ella un sujeto de derechos. La discusión vuelve entonces a encontrar asidero en su relación con el derecho, pues tal como lo menciona (González, 2011), este será el encargado de velar por los derechos de la naturaleza que se materializan en los conocidos derechos de tercera generación.

Por medio del derecho se lleva a cabo la materialización del cuidado al medio ambiente, ello en tanto posibilita la consideración de hacer punibles conductas que vayan en contravía de la responsabilidad ya socialmente aceptada hacia la naturaleza y la vida en términos generales (no sólo la vida humana). El derecho será una de las disciplinas que ayuda a velar por el adecuado cumplimiento de tales responsabilidades que el ser humano tiene con su entorno, pero no se agotará en él la incidencia que tiene la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos al cual se le debe valorar en sí mismo y no por extensión de los derechos de la humanidad (González, 2002; Cano, *et al.*, 1996).

En lo que resta del presente acápite, vale la pena retomar un concepto que se ha elaborado a lo largo del documento, esto es, la consideración del medioambiente como víctima. Lo anterior en función de considerar de qué forma puede encuadrarse esta “victimización”²⁸ con los desarrollos teóricos de la bioética. Así, será importante remarcar la relación entre bioética y derecho con el fin de comprender la categoría de “medioambiente como víctima” y “responsabilidad del agente moral”.

6.3. Medioambiente como víctima

El paso de la relación entre la bioética y el medioambiente ha desencadenado toda una serie de aportes teóricos a lo largo de la literatura de la disciplina, ello en razón de que se erige como un tema de fundamental importancia para la época actual. Entre los aportes mencionados, es importante tener en cuenta la cruzada por establecer una serie de derechos para el entorno en el cual se desarrolla el ser humano, esto es, extender los derechos que lo cubren al ambiente en el cual se desarrolla con el fin de lograr un cuidado efectivo. En esa medida, el hombre debe hacerse responsable por el cuidado efectivo del entorno que lo circunda, lo que implica hacer punible el deterioro sistemático de este importante agente biótico que permite el desarrollo de los demás.

Lo anterior se relaciona con uno de los principios que se erigen como pilares en la consideración de la bioética: el principio de responsabilidad. A partir de este, la

²⁸ No debe entenderse el concepto de “victimización” en el sentido de figurar como víctima a un ente que no cumple con tales consideraciones, sino, por el contrario, aceptar que la naturaleza cumple con una serie de condiciones que la hacen de facto una víctima del desarrollo de la humanidad. De ahí se seguirán una serie de desarrollos tendientes a remediar tales hechos victimizantes: una reparación integral ambiental.

reflexión en torno al ser humano da un giro, ya que lo implica como responsable del cuidado de aquellos agentes bióticos que puedan ser afectados por sus desarrollos tecnocientíficos. En esa medida, se reconoce que existen agentes pasivos en el relacionamiento que se entreteje con el hombre, de donde se sigue que este (como agente activo) deberá hacerse responsable del cuidado de los demás agentes que circundan su entorno. Vale la pena mencionar alrededor de ello que:

El principio de responsabilidad se establece como consecuencia del abuso de dominio del hombre sobre la naturaleza, según la tecnociencia, el poder acarrea responsabilidad (Jonas, 1995). La propuesta ética debe crearse no solamente en el bien común del hombre, sino que debe incluir la naturaleza por su estado de vulnerabilidad como consecuencia del desarrollo de la ciencia y la tecnología. La teoría de la ética ha evolucionado, por tanto, es necesaria una nueva relación entre el hombre, la sociedad contemporánea y la naturaleza. (Rey, 2019, 1986)

En esa medida, ya que se acepta que el hombre genera una serie de entornos problemáticos para los demás agentes que hacen parte del ecosistema, y en vista de que, gracias a los aportes teóricos de la bioética, se considera la naturaleza como un fin en sí mismo, lo que implica dotarla con una serie de derechos que la hagan permanecer en un estado óptimo, este adquiere la responsabilidad de llevar velar por la seguridad de esta e intervenir frente a aquellas condiciones que la pongan en riesgo (Reich, 1994; Cuenca, 2006).

Ahora bien, en cuanto al medioambiente como víctima, diversas son las formas de interpretar tal reconocimiento. Así, al ser el mismo sistema de producción uno de los agentes que destruye el equilibrio natural, bien podría argüirse que este es uno de los factores que hacen del medioambiente una víctima. Al mismo tiempo, es

posible reconocerlo como víctima si se consideran los errores humanos por falta de las medidas de seguridad para el resto de los agentes bióticos, un ejemplo de ello pueden ser los derramamientos de petróleo en fuentes hídricas o los incendios forestales de grandes escalas, los cuales causan la muerte de muchos seres vivos como animales y ejemplares botánicos (Palmer, McShane y Sandler, 2014; Urker, Yildiz y Cobanoglu, 2012).

Por otro lado, considerando los conflictos bélicos que han tenido lugar, bien sea a escala mundial o en cada uno de los países, también puede verse el enorme deterioro de los agentes naturales a causa de los seres humanos. El desarrollo de los conflictos bélicos será el grado sumo de responsabilidad con el daño ambiental, por lo que deberá seguirse toda una serie de acciones de reparación, las cuales estarán enmarcadas en el principio de responsabilidad que se mencionaba líneas atrás (Tsekos y Matthopoulos, 2014; Rocha y KoppeGrisólia, 2012).

La evolución conceptual de la bioética desencadena una serie de posibilidades de acción frente al medioambiente, lo cual posibilita no solo su protección de manos con el derecho y los ya mencionados derechos de tercera generación, sino que también se encuentra dentro del horizonte de posibilidades la reparación del daño ambiental acaecido por los muchos años de deterioro inconsciente. Al día de hoy, la reflexión teórica no deberá enmarcarse únicamente en la asignación de responsabilidades y desarrollos tendientes a la identificación de la responsabilidad del hombre con el medioambiente, sino que han de tenerse en cuenta las acciones llevadas a cabo para remediar tal daño (Hens y Susanne, 1998; Resnik, 2009).

Así, como lo menciona Ruiz (2014), el trinomio derecho, medioambiente y bioética abre la puerta a una multitud de consideraciones en torno a las posibilidades del mejoramiento ambiental, lo cual debe ser hoy en día uno de los móviles principales de las discusiones sobre temáticas ambientales y bioéticas. Lo anterior en razón de que, aunque puede evitarse un daño mayor al ecosistema, ya existe un daño significativo que afecta la vida humana actual, afectará la vida de las generaciones subsecuentes y generará daño en la vida de todos los animales que habitan o habitarán la tierra.

El objetivo que debe perseguirse actualmente ha de ser la búsqueda de posibilidades para el mejoramiento del medioambiente, no sólo para la prevención del daño de este, ya que ello es lo que abrirá la posibilidad de tener un mejor desarrollo vital que se encuentre en marcado en el respeto hacia el entorno en el cual se vive y su constante mejoramiento. Así, teniendo en cuenta la relación intrínseca que se teje entre los seres humanos y el medioambiente que los circunda, es posible afirmar que del mejoramiento de las condiciones ambientales se seguirá necesariamente el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano y de sus relaciones sociales (no en términos axiológicos en lo que respecta a la relación humano-humano, sino del entorno como espacio de aparición).

El desarrollo teórico en esta vía se hace hoy más que necesario. Será de vital importancia llevar a cabo una serie de conjunciones entre teoría y práctica que resulte en una nueva ampliación del significado de la bioética, el cual permita enmarcar el mejoramiento de la calidad de vida humana y ambiental.

Finalmente, se declara que el propósito general explicitado en la hipótesis se hace evidente en este tercer capítulo que se denomina “*de la bioética al medio ambiente como víctima*”. Se evidencia al medioambiente bajo la connotación de víctima en una necesaria correlación que al establecerse plantea una serie de reivindicaciones de orden ambiental y hace la ampliación del mismo concepto.

Como resultado así mismo, es evidente el daño que se genera al medio ambiente desde las actividades cotidianas de la vida humana, por lo que se hace necesario la restructuración de las formas de vida, dándole mayor peso ético permitiendo mantener la coexistencia entre el medioambiente y las comunidades humanas bajo una correlación bioética del cuidado de la vida.

Así las cosas, se lograría un escenario bioético de respeto por la vida en general, tanto de los seres humanos, como del medioambiente, como un imperativo categórico bioético, ligado al reconocimiento del medioambiente como sujeto pleno de derechos, donde el agente moral se imponga a sí mismo el deber del cuidado por la vida como base fundamental de las relaciones hombre-naturaleza.

7. Discusión de resultados

Todas las sociedades modernas [...] están alimentando las fuerzas que impulsan la violencia y la deshumanización, en lugar de alimentar las fuerzas que impulsan la cultura de la igualdad y el respeto.

Martha Nussbaum

La discusión de resultados de la tesis Víctima ambiental y Responsabilidad moral: una necesaria correlación bioética. Estudio desde el daño ambiental derivado del conflicto armado colombiano en Vista Hermosa, Meta (2002-2010), se concreta en la interpretación y sentido de los resultados, contribución real del estudio y discusión de los hallazgos, de manera que se compruebe la impresión de sentido planteada y la pregunta epistémica mediante el cumplimiento del objetivo General así:

El objetivo general de la presente investigación se desplegó a lo largo del trabajo a partir de una serie de conceptos, estos se caracterizaron o se precisaron en cada uno de los capítulos precedentes siguiendo una reconstrucción teórica que permitiese plantear una aproximación que tuviese en cuenta la conjunción entre bioética y sociojurídica. A partir de ello, se llevó a cabo un proceso de expansión conceptual, no en el sentido de proponer una serie de conceptos para aproximarse una forma particular al mundo objetivo, sino en el sentido de expandir el espectro significacional que cada uno de ellos tenía en sí mismo.

Hablar de una expansión de significado a lo largo del documento resulta importante en la medida en que se valoran las contradicciones actuales y se busca dar solución a lo que estas implican internamente. Con ello, es claro que se pretende una

aproximación completamente teórica desde la perspectiva de la bioética y la sociojurídica, la cual permita ampliar el campo de acción para lograr diferentes objetivos en el futuro. Así, se valora el presente trabajo de investigación como una apuesta conceptual y no como un trabajo de campo que tendrá implicaciones materiales determinadas.

Vale la pena ahora considerar las implicaciones de la ampliación teórica que se menciona a lo largo de los capítulos que componen el documento de investigación, lo cual implica considerar los objetivos específicos que se pusieron en juego y que fungen como la base de aquello que se pretende desarrollar a lo largo de estos. Los conceptos que se someten al ejercicio de análisis, de lo cual se sigue el proceso de ampliación significacional, se estudian a lo largo de los capítulos con el fin de estructurar una base sólida que permita, en consecuencia, la ampliación de las apuestas de investigación dentro de la disciplina de la bioética.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el desarrollo del primer objetivo específico, el cual tiene relación con la caracterización del concepto “medio ambiente como víctima”, además de la consideración del “medioambiente como sujeto de derechos”, se lleva a cabo una reconstrucción de las consideraciones teóricas bioéticas y del derecho. En esa medida, el objetivo principal del capítulo es la solución a las preguntas qué y por qué, ello en el sentido de que no sólo se manifiesta una aproximación particular a los conceptos que se mencionan, sino que se dan razones para la ampliación significacional que implican, siempre teniendo en cuenta la conjunción mencionada entre la bioética y la sociojurídica.

Así, resulta importante considerar la manera en la que actualmente se concibe la relación con el medioambiente a partir de los llamados derechos de tercera generación, ya que será una primera aproximación a la forma en la cual se entiende el medioambiente y la necesidad de cuidado que se tiene en torno a él. De lo anterior se sigue un relacionamiento con el entorno a partir de una concepción netamente antropocéntrica, esto es, se consideran una serie de acciones a tener en cuenta a raíz de las posibles afecciones que la degeneración del entorno tendrá en el ser humano.

Sin embargo, la ampliación significacional que tiene lugar en este ámbito se relaciona con un cambio en la perspectiva sobre la cual se aproxima a tal relacionamiento mencionado; así, se deja a un lado el antropocentrismo que apremia en la relación para darle mayor relevancia a un biocentrismo donde se prioricen las formas de vida en sí mismas. A partir de esto, la aproximación a la relación ser humano-medioambiente se da en términos de unos derechos determinados que el segundo agente tiene y que el primero debe, necesariamente, respetar para mantener el equilibrio biótico.

Pensando en lo anterior tiene lugar el concepto de “derechos del medio ambiente”, los cuales, como se menciona, no deben estructurarse como una extensión de los derechos humanos al territorio y al desarrollo particular de su forma de vida en un espacio dado (ya que ello justamente implica el antropocentrismo que se critica), sino que debe valorarse como un sujeto en sí, con el cual ha de establecerse una relación que siga una carga axiológica determinada y que devenga en el enriquecimiento de ambos agentes.

Siguiendo esta idea base, al considerar el contexto particular que se está viviendo en Colombia luego de la firma de los Acuerdos de paz, es necesario manifestar un enfoque que lleve a la consideración del medioambiente como uno de los puntos clave para alcanzar una verdadera paz y reparación integral a los sujetos afectados por las dinámicas de la guerra, justamente en consideración de los injustamente tratados y quedaron fuera del sistema jurídico de derechos y deberes (Osorio, 2019), Sobre ello se consolida el concepto de “medioambiente como víctima”, la cual se articula totalmente con la consideración del medio ambiente como sujeto de derechos en sí mismo, ya que si se parte de que el entorno en sí tiene una serie de derechos que han de ser cuidados por los seres humanos, es claro que el generar afecciones a este medio debe tener repercusiones y, además, han de pensarse maneras de solucionar y reparar el daño.

La reparación del daño es una de las piedras angulares en el marco de los acuerdos de paz, ya que no puede pensarse en una verdadera construcción de país si no se repara el daño que a lo largo de cincuenta años se desarrolló tanto por parte de los agentes estatales como por parte de las guerrillas en medio de las confrontaciones bélicas. Así, si se parte de considerar al medioambiente como un sujeto de derechos, es claro que también frente a él han de tener lugar una serie de obligaciones de reparación, ya que fue en este escenario donde se desarrollaron justamente todos los enfrentamientos.

Es una verdad innegable que el medioambiente ha resultado seriamente afectado a raíz del contexto bélico que se ha desarrollado en Colombia, lo cual, sobre la base de los derechos del medioambiente en sí mismo, implica una reparación necesaria

como manera de resarcir el daño a un sujeto de derechos particular. Es este el primer paso en medio de una serie de posibles cambios que realizar siguiendo la lógica de la investigación bioética, ya que es necesario continuar con la ampliación significacional mencionada con el fin de lograr una serie de cambios y llegar a considerar el principio de la responsabilidad frente al medio ambiente.

El principio de responsabilidad es una de las bases fundamentales de la bioética. Este nace a partir de la consideración de las implicaciones a las cuales lleva el desarrollo tecnocientífico que es analizado críticamente por la perspectiva bioética, y frente al cual se propone una serie de responsabilidades al ser humano para lograr un desenvolvimiento verdaderamente ético y ligado al respeto de la vida de los demás en tanto individuos autónomos y sujetos de derecho. Así, claramente es posible ligar este principio de responsabilidad con el medioambiente, ya que la consideración de la acción o inacción de los agentes lleva a aceptar que el único agente activo en la relación ser humano-medioambiente es el primero.

De lo anterior se sigue necesariamente que los sujetos humanos tienen una serie de responsabilidades frente al medioambiente, las cuales aseguran el reconocimiento de los derechos que, según lo mencionado líneas atrás, tiene el medioambiente. En razón de que el ser humano es el único agente activo, sólo este puede fungir como generador de acciones de reparación y cuidado y daño, por lo que las responsabilidades frente al entorno devienen en una prevención al daño.

Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena llevar a cabo la consideración del segundo objetivo específico, el cual implica un análisis de los impactos ambientales que tuvieron lugar en Vista Hermosa, Meta, entre los años 2002-2010. El fin de este

análisis es múltiple, ya que se establece una matriz a partir de la cual se busca articular el contexto histórico con el desarrollo normativo que ha tenido lugar en el país; así, este capítulo se erige como aquel en el cual se ponen en consideración las categorías del derecho sobre los presupuestos bioéticos que se desarrollaron en el primer capítulo, dando lugar a interpretaciones críticas de la realidad colombiana y su relación con el medioambiente desde el escenario normativo.

Al mismo tiempo, se busca aproximar la relación entre el hombre y el medio ambiente fuera de la base del conflicto armado, esto es, en el marco de la sociedad de consumo particular que se desarrolla junto con los accionares bélicos. Así, a lo largo de este capítulo de análisis se busca precisar la manera en la cual se interpreta en Colombia la relación sujeto-medioambiente, además de abordar las implicaciones de una ampliación significacional como la que se mencionaba en el primer capítulo con respecto al sujeto de derechos y la consideración del medio ambiente como víctima del conflicto armado en el país.

A lo largo del desarrollo del segundo objetivo se llega a una serie de consideraciones sobre la ineficiencia en términos legales para abordar la problemática del medioambiente, tanto en el sentido de un marco de reparación integral en razón de los hechos acaecidos en el conflicto armado como frente a las responsabilidades que debería tener la sociedad en general frente al entorno que la circunda y le permite un desarrollo plenamente humano, el cual está necesariamente ligado a un medio particular.

Una conclusión a la cual puede llegarse luego de la discusión entablada en el segundo capítulo, y considerándolo en relación con aquella propuesta de ampliación de significado que tiene lugar a lo largo del primer capítulo será que:

El ser humano debe interiorizar el que se transforme la naturaleza sin necesidad de destruirla, pues el cuidado del medio ambiente puede significar un regreso a la naturaleza como se ha planteado a partir de tantas perspectivas, sino una responsabilización de su transformación en los términos adecuados. (Rey, 2019, p. 195)

Este cuidado del medioambiente se encuentra relacionado con el concepto de responsabilidad del cual se hablaba líneas atrás, ya que justamente a partir de él es posible aproximarse desde una perspectiva ética a la forma de vida que representa el entorno en el cual se desarrolla el ser humano. Partiendo de lo anterior, el objetivo al cual se quiere llegar con la reconstrucción jurisprudencial y legislativa respecto al medioambiente en Colombia es a una perspectiva crítica respecto al entendimiento del relacionamiento entorno-ser humano, ya que se establece como una relación de extensión de derechos y nunca como una responsabilidad o una serie de deberes que el sujeto humano le debe al medioambiente en cuanto tal.

En esa medida, la caracterización del daño llevado a cabo en el municipio de análisis (Vista Hermosa, Meta) no es más que una excusa para continuar con la ampliación de significado que se erige como el objetivo principal a lo largo de la investigación, ya que sienta las bases para entender al medioambiente como una víctima del conflicto armado, lo cual claramente implica dotarlo de una serie de derechos y aceptar el concepto de medioambiente como sujeto de derechos particulares y en sí mismo.

Será importante destacar que la comprensión de este concepto resulta clave para tener una perspectiva bioética en los actuales tiempos, donde el discurso ecologista ha pasado a ocupar un primer plano en las discusiones respecto a la perspectiva ética del ser humano en relación con el medioambiente.

Sin embargo, en razón de que la investigación ha de estar contextualizada en un contexto determinado, no dejan de mencionarse a lo largo del segundo capítulo cuestiones relacionadas con el ordenamiento territorial a partir del cual se concibe el cuidado del medioambiente se este territorio afectado de muchas maneras por el conflicto armado que se ha desarrollado en el país. Así, se mencionan problemáticas como la de la plantación ilegal que deviene en la explotación de la tierra para monocultivos y que, a su vez, degenera la tierra en la cual se cultiva, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de los ciudadanos.

Respecto a este punto, será clave hacer ver la interpretación antropocéntrica que tiene lugar en el ordenamiento colombiano, ello en razón de que no hay interpretaciones diferentes desde las organizaciones supranacionales en las cuales se enmarcan las disposiciones del país, sino que siempre se desarrollan a partir de un ordenamiento que interpreta el medioambiente sano como prerrequisito para que haya un efectivo desarrollo del ser humano y de las generaciones futuras. Aunque lo anterior se encuentra también en marcado en las perspectivas bioéticas, es importante tener en cuenta el giro llevado a cabo principalmente en los años 90 con respecto al medioambiente, cuando pasa a un segundo plano la reflexión en torno al desarrollo tecnocientífico y se centran las investigaciones en la relación entre el hombre y el medioambiente.

Finalmente, vale la pena mencionar que la conjunción entre el primer y segundo capítulo de la investigación tiene lugar en el desarrollo del tercer objetivo, esto es, a lo largo del tercer capítulo, el cual funge como síntesis entre la ampliación conceptual que tiene lugar en el primer capítulo y la reconstrucción de la interpretación en Colombia sobre la relación con el medioambiente. En esa medida, a lo largo del tercer objetivo se busca establecer un escenario bioético en el cual se desarrollen completamente los derechos del medioambiente y, además, se clarifique la posición filosófica que estos tendrán en su relación con el ser humano.

Partiendo de lo anterior, lo que tiene lugar a lo largo del tercer capítulo es la consolidación del biocentrismo en la perspectiva ética frente al medioambiente en sí. Lo anterior implica que el desarrollo ético ya no se centra en el ser humano y su relacionamiento, sino que se aplica a todas las formas de vida que componen el mundo, siendo extensible al medioambiente en el cual los seres humanos desarrollan su existencia. Para llegar a la comprensión del desarrollo bioético con respecto al medioambiente, es importante llevar a cabo una aproximación a los principios sobre los cuales se desarrolló la bioética en general hacia los años 70, lo cual implica hacer mención a Potter y al contexto particular sobre el cual articulaba sus reflexiones.

A lo largo de este capítulo, tiene lugar una reflexión en torno a la importancia de llevar a cabo una ampliación del imperativo categórico kantiano, una de las categorías centrales para alcanzar a entrever el desarrollo del concepto mencionado líneas atrás sobre entender el medioambiente como un sujeto de derechos. En esta medida, el relacionamiento que se establece con el medio

ambiente también debe ser interpretado de manera tal que este último sea un fin en sí mismo, de ahí se sigue la justificación de todos los derechos de los cuales participará y que sólo adquirirán validez una vez se establezcan responsabilidades determinadas por parte de los seres humanos.

El objetivo de construir un escenario bioético funge como base a partir de la cual se erige la interpretación de la bioética de manera ampliada y en su relación con el medioambiente. En esa medida, se parte hallar un relacionamiento entre aquellos presupuestos clásicos de la bioética —algunos de ellos antropocéntricos, según lo que se ha comentado líneas atrás en la explicación respecto a la ampliación— y la perspectiva ecológica ligada a la bioética, la cual cuenta con un carácter mucho más contemporáneo y se ocupa de cuestiones de otro orden.

En esa medida, a lo largo del capítulo discurre una precisión respecto al por qué dotar al medioambiente con características en sí, esto es, concibiéndolo como un sujeto particular, como un fin en sí mismo (ampliando el imperativo categórico kantiano). El discurrir nuevamente sobre ello tiene como fin guiar al lector a la necesaria aceptación del principio de la consideración del medioambiente como un fin en sí mismo, ya que es en esta perspectiva biocéntrica que descansa la base de la ética de la vida, es decir, una ética que sea verdaderamente aplicable a todos los sujetos vivientes que comparten el mundo en sí.

De lo anterior se sigue que, de no haberse planteado esta ampliación de la perspectiva bioética hacia los años 90 del siglo pasado, se habría caído en una inconsecuencia por parte de los autores en la medida en que no se consideraría la problemática medioambiental en toda su dimensión, sino únicamente en relación

con una forma de vida particular y no necesariamente mayoritaria como es la del ser humano. El llevar a cabo una reflexión bioética ligada al medioambiente implica necesariamente caracterizar positividad de los agentes, su nivel de acción en el relacionamiento que se establece, de lo cual se sigue la asignación de responsabilidades con respecto al cuidado del entorno en el cual se desarrollan.

La reflexión con respecto a las nuevas generaciones, la cual se encuentra enmarcada claramente en las perspectivas bioéticas antropocéntricas, dictan que, en tanto que el ser humano es un fin en sí mismo, todo aquello que tenga la potencia de ser un sujeto humano gozará de derechos como el del espacio o entorno en el cual desarrollar plenamente su humanidad; así, el argumento con respecto al cuidado del medioambiente deviene en una defensa de la vida humana y no de la vida en términos generales, lo cual contraria la lógica de una bioética entendida como la ética de la vida en general.

Finalmente, con lo que se ha comentado a lo largo de esta acápite de discusión y de los logros alcanzados, resaltamos en la exposición el propósito tácito presente en todo el trabajo de investigación consistente en *la ampliación significacional de la bioética como dialogo de saberes que analiza los aspectos éticos en las ciencias de la vida y los paradigmas epistemológicos de los núcleos conflictuales entre dos o más saberes, así como de las relaciones del ser humano, los no humanos y el medioambiente*. Esta afirmación, tendrá significación dentro de un contexto particular en el cual resulte aplicable, por ello la importancia a Colombia y el Conflicto armado al cual se hace mención a lo largo de la investigación, ya que estos contextos fungen como pretexto para ampliar el concepto significacional expuesto

anteriormente y lograr reconocer al medioambiente como víctima al replantear una serie de reivindicaciones para el cuidado del mismo, como un imperativo bioético.

En tal sentido queda afirmada la hipótesis como una tesis: al analizar los conceptos teóricos y sociojurídicos correlacionados con la categorización del medio ambiente como víctima del conflicto armado, al establecer las responsabilidades del agente moral al generar impactos multidimensionales al ambiente en escenarios de conflictos armados, tales como el de la población de Vista Hermosa en Colombia, e identificar las percepciones relacionadas con las trasgresiones al cuidado del mismo ambiente, se genera un escenario bioético en concordancia con el cuidado de la vida.

Por último, vale la pena considerar el diagrama presentado en la Figura 5, pues a través de este se desarrolla el hilo bioético desde el cual se llega a la construcción de las categorías de análisis, lo cual, a su vez, es la base de los objetivos específicos a partir de los cuales se construye la investigación.

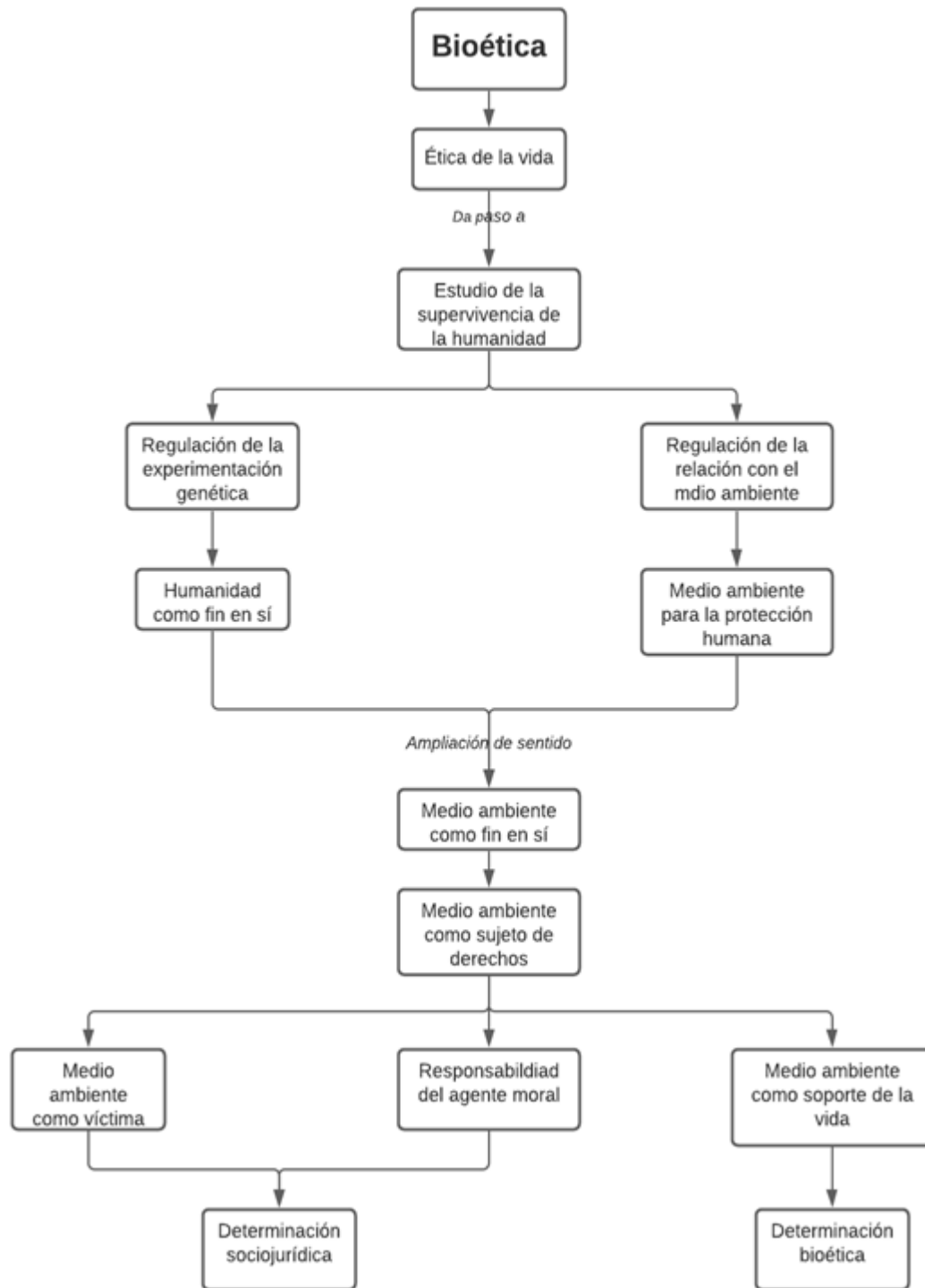


Figura 5. Diagrama de resultados

Fuente: elaboración propia.

8. Conclusiones

Solamente aquel que construye el futuro tiene derecho a juzgar el pasado.

Friedrich Nietzsche

La tesis Víctima ambiental y Responsabilidad moral: una necesaria correlación bioética. Estudio desde el daño ambiental derivado del conflicto armado colombiano en Vista Hermosa, Meta (2002-2010), presenta tres unidades de observación; la categorización del medioambiente como víctima, el impacto ambiental en el municipio de Vista Hermosa, Meta y la bioética para la visibilización de derechos ambientales. A lo largo del documento se tuvo como propósito llevar a cabo un análisis de las categorías “responsabilidad del agente moral” y “medioambiente como víctima”. A partir del objetivo General se configuraron tres objetivos específicos, los cuales se cumplieron a cabalidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones llevadas a cabo a lo largo de los capítulos precedentes, es clara la importancia de reconocer el medioambiente como un sujeto de derechos en el marco del conflicto armado colombiano desarrollado en el país durante más de cincuenta años. Este reconocimiento se encuentra ligado a la caracterización de conceptos teóricos como la responsabilidad del agente moral y los conceptos jurídicos de la mano con los llamados derechos de tercera generación, los cuales incluyen los derechos del medioambiente.

Lo anterior debe establecerse sobre el marco que se mencionaba líneas atrás, esto es, tener en cuenta que el desarrollo de los derechos ambientales (su

reconocimiento como sujeto de derechos) no debe basarse únicamente en la relación que se establece entre el ser humano y su entorno de desarrollo, ya que ello implica que no se están reconociendo los derechos en sí mismos, sino como una extensión de los derechos del ser humano. Lo anterior resulta ser de vital importancia en la medida que se busca con este reconocimiento una relación ética entre el ser humano y su entorno, mas no una relación basada en el utilitarismo característico de lo humano. Debe tenerse en cuenta el entorno bioético en el cual se desenvuelve la relación entre el ser humano y el medioambiente, lo que implica considerarlo como un fin en sí mismo (esto es, la extensión del imperativo categórico kantiano, ya que no se presenta unívocamente entre las relaciones humanas).

Si se tiene en cuenta que la relación entre el hombre y el medioambiente debe entenderse como el relacionamiento entre dos “sujetos” con plenos derechos establecidos, no podrá argüirse que el primero se sirve del segundo en una relación natural. Así, contrario a ello, se pueden establecer responsabilidades del primero hacia el segundo, ello en tanto este último no es un sujeto de acción, sino un agente pasivo en un relacionamiento determinado. El sujeto humano es aquel que tiene la potencia de realizar acciones que generen afectación o cambio en el medio ambiente; por ello, este es el llamado a orientar sus acciones hacia el cuidado de este último.

La caracterización del agente moral a lo largo del documento que se presenta tiene como fin aproximarse a un posible relacionamiento bioético entre el ser humano y el medioambiente del cual no se siga que el primero tiene derechos sobre el segundo, sino que tiene responsabilidades con respecto a su cuidado. Esto tiene

como consecuencia un cambio en la forma que tienen los seres humanos de desarrollarse, ya que el consumo (que implica la destrucción) pasaría a un segundo plano en favor de conservar el medio de subsistencia para las futuras generaciones, premisa básica de toda postura bioética en la cual los sujetos futuros deben gozar de los mismos derechos que aquellos que actualmente se encuentran en desarrollo.

En esta medida, este cambio de lógica con respecto al medioambiente generaría también un cambio en las políticas de recuperación que se tienen planteadas desde el ámbito legal, de ahí la importancia de la investigación sociojurídica a lo largo del presente documento. En un contexto como el actual, donde se hace frente al posconflicto (con uno de los actores armados que tienen presencia a lo largo del país, pero no el último de ellos), y en el marco de un proceso de reparación a las víctimas históricas de este, debe tenerse también en cuenta la recuperación del escenario en el cual se desarrollaron los enfrentamientos entre los agentes del Estado y las guerrillas que tenían presencia en el país.

Reconocer el medioambiente como una víctima más del conflicto armado generaría compromisos para ambos bandos del conflicto armado, los cuales tienen responsabilidades en tanto agentes morales (sujetos humanos racionales y dotados de acción frente a un agente pasivo como la naturaleza). En esa medida, puede llevarse a cabo la estructuración de un plan de reparación hacia el entorno, además de buscar una legislación que coadyuve a resarcir el impacto multidimensional que tuvo lugar a lo largo del conflicto armado en Colombia.

Si bien es cierto que el periodo de análisis que se toma para la presente investigación corresponde a los años 2002-2010, periodo en el cual tuvieron lugar

los principales enfrentamientos en el territorio de Vista Hermosa, Meta, no se sigue de ello que las categorías planteadas a lo largo del documento fugan como exclusivas de ese terreno, sino que deben entenderse como ligadas a todos los contextos. Así, en primer lugar, se considera la pertinencia de llevar a cabo un proceso de recuperación por parte de la guerrilla resocializada y el Estado Colombiano por encontrarse el país actualmente en un contexto de posconflicto y búsqueda de la paz. Referente a lo anterior, como se señala en el Simposio Internacional de derecho y deber fundamental de la paz, se entraña la protección de la vida humana con dignidad y sanidad, el desarrollo de la educación para la paz con orientación ética y bioética es la construcción de un lenguaje de paz (Zárate, 2019).

No obstante, en la medida en que la categoría de responsabilidad del agente moral se desarrolla en términos generales (es decir, pensada para todos los sujetos vivientes del planeta), así mismo las obligaciones que surjan de esta deben ser pensadas para cualquier tipo de contexto, ni siquiera resulta exclusiva de contextos de conflicto armado como el planteado a lo largo del documento. El objetivo fundamental del reconocimiento del agente moral es que tenga lugar una regulación que aplique a todos los estados, una suerte de replanteamiento de los derechos de tercera generación a partir de lo cual todos tengan obligaciones con respecto a su espacio y medio de desarrollo.

De lo anterior se sigue que el espacio bioético a lo largo del presente trabajo investigativo tiene relación con, tal como se mencionaba anteriormente, una ampliación del imperativo categórico kantiano. De esta ampliación se sigue

necesariamente un cambio entre las relaciones del ser humano y el medioambiente que lo circunda, pues ya no podría llevarse a cabo un relacionamiento en términos de medios para lograr fines determinados que sólo tienen incidencia en uno de los actores involucrados. La consideración del medioambiente como un fin en sí mismo, como un sujeto de derechos claramente definido, tiene como consecuencia una clarificación de las posibles relaciones que el ser humano puede tener con este, tal y como se establece a la hora de considerar las relaciones entre seres humanos particulares, teniendo documentos de soporte como los derechos humanos (los cuales se basan, justamente, en el imperativo categórico mencionado).

Vale la pena mencionar que gracias al sistema económico imperante y a la forma de relacionamiento que mantienen los seres humanos en la actualidad (entre ellos y con el medioambiente), ha habido un escalamiento veloz de la necesidad regulativa en esta relación (humano-sistema biótico). Es esta última la misma razón que se presenta dentro de los estudios bioéticos para llevar a cabo un viraje de sus intereses investigativos, ya que, si bien es cierto que el entorno biomédico y la investigación tecnocientífica representa un riesgo para las relaciones humanas, también lo es que la perpetuación de la actual moral (en el sentido de una forma particular de relación) devendrá en la destrucción de todo el ecosistema que da sustento a la vida en general. De ahí surge la apremiante necesidad de clarificar conceptos bioéticos (ligados a una ética de la vida digna) con respecto al ser humano y el medioambiente que le brinda sustento y un espacio de desarrollo/aparición, tal como lo planteaba Arendt (2012).

La preservación de la vida digna continúa siendo, entonces, el interés fundamental de los estudios bioéticos, y es esta la premisa fundamental que toma el presente trabajo de investigación, ya que resulta claro que en caso de no llevarse a cabo la regulación que se plantea en las páginas precedentes no habrá vida humana en un futuro a la cual se pretendan encaminar las reflexiones mencionadas.

Vale la pena dedicar unas palabras más a este cambio en el imperativo ético que se menciona, ya que bien podría estarse hablando de un “imperativo bioético” en el sentido del relacionamiento que se marca entre el ser humano y la naturaleza. Sin embargo, en favor de aterrizar las aproximaciones teóricas de la manera más adecuada, vale la pena rescatar el mencionado concepto de ética biocéntrica, a partir de lo cual se afirma:

No cabe reciprocidad ni obligaciones complementarias que justifiquen hablar de un acuerdo o de un diálogo. Lejos está tal propuesta de un ecologismo radical, en que a ultranza se descarte cualquier intervención sobre el medio ambiente. La necesidad de una conciencia moral global se evidencia en numerosos ejemplos de empresas transnacionales o gobiernos que sistemáticamente violan principios que aseguran respetar. (Lolas, 2016)

Así, hay una preocupación en dos sentidos que confluyen en las reflexiones sobre el agente moral, ya que, por un lado, tiene lugar el interés de conservación del medioambiente en sí mismo, ello en razón de la consideración de la protección de cualquier tipo de vida como es el fundamento básico de la investigación bioética; por otro lado, a manera de segundo sentido, puede tomarse la preocupación por las generaciones futuras de seres humanos que poblarán la tierra, ya que estos deben

contar con los mismos derechos en términos de acceso al medioambiente que actualmente se disfruta para el desarrollo normal de la vida humana en sociedad.

La importancia de estos dos sentidos que confluyen en la reflexión bioética tiene un peso significativo en la medida de que tienen relación con el futuro de la vida como se conoce actualmente. La preocupación por estas temáticas medio ambientales, que como se vio a lo largo del documento no pertenecen a los orígenes directos de la investigación bioética, han ocupado a lo largo del siglo XXI un lugar central en la investigación, pues como se menciona se tiene el juego el sentido mismo de la existencia humana y del desarrollo de todo un ecosistema que, al igual que los primeros, se encuentra vivo y ha de ser tratado como tal, con plenos derechos que le permitan una existencia prolongada (y que aunque redunde en la prolongación de la existencia humana, sea tenido en cuenta *per se*).

Debe destacarse al mismo tiempo el papel que ha jugado el derecho y las investigaciones sociojurídicas en la ampliación de las consideraciones bioéticas, ya que desde sus comienzos —con el objetivo de establecer un suelo ético sobre el cual se construyeran las relaciones en las investigaciones biomédicas y tecnocientíficas— este ha resultado ofreciendo el medio para lograr las reivindicaciones que se pretenden conseguir en términos éticos frente a diversas problemáticas que tienen relación con la vida en general. Claramente, en el momento en que la reflexión bioética pasa a centrarse también en el desarrollo y cuidado del medioambiente, el derecho a ofrecido las bases jurídicas para sustentar el cuidado pretendido por este tipo de reflexiones, de ahí que al día de hoy se hable de los derechos de tercera generación.

No obstante, no debe ser esta la única conquista planteada para un relacionamiento ético con el medioambiente que circunda a los seres humanos, ya que no se ha logrado con ello revertir el daño al que durante tanto tiempo se ha sometido el medioambiente. La ampliación del imperativo categórico debe estar ligado, tal como se mencionaba líneas atrás, con la consideración del medio ambiente como un sujeto pleno de derechos, de donde se sigan unas necesarias responsabilidades del ser humano frente a su cuidado.

El ser humano debe ser reconocido como el único agente capaz de generar afectaciones positivas o negativas al medioambiente (que como se mencionó es un agente pasivo). De ahí han de resultar, en primer lugar, una serie de regulaciones que propongan remediar el daño cometido a los espacios bióticos a partir de cualquier tipo de actividades que desarrolle el ser humano por sus intereses particulares, bien sean estos económicos o de otro orden (como es el caso del conflicto armado en Colombia). En segundo lugar, las regulaciones deben propender por evitar el evidente daño que se genera al medioambiente desde las actividades cotidianas de la vida humana, por lo que ha de pensarse en una forma de vida con un mayor peso ético y que permita mantener tanto al medioambiente como el desarrollo particular de las comunidades humanas.

En el marco de situaciones particulares, como es el caso del conflicto armado en el país, debe tener lugar una serie de consideraciones en relación con la interpretación de la paz que se está favoreciendo, ya que una paz sin medio ambiente estable no puede ser construida, ello en tanto el medio físico en el que se desarrollan los seres humanos es fundamental para cualquier tipo de actividad que se pretenda llevar a

cabo. En esa medida, si bien es cierto que los acuerdos de paz contemplan el medioambiente como uno de los intereses, no lo hacen desde una perspectiva bioética, sino ligado a los intereses económicos de los sujetos campesinos que habitan el país.

En esa medida, la lectura que se hace de este tipo de inclusión no tiene relación directa con la reinterpretación del imperativo categórico kantiano, sino que se halla aún ligada a la consigna de que el único fin en sí mismo lo representan los seres humanos y nada mucho más allá de ellos. Una perspectiva bioética en los acuerdos de paz tendría como corolario la consideración del medioambiente como un sujeto de derechos en sí mismo, lo que implica reconocer en él una víctima del conflicto armado; de esta manera, puede llevarse a cabo una extensión de la legislación que contemple una reparación para el medioambiente en cuanto tal y no en función de un tipo de relacionamiento particular con el ser humano.

De llevarse a cabo esta implementación bioética puede tener lugar un claro mejoramiento de las condiciones ambientales del país y, pensado a gran escala, del mundo. Si se tiene en cuenta el daño acaecido por los enfrentamientos entre los agentes del Estado y la guerrilla a lo largo de los más de cincuenta años de duración que tuvo el conflicto armado, es claro que una reparación resulta necesaria para mantener el nivel de vida de los seres humanos que habitan el país, además de tener relación con el respeto a la vida misma del ecosistema que se habita.

Vale la pena dedicar las últimas reflexiones a la necesidad de llevar a cabo planteamientos bioéticos en todos los aspectos de la vida política en el país, ya que ello permitirá tener un relacionamiento armónico con la biodiversidad de Colombia,

lo cual se traduce en un mejoramiento de las condiciones de los pobladores en general. De lo anterior no se sigue que el fin de este cuidado es únicamente el mejoramiento de la vida humana, ya que se plantea como algo necesario en sí mismo, por las mismas particularidades del sistema biótico que habitamos; sin embargo, es una consecuencia lógica que con el mejoramiento de este tenga lugar también un mejoramiento en la calidad de vida de aquellas personas que lo usan como medio de sobrevivencia.

En esa medida, es imposible no pensar que con el mejoramiento en el que se ha insistido a lo largo del trabajo de investigación se logrará un escenario bioético pleno, un espacio en el cual se tenga respeto por la vida en general, tanto de los seres humanos (que implica al medioambiente) como del medioambiente (que implica a los seres humanos). A raíz de lo anterior es que se habla de una necesidad lógica en entre ambos sujetos, de ahí que se busque establecer condiciones similares de ser vistos por los organismos normativos (es decir, legalmente).

Esta doble implicación entre los seres humanos y el medioambiente debe ser un relacionamiento que se cuide en cualquier tipo de decisión que se tome, bien sea de carácter individual o de carácter político; por ello, la bioética es el protagonista de todo tipo de intervenciones el derecho, ello en razón de que, tal como se mencionaba líneas atrás, facilita los medios para que este tipo de lógica sea verdaderamente aplicable en un Estado. A partir de una regulación juiciosa puede tener lugar una reinterpretación del imperativo categórico mencionado en todos los ciudadanos que lo habitan. Esto último crearía un verdadero espacio de aparición

en el cual el respeto por la vida en general sea la base fundamental de las relaciones.

En el momento en que se cambia la perspectiva de los agentes activos con respecto al agente pasivo que los mantiene a todos con vida se alcanza necesariamente un estado de reflexión bioética, que si bien no es un fin último (porque también es preocupación de la bioética la mantención de relaciones éticas entre los mismos seres humanos en cuanto a las investigaciones que desarrollan), sí representa un avance significativo en el orden de lo que pretende conseguirse con los largos años de investigaciones tendientes a establecer la manera en la cual deben interpretarse las relaciones entre los seres vivos (no únicamente seres vivos humanos).

Finalmente, se invita a llevar a cabo una continuación de este tipo de investigaciones con el fin de lograr aquellos fines que se presentan a lo largo de la investigación realizada. En los tiempos que corren resulta ser de vital importancia (en el sentido estricto de la palabra), pues es un hecho irrefutable que el medio ambiente muere a raíz del relacionamiento en términos de “medio” que el ser humano establece con él. Entender el ambiente como un facilitador de las acciones humanas resulta ser una forma de atentar contra el desarrollo mismo de la vida humana.

Así, lo anterior lleva a sugerir una intensificación de los derechos de tercera generación, además de una verdadera implementación en los Estados que permita establecer relaciones éticas con el ecosistema que fundamenta el desarrollo de todos los seres humanos.

Referencias

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2010). *Meta: análisis de la conflictividad*. PNUD.
- Bolívar, M. (2011). *La política de consolidación en vista hermosa crisis humanitaria y conflicto armado*. (Tesis de maestría). Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- La Liga Contra el Silencio. (s.f.). Situación de violencia en la región. Recuperado de rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/389#:~:text=Vista%20Hermosa%20es%20uno%20de,y%20a%20apropiación%20irregular%20de%20tierra.
- Defensoría del Pueblo. (2016). Informe de riesgo 023-115A.L. Recuperado de www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/IR-N°-023-15A.I.-MET-Puerto-Lleras-Puerto-Rico-y-Vistahermosa.pdf
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11-22.
- Clavijo, D., Guerra, D. y Yáñez, D. (2014). Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Gadamer, H. (2007). *Verdad y método*. Madrid: Sígueme.
- Acosta, J. (2010). La bioética de Potter a Potter. *Revista Selecciones de Bioética*, 16, 2013-2018.

- Aguilar, G. (2017) Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. *Revista Ius et Praxis*, 1, 465-508.
- Aguirre, J. (2015). La aportación de la hermenéutica a la bioética ambiental ante el dilema biocentrismo versus antropocentrismo en la era de la globalización. *Acta Bioethica*, 21(2), 237-246.
- Alanoca, V. y Apaza, J. (2018). Saberes de protección ambiental y discriminación en las comunidades de aymaras de llave. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 20(1), 95-108.
- Alaña, T. Capa, L. y Sotomayor, J. (2017). Desarrollo sostenible y evolución de la legislación ambiental en las mipymes del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 9(1), 91-99.
- Aliciardi, M. (2009). ¿Existe una eco-bioética o bioética ambiental? *Revista latinoamericana de Bioética*, 9(1), 8-27.
- Alier, J. M. (1998). *La economía ecológica como ecología humana*. Fundación César Manrique.
- Ángel, A. y Ángel, F. (2002). La ética de la Tierra. Ética y medio ambiente. *Ética, vida, sustentabilidad*, 12.
- Arcas, P. (2007). *Hans Jonas y el principio de responsabilidad: del optimismo científico-técnico a la prudencia responsable*. Tesis doctoral. Granada, Universidad de Granada.

- Arendt, H. (2012). *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- Asnáriz, T. (1998). ¿De qué hablamos cuando hablamos de Bioética? *Revista Selecciones de Bioética*, 16, 21-41.
- Asnariz, T. (2001). ¿De qué hablamos cuando hablamos de bioética? En A. Escobar (Ed.), *¿Qué es la bioética? Según notables bioeticistas*. Bogotá: 3R Editores.
- Austin, J. (1955). Cómo hacer cosas con las palabras. Edición electrónica de www.philosophia.cl/Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.
- Barié, C. (2014). Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. *Revista de Estudios Latinoamericanos*, 59, 9-40.
- Basto-Torrado, S. P. (2012). Un diseño de educación ambiental desde las perspectivas ecológica y educomunicativa. *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, (26), 43-70.
- Bauman, Z. (2007). *Vida de consumo*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Beck, U. (2002). Repartos de las sustancias nocivas en las ciencias naturales y situaciones sociales de peligro. En: *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Esbozo de sociología comprensiva*. España: Editorial Paidós.
- Becker, E. y Jahn, T. (1999). *Sustainability and the social sciences: A cross-disciplinary approach to integrating environmental considerations into theoretical reorientation*. Zed Books.

- Bermúdez, C. (2006). Necesidad de la bioética en la educación superior. *Acta Bioethica*, 12(1), 35-40.
- Bifani, P. (1999). *Medio ambiente y desarrollo sostenible*. IEPALA Editorial.
- Blas, H. y Sánchez, M. (2011). Aportes para una bioética medioambiental y la cohabitabilidad humana desde una visión relacional. *Revista Perspectiva Bioética*, 15(1), 40-51.
- Bonilla, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*, 42, 3-23.
- Bórquez, B. y Lopicich, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho*, 41, 121-139.
- Bourdeau, P. (2002) The man nature relationship and environmental ethics. *Journal of Environmental Radioactivity*, 72, 9-15.
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Madrid: Editorial Desclée de Brouwer S.A.
- Carreño, D., Guerra, Y., Restrepo, J., Becerra, J., Tirado, M., Bedoya, J. y Torregrosa, N. (2016). *Bioética y docencia*.
- Cabrales, S. (2009). La gerencia del talento humano bajo la perspectiva de la condición humana. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 17(1), 155-178.

- Callicott, J. (1984). Non-anthropocentric value theory and environmental ethics. *American Philosophical Quarterly*, 21(4), 299-309.
- Canaza, F. (2018). Justicia ambiental vs capitalismo global. Experiencias, debates y conflictos en el Perú. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 20(3), 369-379.
- Cano, A. et al. (1996). Principios básicos de la bioética. *Revista Cubana de Enfermería*, 12(1), 11-12.
- Capó, M. y Drane, J. (2014). Planteamientos bioéticos del medio ambiente. *Revista Bioetikos*, 8(1), 46-52.
- Cavalcante, T. y Sadi, P. (2017). Los conceptos de vulnerabilidad humana y la integridad individual para la bioética. *Revista Bioética*, 25, 311-319.
- Cedeño, M. Medina, R. y Lara, R. (2017). Integración multidisciplinar en proyectos de investigación, temática de medio ambiente, con vinculación estudiantil universitaria. *Revista Conrado*, 13(1), 51-57.
- Cifuentes, G. (2008). El medio ambiente: un concepto jurídico indeterminado en Colombia. *Revista Jurista Juris*, 9, p. 37-49.
- Conte, J. (2006). Sobre a natureza da teoria moral de Hume. *Kriterion. Revista de Filosofia*, 47(113), 131-146.
- Contreras, D., Kerbel, C., Mendieta, E. y Pérez, M. (2016). La bioética y nuestra relación con el planeta. *Revista Ciencia*, 67(2), 42-49.

Corte Constitucional (1992, 17 de junio). Sentencia T-411 / 1992. (Alejandro Martínez Caballero. MP). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>.

Corte Constitucional (2000,12 de abril). Sentencia C-431, 2000. (Vladimiro Naranjo Mesa. MP). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-431-00.htm>.

Corte Constitucional (2016, 10 de noviembre). Sentencia T-622 / 2016. (Jorge Iván Palacio Palacio. MP). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>.

Corte Constitucional sentencia (2011, 24 de agosto). Sentencia T-632 / 2011(Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. MP). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>.

Corte Constitucional (2015, 20 de febrero) Sentencia T-080 /2015. (Jorge Iván Palacio Palacio. MP). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>.

Congreso de la Republica (1989, 30 de marzo). Ley 34 / 1989. Diario oficial. Año CXXV. N. 38725. 3, MARZO, 1989. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1590721>.

Congreso de la Republica. (1994, 5 agosto). Ley 160 / 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto

Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Recuperado de [https://www.minagricultura.gov.co/ Normatividad/Le yes/Ley %20160 %20de%201994.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Le%20yes/Ley%20160%20de%201994.pdf)

Congreso de la Republica. (2011, 10 de junio). Ley 1448 / 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado de [https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley -1448-de-2011.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf)

Craig, R. (2001). Toward a notion of environmental bioethics. *Western New England Law Review*, 23(173).

Cruz, E. y Guzmán, A. (2016). Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. *Territorios*, 35, 149-170.

Cuéllar, L. (2010). La bioética desde la perspectiva de la salud ambiental: su expresión en Cuba. *Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*, 48(3),321-334.

Cuenca, R. (2006). ¿La bioética en la educación ambiental? *Colombia Médica*, 37(4), 299-307.

Cuenca, R. (2012). *La educación ambiental en la bioética*. Cali: Universidad del Valle.

- Cuevas, J., Mendieta, G. y García, A. (2017). Bioeditorial: bioética e integridad científica. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 18(34-1), 6-17.
- Davis, J., Green, J. y Reed, A. (2009). Interdependence with the environment: Commitment, interconnectedness, and environmental behavior. *Journal of Environmental Psychology*, 29(2), 173-180.
- De Luis, E. (2018). El medio ambiente sano: la consolidación de un derecho. *Revista Boliviana de Derecho*, 25, 550-569.
- Dunlap, R. y Catton, W. (1979). Environmental sociology. *Annual review of sociology*, 5(1), 243-273.
- Gracia, D. (1989). *Fundamentos de Bioética*. Madrid: Eudema.
- Elder, H. y Rockwell, R. (1979). The life-course and human development: An ecological perspective. *International Journal of Behavioral Development*, 2(1), 1-21.
- Fernández, R. (2015). La protección del medio ambiente por el tribunal europeo de derechos humanos: últimos avances jurisprudenciales. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 31, 163-204.
- Flores, R. (2008). Representaciones sociales del medio ambiente. *Revista Perfiles Educativos*, 30(120). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982008000200003&script=sci_arttext

- Folke, C. (1991). Socio-economic dependence on the life-supporting environment. En *Linking the natural environment and the economy: Essays from the Eco-Eco group* (pp. 77-94). Springer, Dordrecht.
- Fraser, E., Mabee, W. y Slaymaker, O. (2003). Mutual vulnerability, mutual dependence: The reflexive relation between human society and the environment. *Global Environmental Change*, 13(2), 137-144.
- Galdamez, L. (2017). Medio ambiente, constitución y tratados en Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 50(148), 113-144.
- Galindo, G. (2008). Una mirada bioética del proceso de globalización. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 8(1), 14-21.
- García, J. (2011). Valor y deber. De los valores intrínsecos de la naturaleza a los valores morales. En J. Flecha (Coord.), *Ecología y ecoética*. (pp. 43-63). Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- García, J., Delgado, C. y Rodríguez, G. (2009). Bioética global. Una alternativa a la crisis de la humanidad. *Salud en Tabasco*, 15(2-3), 878-881.
- Garrafa, V. y De Azambuja, L. (2009). Epistemología de la bioética-enfoque latinoamericano. *Revista Colombiana de Bioética*, 4(1), 73-92.
- Garrafa, V. y Manchola, C. (2016). Bioética y asimetría (negativa) de poder: explotación, desigualdad y derechos humanos. *Revista de Red Bioética*, 1(13), 66-75.

- Giddings, B., Hopwood, B. y O'brien, G. (2002). Environment, economy and society: fitting them together into sustainable development. *Sustainable Development*, 10(4), 187-196.
- Gómez, C. (2012). Fundamentos y prácticas de la bioética en conflictos ambientales. *Revista Colombiana de Bioética*, 7(2), 134-143.
- Gómez, D. y Terezinha, S. (2014). Una ética ambiental: a partir da natureza como um movimento vital. *Revista Interthesis*, 11(1), 213-230.
- Gómez, L. (2015) De la bioética a la ecoética (Una reflexión desde el “Racionalismo dialéctico”). *Revista gestión y ambiente*, 18(1),147-157.
- González, C. (2017). La educación ambiental ante el problema ético del desarrollo. *Revista Electrónica Educare*, 21(2), 296-314.
- González, J. (2002). Ética y bioética. *Revista de Filosofía Moral y Política*, 27,41-53.
- González, L. (2011). El derecho también defiende el medioambiente. En J. Flecha (Coord.), *Ecología y ecoética* (pp. 79-108). Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- González-Escobar, C. (2017). La educación ambiental ante el problema ético del desarrollo. *Revista Electrónica Educare*, 21(2), 296-314.
- Gore, A. (1992). *Earth in the balance-ecology and the human spirit*.
- Goudie, A. S. (2018). *Human impact on the natural environment*. John Wiley and Sons.

- Guerrero, S. e Hinestroza, L. (2017). El concepto de derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas. *Prolegómenos*, 20(40), 27-41.
- Gutiérrez, E. y Guzmán, A. (2016). Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. *Territorios*, 35, 149-170.
- Gutmann, A. y Thompson, D. (1997). Deliberar sobre la bioética. *Hastings Center Report*, 27(3),38-41.
- Guerra, Y. M. (2010). Novedosa tendencia jurisprudencial colombiana sobre responsabilidad del estado por actos terroristas. *Prolegómenos*, 13(25), 111-126.
- Grajales, H. F. M. (2019). Responsabilidad del agente moral en el uso de la tecnología y los eventuales pronunciamientos jurisprudenciales en Colombia frente al daño ambiental. *Revista Trilogía*, 11(20), 153-176.
- Hens, L., Susanne, C. (1998). Environmental ethics. *Global Bioethics*, 11,97-118.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Herrera, J. e Insuastu, A. (2015). Diversas concepciones en torno a la naturaleza como sujeto político. De la necesidad de cambio de paradigmas. *El Ágora U.S.B.*, 15, 537-555.
- Hettinger, N. (1995). Patenting life: biotechnology, intellectual property, and environmental ethics. *Boston College Environmental Affairs Law*, 22(2).

Hooft, P. (2005). *Bioética, derecho y ciudadanía. Casos bioéticos en la jurisprudencia*. Bogotá: Ed. Temis.

Hyppolite, J. (1997). *Logic and existence*. Nueva York: Suny Press.

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, SINCHI. (2011). Monitoreo de los bosques y otras coberturas de la Amazonía colombiana, a escala 1:100.000. Cambios multitemporales en el período 2002 al 2007. Recuperado de [https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf /MONITOR EO%20web.pdf](https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/MONITOR%20EO%20web.pdf)

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, SINCHI. (2014). Formulación participativa del Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado “DMI” La Macarena Norte, del Área de Manejo Especial La Macarena “AMEM”, departamento del Meta. Recuperado de <https://www.sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/formulacion%20participativa.pdf>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM. (2018). Caracterización de las principales causas y agentes de deforestación a nivel nacional, 2005-2015. Recuperado de <http://documentacion.ideam.gov.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=38258>

Kellert, S. y Wilson, E. (Eds.). (1995). *The biophilia hypothesis*. Washington. Island Press.

- Kortenkamp, K. y Moore, C. (2001). Ecocentrism and anthropocentrism: Moral reasoning about ecological commons dilemmas. *Journal of Environmental Psychology*, 21(3), 261-272.
- Kottow, M. (2009). *Bioética ecológica*. Bogotá: Universidad del Bosque.
- Laverty, S. (2003). Hermeneutic phenomenology and phenomenology: A comparison of historical and methodological considerations. *International Journal of Qualitative Methods*, 2(3), 21-35.
- Lecaros, J. (2013). La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. *Revista Acta Bioethica*, 19(2), 177-188.
- Lee, L. (2017). A bridge back to the future: public health ethics, bioethics, and environmental ethics. *The American Journal of Bioethics*, 17(9), 5–12.
- León, T. (2005). Investigación y conflicto armado en Colombia. Reflexiones desde la perspectiva ambiental y ética. En *Bioética y medio ambiente* (pp. 231-244). Bogotá: Universidad El Bosque.
- Lhermitte, F. (1986). Human autonomy and the frontal lobes. Part II: patient behavior in complex and social situations: the “environmental dependency syndrome”. *Annals of Neurology: Official Journal of the American Neurological Association and the Child N.*
- Lolas, F. (2016). Bioética global y el problema del medio ambiente. *Estudios Internacionales (Santiago)*, 48(185).

- Lora, K. (2011). El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana. *Revista Actualidad Jurídica*, 3, 22-29.
- Llano, A. (2001). Bioética: un nuevo concepto y una nueva responsabilidad. En A. Escobar (Ed.), *¿Qué es la bioética? Según notables bioeticistas*. Bogotá: 3R Editores.
- Lloyd, G. (2002). *Routledge philosophy guidebook to Spinoza and the Ethics*. Routledge.
- Macauley, D. (2010). *Elemental philosophy: Earth, air, fire, and water as environmental ideas*. Nueva York: Suny Press.
- Mackenbach, J. (2007). Global environmental change and human health: a public health research agenda. *Journal of Epidemiology and Community Health*, 61(2), 92-94.
- Maldonado, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*, 42, 3-23.
- Martínez, C. (2007). La bioética como herramienta científica en el análisis de conflictos ambientales. *Revista Tumbaga*, 2, 106-115.
- Martínez, E. y Acosta, A. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4).

- McGovan, R. and Buttrick, H. (2017). Teaching environmental ethics: moral considerations and legislative action. *Journal of learning in Higher Education*, 13(1).
- Medina, R. Machado, L y Vivanco, G. (2016). Naturaleza, medioambiente y los ecosistemas boscosos secos desde el derecho público. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(3), 108-115.
- Mejía, D., Uribe, M. e Ibáñez, A. (2011). *Una evaluación del Plan de Consolidación Integral de la Macarena (PCIM)*. Centro de Estudios sobre El Desarrollo Económico. Ediciones Uniandes, Bogotá.
- Mejía, L. (2017). Human Life, existence and society: a new way of understanding life interaction. *International relations and sociology*, 36-47.
- Ministerio de Medio Ambiente (1995, 5 de junio). Decreto 948 / 1995: Reglamento de protección y control de la calidad del aire. Recuperado de https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/54-dec_0948_19_9_5.pdf
- Ministerio de Agricultura (1989, 12 de septiembre). Decreto 1989 / 1989. Por la cual se declara área de manejo especial la macarena, la reserva, la reserva sierra la Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales. Recuperado de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/04/DECRETO-NUMERO-1989-de-1989.pdf>

Ministerio de Agricultura (1974, 31 de agosto). Decreto 1974 /1989 Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Decretos/dec_1974_310889.pdf

Ministerio de Agricultura (1989, 31 de agosto). Decreto 1974 / 1989: Sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Decretos/dec_1974_310889.pf

Ministerio del Medio Ambiente (1993, 22 diciembre). Ley 99 / 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Molina, N. (2011). ¿Qué es la bioética y para qué sirve? Un intento de pedagogía callejera. *Revista Colombiana de Bioética*, 6(2), 110-117.

- Moreno, F. (2014). El concepto de paz en la constitución política de Colombia de 1991: reconstrucción dialéctica de su significado a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, 21(2), 305-346.
- Morente, M. G. (2007). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Traducción Espasa.
- Norton, B. (1984). Environmental ethics and weak anthropocentrism. *Environmental Ethics*, 6(2), 131-148.
- Oliva, M. (2017). Derecho medioambiental y desarrollo sostenible. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 4, 1-11.
- Oliveira, M. (2017). Tratados hipocráticos sobre los aires aguas y lugares. *Revista Peruana de Investigación en Salud*, 1(1), 48-51.
- Pabón, O., Pabón, Y. y Tarazona, M. (2015). La ética ambiental: evolución, acuerdos y desacuerdos entre ecología, ambientalismo y sostenibilidad. *Revista Temas*, 3(9), 139-148.
- Palmer, C., McShane, K. and Sandler, R. (2014). Environmental Ethics. Annual review of environment and resources. *Colorado State University*, 39, 419-442.
- Papalia, D., Olds, S. y Feldman, R. D. (2007). *Human development*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Peirce, C. (1887). *Ciencia e inmortalidad*. The Christian Register Symposium.

- Peñafiel, M. y Vallejo, A. (2018). Educación ambiental en las universidades, retos y desafíos ambientales. *Revista Desarrollo Local Sostenible*. Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/delos/32/magaly.html>
- Pérez, A. (2000). Bioética y Medio Ambiente. El gran desafío del siglo XXI. *Revista Cuadernos de Bioética*, 2(42), 77-83.
- Peterson, A. L. (2001). *Being human: Ethics, environment, and our place in the world*. California: Universidad de California Press.
- Pimentel, D., Shanks, R. and Rylander, J. (1996) Bioethics of fish production: energy and the environment. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 9, 144-164.
- Pinto, I., Cerneiro, P., Da Silva, S. y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 155-171.
- Plomin, R., DeFries, J. y Loehlin, J. (1977). Genotype-environment interaction and correlation in the analysis of human behavior. *Psychological bulletin*, 84(2), 309.
- Polloni, B. y Catalán, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, 41, 121-139.
- Potter, V. R. (1971). *Bioethics bridge to the future*.

Potter, V. (1988). *Global bioethics. Building on the Leopold Legacy*. Michigan: Michigan State University Press.

Reich, W. (1994). La palabra “bioética”: su nacimiento y el legado de quienes la inventaron. *Kennedy Institute of Ethics Journal*, 4(4).

Resnik, D. (2009). Bioethics and global climate change. *Bioethics Forum*, 39(3).

Rey, D. (2019). Bioética y bioeconomía: disciplinas para supervivencia del mundo planetario. *Trilogía Ciencia, Tecnología y Sociedad*, 11(20), 177-204.

República de Colombia (1959, 17 de enero) Ley 2 / 1959. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1556842>

República de Colombia. (2011, 9 de diciembre). Decreto-Ley 4633 / 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html

República de Colombia. (2010, 1 de julio). Decreto 2372 / 2010. Sistema Nacional de áreas Protegidas. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.asp?id=1872443>

República de Colombia (1989, 1 de septiembre). Decreto Ley 1989 / 1989. Por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena, la Reserva Sierra de

La Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocumento.asp?ruta=Decretos/1382075>

República de Colombia (2005, 25 de agosto). Decreto 2855 /2006. por el cual se modifica el Decreto 1974 de 1989. NOTA: El Decreto 1974 de 1989, fue derogado por el art. 49 del Decreto Nacional 2372 de 2010. Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI). Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=21354

República de Colombia (2010, 1 de junio). Decreto 2372 / 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Recuperado de: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col96046.pdf>

República de Colombia (1974, 18 de diciembre). Decreto 2811 / 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Rice, F. y Vestal, L. (1998). *Human development: A life-span approach*. Medicine and Health Science.

- Richie, C. (2014). A Brief History of Environmental Bioethics. *American Medical Association Journal of Ethics*, 16(9), 749-752.
- Robles, J. (2000). The need for a ethic of the land: living as if nature mattered. *Deliberations on the Development of Environmental Bioethics. Department of nursing and health sciences*, 19(3).
- Rocha, G. and KoppeGrisólia, C. (2012). Environmental Bioethics: strategy to face planetary vulnerability. *Revista Bioética*, 20(1),4-8.
- Rodríguez, E. (2009). Temas para una bioética latinoamericana. *Acta Bioética*, 15(1), 87-93.
- Rodríguez, I. (2015). Tendencias y perspectivas de la bioética ambiental: un análisis documental. *Revista Colombiana de Bioética*, 10(2), 142-156.
- Roncal, E. (2013). La naturaleza... Un sujeto político. *Integra Educativa*, 6, 121-136.
- Ruiz, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*, 53(2), 85-113.
- Ruiz, R. (2014). Bioética, medio ambiente y derecho. En J. González, J. Cajas y J. Bermúdez (Coords.), *Derecho, medio ambiente y sustentabilidad. Reflexiones y perspectivas de una discusión compleja* (pp. 155-178). Cuernavaca: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

- Salvador, S. (2012). Desarrollo y medio ambiente. El rol de la bioética en un contexto de cambios ambientales globales. *Revista de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*, 69, 321-333.
- Sánchez, J. y Rojas, L. (2009). *A perspective of colombian´s conflict: an analysis of a retrospective conflictual age*. Bogotá D.C.: Public research.
- Santos, H. (2013). *Dimensión ambiental en la implementación del Plan de Consolidación Integral de la Macarena en el municipio de Vista Hermosa en el período 2007-2009*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Sarmiento, P. (2001). Bioética y medio ambiente: introducción a la problemática bioético–ambiental y sus perspectivas. *Persona y bioética*, 5(13).
- Sarmiento, P. (2013). Bioética ambiental y ecopedagogía: una tarea pendiente. *Revista Acta Bioethica*, 19(1), 29-38.
- Sass, H. (2007). Fritz Jahr's 1927 Concept of Bioethics. *Kennedy Institute of Ethics Journal*, 17(4) p. 279-295.
- Schmidt, L. y Garzón, F. (2006). Bioética: 35 años de historia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 6(11), 46-75.
- Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*, 53(2), 85-113.
- Stepke, F. (2016). Bioética global y el problema del medio ambiente. *Revista Estudios Internacionales*, 185, 21-30.

Striedinger, M. (2016). Bioética y desarrollo sostenible. *Revista Pistis Praxis*, 8(2), 497-526.

Simposio Internacional de Derecho y Deber Fundamental de la Paz (2019, 30 de septiembre). La necesidad inminente de una Ley estatutaria frente al derecho y al deber fundamental de imperativo cumplimiento de paz. (Ponente Dr. Amparo de Jesús Zárate Cuello P.h.D.

Simposio Internacional de Derecho y Deber Fundamental de la Paz (2019, 30 de septiembre). La necesidad inminente de una Ley estatutaria frente al derecho y al deber fundamental de imperativo cumplimiento de paz. (Ponente Dr. Sergio Néstor Osorio P.h.D.

Suhrke, A. y Hazarika, S. (1993). *Pressure points: environmental degradation, migration and conflict*. Cambridge, Mass.: American Academy of Arts and Sciences.

Taylor, P. W. (2011). *Respect for nature: A theory of environmental ethics*. Princeton: Princeton University Press.

Tolentino, Z. y Oliveira, L. (2015). Pachamama y el derecho a la vida: una reflexión sobre la perspectiva del nuevo constitucionalismo americano. *Rutas legales: derecho ambiental y desarrollo sostenible*, 12.

Tsekos, C. and Matthopoulos, D. (2014). Environmental ethics, bioethics and education. *American Journal of Life Sciences*, 2(1),1-4.

- Urker, O., Yildiz, M. and Cobanoglu, N. (2012) The role of bioethics on sustainability of environmental education. *Procedia, Social and Behavioral Sciences*, 47, 1194-1198.
- Velásquez Fandiño, L. (2013). La bioética un desafío para la política, la ontología y la ética: una mirada desde la praxis de los comités de bioética. *Revista Colombiana de Bioética*, 8(2), 200-208.
- Vilas, E. and Oliveira, B. (2016). Epigenetics and environmental bioethics. *Revista Veredas do Direito*, 13(6), P-61-80.
- Vinces, M. Milán, M. y Muñoz, M. (2018). Estrategia de educación ambiental no formal: contribución al cumplimiento de la responsabilidad socioambiental de la Facultad de ciencias de la Salud, Universidad Técnica de Manabí, Ecuador. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(3).
- Von Bertalanffy, L. (1968). *General system theory*. New York.
- Watson, R. (1983). A critique of anti-anthropocentric biocentrism. *Environmental Ethics*, 5(3), 245-256.
- Weber, M. (2004). *Conceptos sociológicos fundamentales. En: Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Wilches, A. (2011). La propuesta bioética de Van Rensselaer Potter, cuatro décadas después. *Opción*, 27(66), 70-84.

- Zárate, A. (2018). Bioética y bioderecho colombiano en relación al ciclo vital final humano. *Revista Ciencias de la Salud Universidad del Cauca*, 20(1), 41-45.
- Zimmerman, M., Callicott, J., Sessions, G., Warren, K. y Clark, J. (1993). Environmental philosophy. *From Animal Rights to Radical Ecology*, 3.
- Zárate-Cuello, A. (2018). Bioética y bioderecho colombiano en relación al ciclo vital final humano. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Cauca*, 20(1), 41-45.
- Zárate-Cuello, A. (2018). Marco legislativo de la paz como derecho y deber en Colombia. En F. L. Melba, *Fuerza pública y derecho a la paz en la cultura constitucional colombiana*. Bogotá: Ibañez.